



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN
HISTORIA**

**EL INICIO DE LA SECULARIZACIÓN
DE LAS DOCTRINAS. ARZOBISPADO DE
MÉXICO, 1749- 1760**

**TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRA EN HISTORIA
PRESENTA
MARCELA SALDAÑA SOLÍS**

ASESORA: DRA. MARÍA LETICIA PÉREZ PUENTE
REVISOR: DR. RODOLFO AGUIRRE SALVADOR



Ciudad Universitaria,

Verano de 2011.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Esta tesis está dedicada a Emma, mi mamá, con todo cariño y reconocimiento, por su cariño y paciencia.

Quiero extender mi gratitud a la Dirección General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme otorgado una beca para la realización de los estudios de maestría, así como al Comité Académico del Programa de Maestría y Doctorado en Historia por apoyarme para realizar de una estancia de investigación en el Archivo General de Indias en Sevilla, donde localicé material trascendental para este trabajo.

Agradezco enormemente a mi asesora, la doctora Leticia Pérez Puente, quien ha tenido un papel fundamental en mi formación y quien amablemente guió mis esfuerzos al estudio de la secularización y, a través de sus atinadas sugerencias y sus valiosas aportaciones, enriqueció mi trabajo.

Doy profundas gracias al doctor Rodolfo Aguirre Salvador, el revisor de mi tesis, quien contribuyó con cuidadosos e importantes comentarios. Sus observaciones críticas y los estimulantes debates que sostuvimos fueron cruciales para el desarrollo de este trabajo.

Toda mi gratitud va para mis sinodales, los doctores Enrique González González y Pilar Martínez López Cano, mis profesores en los cursos de maestría, que desde muy temprano me brindaron su orientación y sugerencias. Gracias también a la maestra María Teresa Álvarez Icaza por aceptar ser mi sinodal y por su atenta lectura y sus comentarios acertados.

Agradezco asimismo al doctor Carlos Marichal Salinas, por su apoyo y por creer en mi trabajo. También a los integrantes del Seminario Procesos de secularización: problemas, metodología y fuentes, del Instituto de Investigaciones Sobre la Universidad y la Educación-UNAM, por su lectura y contribuciones a mi tesis.

Un reconocimiento a cada una de mis colegas y amigas de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos-INAH, Gabriela Arango, Julieta García, Claudia Morales y Yolanda Ortega, por confiar en mí, por su amistad y por su aliento cotidiano.

A mis queridas amigas Olivia Moreno, Gabriela Oropeza y Guadalupe Pinzón por su complicidad, sus afectuosos consejos y, sobre todo, por escucharme pacientemente.

Además, no habría podido concluir mi formación profesional, que se refleja a lo largo de estas páginas, sin el amor y apoyo de mi familia: mis hermanos Enrique, Héctor, Carlos; mis tíos Gerard y Luz, mis primas Gala, Flora y Amanda; mi cuñada Yazmín Cuevas, y por su tierna compañía a Hebe Kiebooms. Y un reconocimiento, *in memoriam*, a mi querida *Chua*.

Por último, un agradecimiento especial a Gert Kiebooms, por su amor y sus cuidados.

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| Introducción | 4 |
| Capítulo I. Los Austrias frente a la secularización | 22 |
| 1.1 La ordenanza de patronato y el control de las órdenes religiosas | 25 |
| 1.2 Sujeción de las órdenes religiosas a la jurisdicción episcopal, siglo XVII | 42 |
| Capítulo II. El cambio dinástico y el nuevo impulso secularizador | 54 |
| 2.1 Felipe V, la reforma del clero regular y la secularización | 55 |
| 2.2 El contexto borbónico y la defensa de los derechos reales | 60 |
| 2.3 La situación parroquial en el arzobispado de México, siglo XVIII | 80 |
| 2.4 La primera etapa secularizadora 1749-1750 | 87 |
| Capítulo III. La confrontación entre el poder temporal y el eclesiástico | 121 |
| 3.1 La política de conciliación. La cédula de 1757 | 122 |
| 3.2. La segunda etapa de la secularización. 1755-1760 | 126 |
| Conclusiones | 147 |
| Anexos | 156 |
| Anexo 1. Cédulas de secularización del siglo XVIII | 156 |
| Anexo 2. Relación de doctrinas y parroquias siglo XVIII | 172 |
| Fuentes y bibliografía | 185 |

INTRODUCCIÓN

La segunda mitad del siglo XVIII marcó el inicio de la secularización generalizada, a partir de una real cédula que ordenaba a los frailes, entregar las doctrinas administradas desde el siglo XVI al clero secular. Ésta orden real, pretendía ampliar el poder episcopal e implementar la reforma de las órdenes regulares.

El presente trabajo tiene por objetivo, mostrar que la secularización entendida como el hecho de transferir las doctrinas administradas por el clero regular, a manos del clero secular fue un proceso de gran aliento que dio inicio en el siglo XVI. Además como producto de las órdenes reales, se estudiarán atentamente las relaciones de poder entre el arzobispo y los virreyes comprendidos entre 1749 y 1760.

Es preciso aclarar la diferencia entre doctrina y parroquia. La parroquia o curato era una comunidad de fieles, bajo la autoridad del obispo y atendida por un presbítero o cura párroco que cumplía con las funciones de administración eclesiástica. Su tarea no sólo se ceñía al cuidado del culto pues en ella recayeron importantes tareas sociales, como el empadronamiento o la administración de justicia.¹ Por su parte, las doctrinas se crearon para la conversión espiritual de los indígenas, serían

¹ Manuel Teruel Gregorio de Tejada, *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*, Barcelona, Crítica, 1993, pp. 298-299.

administradas por las órdenes regulares y en un principio, el obispo no tenía injerencia.²

A partir de la Junta Magna de 1568 se ratificó que por la presentación del rey se hiciera la provisión de beneficios eclesiásticos, que son fondos rentables adscritos a un determinado oficio eclesiástico obtenidos con la provisión canónica hecha por la autoridad eclesiástica.³ Es decir, se formaría una terna con tres candidatos, de los cuales el diocesano elegiría a dos de los más aptos y los presentaría al virrey, quien, como representante del rey, designaría al ganador; por último el prelado daría la colación y canónica institución del beneficio.⁴

En un principio las doctrinas de frailes fueron provistas por los superiores regulares y, no sería sino hasta 1624 cuando se modificó la forma de presentación de los religiosos, realizándose de forma similar a la de los seculares,⁵ es decir: para proveer las doctrinas vacantes, el provincial de la orden debía comunicar la intención de colocar a un nuevo fraile administrador al virrey, al presidente de la Audiencia o al gobernador —según fuera el caso— y al prelado, antes de proveer al doctrinero.⁶

² Fernando de Armas Medina, “Evolución histórica de las doctrinas de indios”, en *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, núm. 9, 1952, p. 125.

³ Manuel Teruel, *Vocabulario básico... op. cit.*, pp. 19-20.

⁴ Fernando de Armas Medina, “Evolución histórica”... *op. cit.*, pp. 126-127.

⁵ Fernando de Armas Medina, “Evolución histórica”... *op. cit.*, pp. 126-127.

⁶ Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulario del siglo XVI perteneciente a la catedral metropolitana de México*, México, Ediciones Victoria, 1944, p. 320.

El proyecto secularizador aparecería en la escena novohispana desde el siglo XVI con la temprana emisión de reales cédulas. Para el siguiente siglo las acciones de Juan de Palafox en 1641 desatarían la iniciativa de otros obispos, de retirar a los frailes algunas doctrinas cuestión que indiscutiblemente, mermaría su poder.⁷ Para finales de ese siglo fray Payo Enríquez de Rivera llevó a cabo diversas acciones en el arzobispado de México, en beneficio de los preladados, y que contribuirían a desgastar el poder de los regulares y a consolidar la jurisdicción diocesana.⁸

También el obispo de Puebla Manuel Fernández de Santa Cruz, reaccionaría en contra de los frailes al sostener —al igual que sus antecesores— que los privilegios reclamados por los frailes atentaban contra el regio patronato, lo cual desató una vez más los esfuerzos interrumpidos en varias ocasiones, para secularizar las iglesias que aún estaban en manos del clero regular, pero que no tenían el cauce pertinente para cumplirse.⁹

Con la entrada de los Borbones y su política de centralizar aún más el poder en la corona, finalmente se ordenaría la separación general de los

⁷ Antonio Rubial, “La mitra y la cogulla. La secularización palafoxiana y su impacto en el siglo XVII,” en *Relaciones*, México, El Colegio de Michoacán, núm. 73, invierno de 1998, pp. 239.

⁸ Leticia Pérez Puente, *Tiempos de crisis, Tiempos de consolidación. La Catedral Metropolitana 1653-1680*. México, UNAM-CESU, Colegio de Michoacán, PyV. 2005, pp. 235.

⁹ *Ibidem*, pp. 266.

frailes de sus doctrinas, a partir de las cédulas de 1749 y 1753.¹⁰ El motor de dicha secularización sería la consolidación de la iglesia diocesana, la reforma disciplinar de clero regular y retirarles sus bienes, de tal forma el clero secular no tendría que fundar más iglesias y las recibiría en el estado adecuado para ejercer el culto.

La primera gran etapa secularizadora (1749-1755) de la monarquía borbónica se ejecutó con prontitud por el trabajo conjunto entre el virrey y el arzobispo, cuestión atípica en la época virreinal, pues entre virreyes y preladados habían existido pugnas por el poder. No se tendría la misma suerte en la segunda etapa (1756-1760), pues ésta se vio frenada tanto por la emisión de la última cédula de secularización, que estaba emitida con cierto matiz conciliador, como por los conflictos entre los representantes del poder temporal y del espiritual. Por un lado, el virrey ejecutó con mesura la secularización y, por el otro, el arzobispo desafió abiertamente al virrey evocando las fricciones históricas que habían existido entre estas dos figuras.

Aunado a la política de la corona, la disputa por el control político y administrativo del arzobispado de México sería también, la responsable de la puesta en marcha o del estancamiento de las reformas secularizadoras, pues el beneficiario directo de esta transformación sería el clero secular de cuyos miembros la corona esperaba fidelidad.

¹⁰ Fortino Hipólito Vera, *Compendio Histórico del Concilio III Mexicano*, México, Imprenta del Colegio Católico a cargo de Jerónimo Olvera, 1879, vol. 2.

En la primera mitad del siglo XVIII, el conflicto por la administración de las doctrinas, iniciaría un camino de altibajos pero apuntaba inapelablemente a separar a los frailes de las doctrinas que habían administrado desde los primeros años. A pesar del trabajo realizado por el arzobispo y por el virrey para la observación de las disposiciones reales, la secularización se llevó a cabo de forma paulatina, pues una de las instrucciones ordenaba que las doctrinas traspasadas estuvieran vacantes, y se prohibía en todo momento despojar a los frailes de doctrinas y conventos de forma arbitraria.

Con miras a la puesta en marcha de las cédulas de 1749 y 1753, la iglesia diocesana afrontó dos obstáculos: por un lado, algunas doctrinas estaban incorporadas materialmente a los conventos y, por el otro, era necesario que los sacerdotes que aspiraban a ocupar el espacio de los frailes certificaran el conocimiento de las lenguas indígenas. En efecto, un factor primordial para la ocupación de curatos por parte de los párrocos, era su dominio del idioma indígena, el cual era necesario para adoctrinar y administrar el pasto espiritual a la feligresía.

Tal parece que la cuestión de la enseñanza de las lenguas produjo una discusión relevante dentro de la universidad, pues se planteó la idea de que ésta modificara los requisitos para la obtención del grado en la facultad de Teología, proponiéndose la indispensable demostración del conocimiento de la lengua indígena. Además se planteó la creación de otras cátedras aparte de las de náhuatl y otomí.

... No hay incentivos para que los clérigos asistan a las cátedras de idioma, así convendría que en la universidad se añada un estatuto que no se confiera grado de Teología a los que no sepan el idioma mexicano. Además que se considere si es conveniente añadir otras cátedras de idiomas matrices o dialecto del mexicano...¹¹

Como podemos ver, el tema secularizador influyó también en la formación de los clérigos, quienes con toda seguridad verían en la posible ocupación de curatos un destino seguro para sus carreras. Sin embargo, este tema quedará en el tintero para ser desarrollado en futuras investigaciones.

De tal forma se iría resolviendo un conflicto añejo que aparentemente sólo atañía al estado eclesiástico, pero en realidad involucraría también a otros actores de la sociedad novohispana. Por tal motivo, se deben estudiar las relaciones entre instituciones para poder constatar las transformaciones sufridas en cada una de ellas, a partir de las modificaciones en la administración parroquial.

De tal forma, la presente tesis pretende demostrar que la secularización del siglo XVIII fue impulsada por la política real de sujeción a las órdenes religiosas, la cual sería impulsada por las reformas borbónicas y por los acontecimientos generados a partir de la Guerra de Sucesión.¹² Además de que este problema quedó inserto dentro de la reforma de la iglesia impulsada desde este momento hasta el reinado de Carlos III.

¹¹ Archivo General de Indias [en adelante AGI], México, 2714, 1756, s/fj.

¹² José Antonio Pujol Aguado, "El clero secular al servicio del Estado. Intento estatal de control de la Iglesia durante la Guerra de Sucesión," en *Revista de Historia Moderna*, núm. 13/14, 1995.

Cabe señalar que el título más pertinente para esta tesis sería “La secularización borbónica de las doctrinas en arzobispado de México, 1749-1760,” pues refleja con mayor precisión tanto la intención de la tesis, sin embargo, no fue posible corregir el mismo. Por otro lado, con respecto a la metodología empleada para llevar a cabo dicha investigación, se partió del estudio de las relaciones de poder establecidas entre los ejecutores de las órdenes reales es decir el arzobispo y los virreyes que ejercieron sus funciones entre 1749 y 1760.

A pesar de los desacuerdos por el control de la jurisdicción diocesana, y de la política real que unas veces favorecía al clero regular y otras a los preladados, es posible observar a través de las cédulas reales, una línea que conduce irrevocablemente a la separación de los frailes de sus doctrinas, así como a su sujeción.

Se aprecia un primer momento que va de 1720 enmarcado por una política para la reforma en la disciplina del clero peninsular, a 1748 con la realización de la Junta de Ministros donde se fincarían los sustentos ideológicos para la ejecución de la secularización.

Ya en la Nueva España con la emisión de la cédula de secularización en 1749, se encontró que las administraciones virreinales coincidirían con la ejecución y freno de la política secularizadora. Así, la primera etapa está determinada por el gobierno del virrey Juan Francisco de Güemes, primer conde de Revillagigedo (1746-1755), y la cual se caracteriza por ser un

tiempo de armonía entre este y el arzobispo. La segunda etapa está determinada por la actuación del virrey Agustín de Ahumada, marqués de las Amarillas (1755-1760), y al contrario de la etapa anterior, estuvo marcada por las pugnas entre él y el Manuel Rubio y Salinas, lo cual retribuiría en un beneficio para los mendicantes pues perderían menos doctrinas.

De lo anterior, se desprende la delimitación del periodo de estudio de este trabajo, que comprende de 1749 a 1760 representado por el trabajo de los virreyes encargados de echar a andar el proyecto secularizador, y en cuya labor es posible observar un cambio respecto a la política de separación de doctrinas.

Ese periodo nos da una pequeña muestra del conflicto secularizador, el cual produjo diversos documentos como cédulas reales, bulas papales, cartas de virreyes, defensas y memoriales de las órdenes religiosas. Desde luego, esta amplia gama de documentos nos habla de los actores involucrados en este proceso. Unos —los menos— trataban de llevar a cabo las órdenes de la corona, otros —los más— veían afectado su proyecto de iglesia.

Si bien es cierto que existen diversas fuentes y repositorios que contienen información de la cual pueden valerse los interesados de este tema, principalmente se logró recabar documentación en el Archivo General de Indias, en donde existen algunos volúmenes con información

sobre la secularización novohispana. Eso permitió abordar la secularización desde una perspectiva innovadora, resaltando las discusiones y la postura de las autoridades peninsulares sobre el problema secularizador, siendo lo anterior una de las aportaciones de este trabajo.

A pesar de las valiosas fuentes documentales consultadas, un problema al que nos enfrentamos fue el puntualizar las fechas de retiro de algunas doctrinas, por lo que fue necesario reconstruir esos datos a partir de diversas fuentes, como podrá observarse en el Anexo 2.¹³

Dicho anexo, es una base de datos en donde se puede localizar la jurisdicción, el nombre de la doctrina o parroquia, quién la administraba, y las fechas de secularización. Por su parte, los nombres de las doctrinas y parroquias fueron retomados de la obra de José Antonio Villaseñor, *El Theatro Americano*, realizada en 1745 que por lo cercano a nuestra fecha de estudio, nos pareció la fuente más adecuada para retomar el recuento

¹³ AGI, México, 2712: Archivo General de Indias, México, 2712, 1753/04/25, “Testimonio de los autos hechos;” AGI, México, 2714: Archivo General de Indias, México, 1753/06/06, “Curato de santa María la Redonda;” Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519–1821*, México, UNAM, 1986; José Antonio Villaseñor, *Theatro Americano. Descripción general de los reynos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones, Ciudad de México*, Imprenta de la viuda de don Joseph Bernardo de Hogal, Impresora del Real y Apostólico Tribunal de la Santa Cruzada. 1746; Antonio del, Juan Valle Menéndez, *Francisco de Güemes y Horcasitas, primer conde de Revillagigedo Virrey de México: la historia de un soldado, 1681-1766*, Santander, Librería Estvdio, 1998. Apéndice documental, XLI. “carta de Güemes a S.M. obre la secularización de lo curatos”, pp. 859-860; Glorinela González Franco, “Origen y decadencia de una doctrina franciscana: Tetzoco (siglos XVI-XVIII),” Tesis de maestría, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, 2004.

de doctrinas; posteriormente, valiéndonos de diferentes trabajos se determinaron las fechas de secularización de las mismas.

Algunas fechas de secularización que presenta Richard Gerhard son tomadas con cautela, pues son tiempos prolongados que no aportan ningún dato esclarecedor con respecto al retiro de las doctrinas, por lo que sólo son empleadas para los recuentos de pérdida de doctrinas las datas establecidas con precisión.

Por otra parte, los trabajos sobre la historia de la iglesia son producto de una amplia historiografía abocada al estudio de las instituciones coloniales, los mecanismos que existían en su seno, su influencia en los aspectos sociales, políticos y económicos y su influencia en la sociedad novohispana. En este sentido, y puesto que la secularización fue un proceso de repercusiones trascendentes dentro de la realidad colonial, es un tema que ha llamado la atención de diversos investigadores, hacia los obispados de Oaxaca, Michoacán y Guadalajara,¹⁴ pero son escasos los estudios que han centrado su atención en el arzobispado de México durante el siglo XVIII. Así a partir de estas premisas, se pretende abordar una problemática parcialmente atendida por la historiografía, y hacer una aportación a la historia de la institución eclesiástica.

¹⁴ Para Michoacán se encuentran las obras de David Brading, *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1818*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, pp. 77 y Oscar Mazín, *Entre dos majestades. El obispo y la Iglesia del Gran Michoacán ante las reformas borbónicas, 1758-1772*, México, El Colegio de México, 1987. Por su parte, Jalisco es abordado en el trabajo de José Refugio de la Torre Curiel, *Vicarios en entredicho*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, 2001.

Los siglos XVI y XVII han atraído la atención de los estudiosos lo cual ha servido de apoyo para basar la hipótesis de este trabajo, donde es posible encontrar los antecedentes de la secularización en las políticas reales. Así Antonio Egaña en su trabajo *La teoría del Regio Vicariato español en Indias* habla sobre la entrega de las parroquias; el autor, además de realizar un importante trabajo de reflexión en torno a la teoría vicarial determina que aunque fueron los propios religiosos quienes dieron origen a dicha teoría al apoyar al rey, las diversas disputas por no reconocer la autoridad real, orillaron a la corona a darles la espalda. Sin embargo, el autor advierte que las órdenes regulares se fueron sujetando al poder de los obispos mediante visitas y exámenes, y que las doctrinas paulatinamente se les retiraron, sólo como consecuencia de sus acciones de oposición a la autoridad real.¹⁵

Como producto de una nueva historiografía están los trabajos que abarcan los siglos XVI y XVII, como el artículo de Antonio Rubial, “La mitra y la cogulla. La secularización palafoxiana y su impacto en el siglo XVII,”¹⁶ donde hace aportaciones trascendentales, pues recapitula los intentos secularizadores desde muy temprano en el siglo XVI. Una de las mayores contribuciones de este artículo es, precisamente, estudiar la secularización desde sus primeras apariciones en la escena novohispana, es decir, desde

¹⁵ Antonio de Egaña, *La teoría del Regio Vicariato español en Indias*, Roma, APUD AEDES Unversitatis Gregoriane, 1958.

¹⁶ Antonio Rubial, “La mitra y la cogulla”... *op.cit.* pp. 239.

poco tiempo después de la conquista con las primeras pugnas entre clero secular y regular.¹⁷

Rubial plantea que uno de los argumentos principales en las disputas es la falta de preparación alegada por cada una de las partes: los frailes sostenían que curas seculares no conocían la lengua de los indios y, a su vez, el clero secular declaraba que los religiosos no estaban capacitados para administrar los sacramentos. Se deja en claro que uno de los temas de conflicto fue la lengua nativa, la cual se usaba como pretexto para negar o legitimar la ocupación de las doctrinas. Consideramos que algo relevante de este artículo es la problemática regional que se descubre, pues la secularización se produjo dependiendo de la región. Así, el recuento que nos ofrece permite mostrar las condicionantes que enmarcaron el problema secularizador: las políticas de la Corona, las implicaciones económicas, jurídicas y sociales en las que se sustentaban éstas acciones.

También se puede mencionar la obra de reciente aparición de Margarita Menegus, Francisco Morales y Oscar Mazín, *La secularización de las doctrinas de indios en la Nueva España. La pugna entre las dos iglesias*,¹⁸ donde se aborda tanto al clero regular, sus privilegios y debilitamiento como las dificultades de la iglesia diocesana, para

¹⁷ *Ibidem*, pp. 240.

¹⁸ Margarita Menegus, Francisco Morales y Oscar Mazín, *La secularización de las doctrinas de indios en la Nueva España. La pugna entre las dos iglesias*, México, IISUE-UNAM, 2010.

consolidarse, además como parte de una interpretación novedosa se aborda la cuestión indígena y se le retoma como un actor importante de “las dos iglesias”, como los autores atinadamente denominan al proyecto de iglesia de los mendicantes y al diocesano.

Por su parte Leticia Pérez Puente en su trabajo *Tiempos de crisis, tiempos de consolidación. La Catedral Metropolitana 1653-1680*,¹⁹ estudia los intentos secularizadores de fray Payo Enríquez de Rivera y sus logros para que fuera reconocido el derecho de examinar e invalidar a los frailes opositores a curato.²⁰ La autora muestra cómo realmente Enríquez de Rivera, si bien no pudo transferir las doctrinas al clero secular, logró realizar acciones que delimitaron la gestión de las órdenes religiosas. La aportación de este trabajo es de suma importancia pues pone de manifiesto que las acciones realizadas posteriores a Palafox formaron parte del debilitamiento de las órdenes religiosas.

De la misma autora, en su obra *El concierto imposible. Los concilios provinciales en disputa por las parroquias indígenas, (México, 1555-1647)*, plantea que a partir de Trento se asumió una nueva orientación para las doctrinas; como producto del control de la Corona fueron emitidas una serie de cédulas de secularización en los siglos XVI y XVII, las cuales son estudiadas por la autora, al igual que los conflictos en torno a su

¹⁹ Leticia Pérez Puente, *Tiempos de crisis... op.cit.*

²⁰ *Ibidem*, pp. 260.

aplicación.²¹

Por otro lado, sobre la primera mitad del siglo XVIII existen escasos trabajos, en últimas fechas se han producido algunos estudios como los de Rodolfo Aguirre Salvador quien determinó la trascendencia de ese tiempo para el proceso de secularización iniciado en 1749. Así, en sus investigaciones, el autor plantea que las razones de Fernando VI para retirar las doctrinas al clero regular, respondían a motivos gestados fuera de la Nueva España; sin embargo, dicho proceso contó con que el poder de las órdenes religiosas había disminuido durante los siglos anteriores al XVIII, cuestión determinante para concretar su separación de las doctrinas.²²

Y centrandó nuestra mirada en la secularización del siglo XVIII se han elaborado trabajos pioneros respecto a este tema. Por un lado El artículo de María Teresa Álvarez Icaza Longoria “La puesta en marcha del programa de secularización de doctrinas en el arzobispado de México:

²¹ Leticia Pérez Puente, *El concierto imposible. Los concilios provinciales en disputa por las parroquias indígenas, (México, 1555-1647)*, México, IISUE, 2010.

²² "El clero secular del arzobispado de México: oficios y ocupaciones en la primera mitad del siglo XVIII," en *Letras Históricas*, Núm. 1, Otoño-Invierno, Universidad de Guadalajara, 2009, pp. 67-93; "La demanda de clérigos 'lenguas' del arzobispado de México 1700-1750", en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 35, julio-diciembre 2006; "La secularización de doctrinas en el arzobispado de México: realidades indianas y razones políticas 1700-1749", en *Hispania sacra*, vol. 60, no 122, 2008, pp. 487-505; "Los límites de la carrera eclesiástica en el arzobispado de México, (1730-1747)," en Rodolfo Aguirre Salvador, *Carrera, linaje y patronazgo. Clérigo y juristas en Nueva España, Chile y Perú (siglos XVI-XVIII)*, México, CESU-UNAM, Plaza y Valdés Editores, 2004, pp. 73-119.

impulsos y resistencias (1750-1758),”²³ donde la autora resalta lo trascendental de este periodo al contar con el apoyo decidido de la corona para implementar la secularización como parte de la modernización de eclesiástica que experimentaría la iglesia en el siglo XVIII. Y por último, el artículo “La orden de san Francisco frente a la secularización parroquial, 1760” donde Marcela Saldaña, presenta el testimonio de un fraile franciscano ante los perjuicios provocados por la secularización no sólo a la orden religiosa sino también a la feligresía. De tal forma, junto con estos últimos trabajos esta tesis pretende aportar una interpretación a la escasamente tratada secularización del siglo XVIII.²⁴

Centrado en las reformas borbónicas la obra de William Taylor *Ministros de lo sagrado: sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*,²⁵ observa tanto a los sacerdotes como a su feligresía para estudiar la repercusión de dichos cambios en la organización de la vida pública. Taylor advierte que el objetivo de las reformas borbónicas fue centrar la obediencia en la Corona y su puesta en práctica repercutió directamente

²³ María Teresa Álvarez Icaza Longoria, “La puesta en marcha del programa de secularización de doctrinas en el arzobispado de México: impulsos y resistencias (1750-1758), en Francisco Cervantes, Lucrecia Enríquez y Rodolfo Aguirre (coords.), *Tradición y reforma en la Iglesia hispanoamericana y peninsular*, México, BUAP, UNAM, 2011 y “Los desafíos al orden misional en la sierra gorda,” en Felipe Castro y Marcela Terrazas (coord. y ed.), *Disidencia y disidentes en la Historia de México Siglo XVIII*, México, UNAM, 2003.

²⁴ Marcela Saldaña, “La orden de san Francisco frente a la secularización parroquial, 1760,” en Leticia Pérez Puente y Rodolfo Aguirre Salvador (coords.), *Voces de la clerecía novohispana. Documentos históricos y reflexiones sobre el México colonial*, México, IISUE-UNAM, 2009, pp. 395-412.

²⁵ William Taylor, *Ministros de lo sagrado: sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*, México, El Colegio de Michoacán, 1999.

en los doctrineros, por lo que se suscitaron una serie de conflictos legales y manifestaciones en contra de los clérigos.

Además de clarificar los argumentos importantes para llevar a cabo la secularización, pone atención en las disposiciones que tocaban directamente a las reformas financieras que sufrieron las parroquias, cuestión que, según parece, fue uno de los móviles para que las órdenes religiosas opusieran resistencia.²⁶

Los trabajos tratados en los párrafos anteriores permiten tener una idea sobre los enfoques que han atraído a los investigadores en torno a la secularización, los cuales es imprescindible retomar para tener puntos de partida para este trabajo.

Para finalizar es importante mencionarle al lector que esta tesis se divide en tres capítulos. En el primero se pretende plantear una visión panorámica sobre los antecedentes de la secularización desde el siglo XVI al XVII. Como se ha mencionado, la secularización fue un proceso de largo aliento, por lo que es necesario hacer un recorrido pausado, demostrando que en los siglos XVI y XVII los mendicantes se debilitarían, ya fuera por la sujeción diocesana o por el conflicto en torno al pago de diezmos.

Por su parte, en el segundo capítulo se abordará desde la transición de la casa de Austria a la casa de los Borbones, cuando los sucesos producidos a partir de la Guerra de Sucesión, dieron como resultado que

²⁶ William Taylor, *Ministros de lo sagrado... op.cit.*, pp. 29-31.

el rey pusiera su atención en el clero, para hacerlo parte de una reforma disciplinar, con ello, se iniciaría el análisis de la conveniencia para reiniciar la separación de los frailes de sus doctrinas. Y concretamente se abordará la primera etapa secularizadora, es decir desde 1749 hasta 1755.

Estudiaremos la manera en que las reformas borbónicas propiciaron las condiciones para la secularización, lo cual provocaría una serie de conflictos entre los encargados de la ejecución de las órdenes reales y el clero regular. Posteriormente creemos necesario el plantear un panorama sobre las doctrinas y parroquias para establecer que los religiosos sufrieron los embates del proyecto secularizador más fuerte que en la segunda etapa. Por último se hablará sobre la emisión y ejecución de las cédulas de 1749 y 1753, y la manera cómo fueron recibidas en la Nueva España.

En el tercer y último capítulo se hablará de la segunda etapa de la secularización que parte desde la salida del conde de Revillagigedo de la administración virreinal, hasta la muerte del marqués de las Amarillas (1755 a 1760), en este periodo a pesar de que las Amarillas arriba a la Nueva España con la intención de cumplir las ordenes reales, los conflictos entre él y el arzobispo frenaron el proceso de retiro de las doctrinas, tal y como se había ejecutado en la administración anterior. Los conflictos entre el poder temporal y el poder eclesiástico y posteriormente la actitud del rey —quien solicitaba que fuera moderada la aplicación de

las cédulas de 1749 y 1753— dieron el apoyo perfecto al marqués de las Amarillas para contener la secularización.

CAPÍTULO I. LOS AUSTRIAS FRENTEA LA SECULARIZACIÓN

Visiten los obispos las iglesias y doctrinas o condiciones, como suelen llamarse, en que habitan de ordinario los religiosos, informándose durante su permanencia en aquellos lugares del estado en que se conservan el sacramento de la eucaristía, la fuente bautismal y la fábrica de la iglesia, así como del importe de las limosnas que se han distribuido en ella, y de todo cuanto pertenece a las iglesias y al culto divino [...]

*Tercer concilio Provincial Mexicano**

El siglo XVIII español inició con el cambio de casa reinante, sin embargo este cambio no sería radical, pues tanto los Habsburgo como los Borbón compartirían al regalismo como política, pero existiría una diferencia entre ellos, la cual determinó las relaciones entre la corona y la iglesia. Los Reyes Católicos consiguieron el patronato real en Indias y con él, el derecho de presentación de la jerarquía eclesiástica de Granada, América y Filipinas. Los Borbón, por su parte, pretendían obtener el patronato universal, que además de otros derechos, implicaba el de presentación de todos los obispados, beneficios mayores y menores en todos sus dominios.

* Tercer concilio Provincial Mexicano, en Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Concilios provinciales mexicanos, época colonial*, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, México, 2004. (disco compacto) Título I, cap. III.

Así, su política regalista suponía tener un mayor control de la iglesia en sus territorios.²⁷

Ya desde el gobierno de Felipe II había conciencia clara de la necesidad de sujetar a las órdenes religiosas, la cual se expresó en la Junta magna de 1568, donde se reconoció que el apoyo otorgado a los frailes tenía un carácter coyuntural, pues por una parte, se les ponía bajo el control de la Corona y por otro, se dijo expresamente que debían estar sujetos al ordinario.²⁸

Acorde con ello, en la segunda mitad del siglo XVI, se dieron en la escena novohispana los primeros intentos por sustituir a los religiosos mendicantes por clérigos seculares, al emitirse una cédula el 6 de diciembre de 1583. Por ese mandato real se pedía que las doctrinas administradas por el clero regular fueran entregadas “a los clérigos [a quienes] pertenecía la administración de los santos sacramentos.”²⁹

Si bien aquella cédula sería revocada dos años más tarde, la secularización que anunciaba fue una problemática conformada por múltiples aristas, por lo que no puede ser reducida a la simple acción de la remoción de los religiosos de la administración parroquial. Es decir, la

²⁷ Virginia León Sanz, “La llegada de los Borbones al trono”, en Ricardo García Cárcel (coord.), *Historia de España siglo XVIII. La España de los Borbones*, Madrid, Cátedra, 2002, p. 107.

²⁸ Archivo General del Ministerio de Justicia, legajo. 41, fs. 4-4v.

²⁹ «Registros generalísimos», Archivo General de Indias [en adelante AGI], Indiferente 427, L. 30, fs. 364-366. Aparece publicada con algunas modificaciones en Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulario del siglo XVI perteneciente a la Catedral Metropolitana de México*, México, Ediciones Victoria, 1944, Cédula, 191, p. 360.

suspensión indefinida del mandato no implicó un cambio de rumbo en la política real, pues no sólo obedecía a la inminencia de establecer en Indias el orden tradicional de la iglesia, sino también a la necesidad de controlar a la clerecía en su conjunto. Por eso, debemos centrar nuestra mirada, ineludiblemente, en los conflictos para reafirmar la jurisdicción episcopal y en la política de control de la Corona.

De tal forma el objetivo del presente capítulo será realizar una revisión de las acciones reales para controlar a los frailes durante los siglos XVI al XVII, las cuales, paulatinamente permitieron crear las condiciones para llevar a cabo la secularización, pues menoscabaron las facultades de los frailes favoreciendo la jurisdicción episcopal sobre las doctrinas. Cabe señalar que serán abordadas algunas reales cédulas que no hacen alusión directa a la secularización, pero sí muestran cómo se fue menguando el poder de los regulares.

Para cumplir con ese objetivo, en un primer momento será necesario hablar del regio patronato, mismo que dio las bases jurídicas a la Corona para convertirse en la soberana de la iglesia indiana y encabezara así la reforma de la iglesia; posteriormente se hablará sobre la emisión de las primeras cédulas de doctrinas que ordenaban a los frailes el retiro a sus conventos y el impacto que éstas generaron en las órdenes religiosas, así como de los conflictos para ejecutarlas. Posteriormente se expondrá lo que representó el siglo XVII para el proceso de secularización que se llevaría a cabo en la centuria siguiente.

A través de esos apartados veremos cómo el siglo XVII se caracterizó por la limitación del poder de las órdenes, así como su sujeción a la jurisdicción episcopal, lo cual, sin lugar a dudas ayudó a que la secularización llevada a cabo en el siglo XVIII encontrara a las órdenes religiosas mermadas para oponerse a la remoción de sus doctrinas. De esa forma veremos cómo si bien se suspendió la primera cédula, debido a la oposición de las órdenes religiosas y a los conflictos que éstas acarrearón, en 1641 se produjo un brote de retiro de doctrinas por parte de varios obispos de la Nueva España, lo cual muestra que la autoridad diocesana caminaba hacia un control inminente de los regulares.

La secularización, también representó la política episcopal, pues a lo largo de los tres siglos —como veremos más adelante—, se dio un marcado interés de los obispos para ejercer un poder más amplio sobre las órdenes religiosas, a través de su sujeción y también de retirarles los espacios que por derecho le correspondían al clero secular.

1.1 La ordenanza de patronato y el control de las órdenes religiosas

Una empresa fundamental para la Corona española fue extender la religión católica al nuevo continente. La evangelización tuvo también una función política, pues por medio de ella se logró el control de la población.³⁰ De tal forma, para llevar a cabo las intenciones de conversión y dominación,

³⁰ Mariano Peset y Javier Palao Gil, “Un modelo colonial: La Real Universidad de México,” en *Cuadernos del Instituto de Nebrija*, núm. 1, Madrid, Dykinson, 1998, p. 247.

arribaron a América las órdenes mendicantes,³¹ avaladas por la autoridad apostólica como predicadoras del Evangelio,³² así se convirtieron en agentes de suma relevancia para la iglesia americana, para la Corona y para los indígenas.

La vida interior de las órdenes religiosas se ciñe a reglas claras: ver hacia su comunidad observando el culto, devociones colectivas y privadas, trabajo y lectura, así como la salvación de sus miembros. Además, pendientes de la vida exterior, las órdenes tenían una función en el mundo, pues su guía espiritual y oraciones beneficiaban a los seglares.³³

Dentro de aquellas labores, la misión era una parte primordial de sus quehaceres, la cual se llevaba a cabo en territorio de “infieles”. Por esa tarea primigenia, recayó en el clero regular la responsabilidad de evangelizar a los naturales, para lo cual los frailes contaron con múltiples privilegios para ser los encargados de la evangelización en el nuevo continente. Por medio de la bula *Omnimoda* de mayo de 1522, que más tarde sería confirmada por el papa Pío V en la bula *Exponi nobis* de marzo

³¹ Los primeros en arribar al Puerto de Veracruz fueron doce frailes de la orden de San Francisco en 1524; la segunda orden en llegar fueron doce dominicos en 1526 y los terceros fueron sólo siete agustinos en 1533. Robert Ricard, *La conquista espiritual de México: ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes en la Nueva España de 1523-1524 a 1572*. México, Fondo de de Cultura Económica, 1986, pp. 84-86.

³² Una de las obras clásicas que aborda este tema es Robert Ricard en su libro *La conquista espiritual de México... op.cit.*

³³ Christopher Brooke, *Europa en el centro de la Edad Media, (962-1154)*. Madrid, Aguilar, 1973, pp. 245-246.

de 1567,³⁴ la Santa Sede otorgó autorización a los frailes para ejercer la cura de almas, es decir el cuidado pastoral dado a la feligresía a través de la administración de los sacramentos.³⁵ Como pago por sus servicios, los frailes podían recibir de los devotos limosnas y obvenciones.

Por su parte, el clero secular en América se vio limitado por la inexistencia de una organización diocesana que le permitiera establecerse y emerger,³⁶ así la carencia de la estructura necesaria impidió su pronto surgimiento como un elemento propio de la iglesia indiana.³⁷ Posteriormente, con la fundación de las primeras diócesis en la Nueva España, se conformó la base para la organización eclesiástica secular, y se puso en el plano religioso una figura hasta ese momento casi inexistente: los sacerdotes seculares, con quienes los frailes tendrían que compartir el cuidado espiritual de los novohispanos y, en teoría, finalmente dejarlo a ellos para retirarse a sus conventos, pues las prerrogativas otorgadas a los frailes se debieron, ante todo, a la falta del clero secular necesario para tomar a su cargo la conversión de los naturales.

³⁴ Robert Ricard, *La conquista espiritual de México*, p. 199.

³⁵ Los sacramentos son: bautismo, confesión, comunión, confirmación, matrimonio, santos oleos y ordenación.

³⁶ La diócesis es un territorio confiado a un obispo para que lo rija pastoralmente con la cooperación de los presbíteros, también se le denomina obispado, sede episcopal o mitra. La diócesis de México fue fundada en 1545 como metropolitana y como sufragáneas a ella es decir que estaban bajo su supervisión se fundaron las de Antequera o Oaxaca, Comayagua, Chiapas, Durango, Guadalajara, Guatemala, Michoacán, Tlaxcala o Puebla, Veragua y Yucatán. Manuel Teruel Gregorio de Tejada, *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*, Barcelona, Crítica, 1993, pp. 157-170.

³⁷ Manuel Teruel, *Vocabulario básico*, op.cit. p. 157.

No obstante, y como veremos más adelante, gracias a la autorización apostólica, las órdenes religiosas continuaron con la administración del pasto espiritual, aún cuando los territorios ocupados por ellas ya no podían ser considerados tierras de misión.

Además de la creación de diversas diócesis y del crecimiento del clero secular, los trabajos del concilio de Trento, entre otros asuntos abordaron también, la presencia de los frailes al frente de la evangelización en América. Estos habían comenzado desde finales de 1545 impulsando un proyecto claro para el fortalecimiento de la iglesia secular, el cual fue determinante pues justo a través de ésta se pretendía llevar a cabo la reforma de la iglesia católica.³⁸ Esa reforma, que miraba hacia la corrección de las costumbres del clero, asentó y enfatizó que los obispos eran los encargados de la fe, de la disciplina eclesiástica y también tenían plena autoridad sobre la administración de los sacramentos.

Felipe II tenía una verdadera intención de defender el catolicismo y apoyar el concilio,³⁹ pero siempre y cuando sus derechos como patrón en Indias, no se vieran amenazados. Como se sabe, esos derechos patronales se basaban en una serie de bulas y breves pontificios: las bulas *Inter caetera*, de mayo y junio de 1493,⁴⁰ y el breve *Eximiae devotionis sinceritas* de 3 de junio de 1493, emitidos por el papa Alejandro VI, en los cuales se

³⁸ Ignasi Fernández Terricabras, *Felipe II y el clero secular... op.cit.*, p. 22.

³⁹ John Lynch, *La España de Felipe II*, Barcelona, Grijalbo Mondadori, 1997, p. 112.

⁴⁰ Manuel Teruel, *Vocabulario básico, op.cit.* p. 361.

dotó de tierras, se establecieron los límites de ellas y, se solicitó a los reyes el envío de misioneros para difundir la religión católica. Más tarde con la bula *Eximia devotionis sinceritas* de 16 de noviembre de 1501, se le permitió a la Corona la percepción de los diezmos para compensar los gastos de sostenimiento de la futura iglesia. Posteriormente, tras la insistencia de los reyes, el papa Julio II, con la bula *Universalis Ecclesiae regimini* de 28 de julio de 1508, les concedió la principal prerrogativa patronal que consistía en el derecho de presentación de clérigos a toda clase de beneficios, prelacías y prebendas eclesiásticas en diócesis, cabildos, catedrales y monasterios.⁴¹

Ese conjunto de bulas y breves sentaron las bases del regio patronato indiano, gracias al cual la Corona dispuso el orden que tendría la iglesia en Indias, quedando a su cargo no sólo la solución de los conflictos entre órdenes religiosas y clero secular, sino también la reforma de la iglesia en su conjunto. Así, en América, el papado vería limitado su poder para ejecutar lo dispuesto en el concilio de Trento, pues necesariamente debía contar con el apoyo del rey, pues éste sostenía que dicha reforma debía

⁴¹ Alberto María Carreño, *Historia de la Iglesia en México*, tomo 2, p. 47-48; Antonio Egaña, *La teoría del Regio Vicariato español en Indias*, Roma, Anacleto Gregoriana, 1958, p. 110; Alberto de la Hera, “El patronato indiano en la historiografía eclesiástica (Su análisis a través de la ‘Historia de la Iglesia en México’ de Cuevas), en *Hispania sacra*, 32: 65/66, 1980, p. 237; Leticia Pérez Puente, *Tiempos de crisis, tiempos de consolidación. La catedral metropolitana de la ciudad de México*, México, CESU-UNAM, COLMICH, PyV, 2005, pp. 46-47; Manuel Teruel, *Vocabulario básico*, *op.cit.* p. 362;

desprenderse de su mano, atendiendo a los intereses de la Corona y a sus derechos patronales.⁴²

Ahora bien, aun cuando el concilio de Trento apenas iniciaba, en concordancia con sus directrices, los obispos demandaron muy pronto una nueva organización de la iglesia indiana, donde los frailes a cargo de las doctrinas indígenas estuvieran bajo su jurisdicción. Así, ya en el primer concilio mexicano, realizado en 1555, se planteo la necesidad de sujetar las doctrinas a la autoridad episcopal, decretando que para la administración de los sacramentos se debía contar con la licencia y la aprobación del prelado diocesano.⁴³

Ante ello, las órdenes religiosas se opusieron a las disposiciones conciliares argumentando que atentaban contra los privilegios que les había concedido el papado para su labor evangelizadora. A pesar de la oposición de los religiosos, en el concilio provincial se ratificó la potestad de los obispos sobre las doctrinas, retomando las mismas bulas en las cuales se pretendían amparar los frailes, pues en ellas se establecía que los mendicantes debían de contar con la anuencia del obispo.

Es claro que estos conflictos serian los primeros de una larga disputa por sujetar a la autoridad diocesana a las órdenes religiosas, y pese a los

⁴² John Lynch, *La España de Felipe II... op.cit.*, pp. 114-116.

⁴³ Concilio I, Título XI, XXXII y XLII, en Martínez López-Cano, Pilar, (coord.), *Concilios provinciales mexicanos...*, *op. cit.*

esfuerzos para la realización del primer concilio provincial mexicano, éste no fue sancionado ni por el rey ni por el papa.

A pesar de la falta de aprobación del primer concilio, los obispos, convencidos de la necesidad de atender a la feligresía, nombraron clérigos seculares en territorios donde administraban los regulares. El reclamo de las órdenes de san Francisco, santo Domingo y san Agustín no tardó en llegar; estos señalaron dicha acción como una franca provocación de los prelados.⁴⁴ Así, los frailes enviaron relaciones al rey donde declararon la falta de costumbre para nombrar clérigos donde había monasterios, además arguyeron que era imposible que tanto un clérigo secular, como uno regular, administran los sacramentos en el mismo lugar, por lo pequeño de algunos pueblos.

Así, consiguieron que el rey enviara una cédula el 30 de marzo de 1557 a los obispos de México, Tlaxcala, Michoacán, Oaxaca, Nueva Galicia, Chiapas y Guatemala, donde les ordenaba no colocar clérigos

⁴⁴ “Paralelamente a la defensa jurídica del patronato real contra toda interferencia, la Corona lleva a cabo una importante tarea de defensa de los patronatos laicos o eclesiásticos en toda la monarquía hispánica frene a las injerencias de la Santa Sede. Se sirve para ello del recurso de fuerza, un mecanismo jurídico que permite a todo aquel que se siente agraviado por una decisión de la jurisdicción eclesiástica acudir a la jurisdicción real en demanda de justicia. El recurso de fuerza, como veremos al hablar de los cabildos, da origen a interminables conflictos de jurisdicción, a pleitos inacabables y a fuertes disputas entre los ministros reales y pontificios. Es un instrumento jurídico muy utilizado tanto por patronos legos a los que la autoridad eclesiástica pone en cuestión su derecho de presentación como por clérigos provistos por el Rey o por otro patrón a un beneficio que ven discutida en Roma la legitimidad de su nombramiento,” Ignasi Fernández Terricabras, *Felipe II y el clero secular. La aplicación del Concilio de Trento*. Madrid, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, p. 199.

seculares en lugares donde administraban los religiosos.⁴⁵ El arzobispo y los obispos de la Nueva España pidieron la revocación de esta orden y presentaron una carta a la real audiencia donde explicaban la razón de colocar clérigos, advirtiendo que lo habían hecho sólo en aquellos lugares donde era necesaria la atención a la feligresía, sin obviar que el conflicto era provocado por permitir a los frailes continuar al frente de las doctrinas, siendo que ya existía un clero capaz de sostener el cuidado pastoral.⁴⁶

A partir del conflicto surgido entre los obispos y los frailes por el nombramiento de clérigos seculares en las cercanías de los conventos, fue emitida una sobrecédula el 21 de mayo de 1561 donde se ordenó que el virrey de la Nueva España, el prelado y el provincial de la orden donde hubiera un monasterio se juntaran y entre ellos determinarían el número de frailes que debían residir en el convento.⁴⁷ El representante de los obispos, Sebastián Rodríguez, solicitó ante el consejo de Indias la revocación de la cédula, argumentando que era responsabilidad exclusiva de los prelados cuidar a la feligresía, por lo que los provinciales estorbarían en dicha tarea, pues los frailes —escribieron los prelados—, hacían la cura de almas “por voluntad y no por obligación,” así los obispos debían observar el cuidado pastoral. Su insistencia, finalmente, no obtuvo

⁴⁵ Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulario... op.cit.*, pp. 240 -241. Cédula núm. 130, 1557/03/30.

⁴⁶ Leticia Pérez Puente, *El concierto imposible. Los concilios provinciales en disputa por las parroquias indígenas, (México, 1555-1647)*, México, IISUE, 2010. p. 39.

⁴⁷ Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulario del siglo... op.cit.* p. 325-326. Cédula núm. 167. 1561/05/21.

los resultados esperados, pues el rey confirmó lo que había dictado anteriormente, quizás para mantener el orden de los territorios, pues finalmente los frailes tenían una gran presencia en los pueblos de indios.⁴⁸

A pesar de que las órdenes reales les favorecían, los frailes no las consideraron suficientes, pues no sólo se defendían de las pretensiones del episcopado novohispano, sino también de las disposiciones del concilio ecuménico, que para establecer la reforma disciplinar del clero, puso bajo la supervisión de los obispos la cura de almas, ya estuviera a cargo del clero secular o de los frailes. Conociendo la implicación de esa disposición, los mendicantes consiguieron del papa Pío V, de origen dominico, la bula *Exponi Nobis* de 1567,⁴⁹ donde a petición del rey, el papado confirmó en los religiosos la facultad para ser párrocos en Indias declarándoles capaces para administrar los sacramentos y ejercer la cura de almas como lo hacían antes del concilio de Trento,⁵⁰ lo cual era una derogación del canon 15 de la sesión 23 del concilio tridentino, donde se proveyó que ningún regular podría predicar ni confesar sin licencia del ordinario y para ello requería ser examinado.⁵¹

⁴⁸ Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulario del siglo... op.cit.* p. 326-327. Cédula núm. 167. 1561/05/21.

⁴⁹ Esta disposición fue confirmada por Gregorio XIV (1590-1591) y Urbano VIII (1623-1644), respectivamente.

⁵⁰ Citado en: Leticia Pérez Puente, *Tiempos de crisis..., op. cit.*, p. 128.

⁵¹ Trento, Ses. XXIII, Cap. 15, "Nadie oiga de confesión a no estar aprobado por el ordinario".

Ahora bien, la solicitud de ese breve fue parte de un proyecto mayor de control regio e institucionalización de la iglesia americana al margen de Roma, cuyas líneas principales se plasmarían en la ordenanza de patronato de 1574.⁵²

En ese documento Felipe II precisó que a la Corona pertenecía el derecho de patronazgo eclesiástico, por haber descubierto el Nuevo Mundo y costear la edificación y dotación de iglesias y monasterios; así, se atribuía el privilegio de erección de iglesias y de cualquier tipo de institución religiosa, de las provisiones eclesiásticas, del pase de misioneros a Indias y, la presentación al obispo de los párrocos y doctrineros. Además, ordenaba que ese derecho de patronazgo fuera único

⁵² Según Christian Hermann el patronato sobre una iglesia es un derecho honorífico, oneroso y útil. Los honoríficos se establecen a través del derecho de presentación de los sacerdotes a la iglesia. Los onerosos provienen de la obligación de defender a la iglesia pero esto va más allá de la defensa física, sino que interpone su jurisdicción con la principal intención de defender sus intereses morales y físicos. Y finalmente los derechos útiles son aquellos que dotan del cuidado de la iglesia y de su clero. Se pueden establecer dos tipos diferentes de patronato el de derecho y el de gracia: el primero se divide en patronato de justicia y se funda sobre tres principios: fundación, dotación y edificación de la iglesia; pero no requiere que forzosamente se tengan ni que se realicen simultáneamente durante el tiempo ni en una misma persona, su reunión puede ser sucesiva o discontinua con la condición que las personas que las sustentan las satisfagan enteramente. El ser patrón de una iglesia conlleva una serie de compromisos, pues aquel se compromete a defender su iglesia y también a asegurar el sostenimiento de su clero. Parte de los beneficios que gozaba el patrón —como lo mencionamos en párrafos anteriores— era la presentación de los eclesiásticos que debían ocuparse de la procuración del culto, dicha presentación podía hacerse mediante tres formas: libre elección, designación de una lista de candidatos, y por último la confirmación o consentimiento del nombramiento hecho por un tercero. De las formas anteriores de presentación la autoridad eclesiástica no podía negar el derecho de nombramiento. Christian Herman, *L'Eglise d'Espagne sous le patronage royal (1476-1834)*, pp. 41-42.

e *insolidum*, en todos los estados de las Indias y que siempre fuera reservado al rey.⁵³

Por su parte, el clero regular, a pesar de contar con la autorización real para hacer su labor misional, quedaba sujeto a ella pues en la ordenanza del patronato se mandaba a los provinciales de las órdenes, hacer una lista de todos los religiosos que ocupaban doctrinas donde se realizaba tanto la evangelización como la administración de sacramentos. Además, debían de notificar a las autoridades virreinales y al prelado la provisión o la remoción de religiosos de sus doctrinas, por lo tanto no podían nombrar o destituir a ningún fraile sin el consentimiento del virrey y del obispo.⁵⁴

El real patronato representó un medio de control de la iglesia y una forma para preservar los derechos reales, uno de los cuales sería el derecho de presentación, gracias al cual el rey, designaba a los obispos, curas y todos los beneficios en Indias.

Otra muestra más del ánimo de la Corona por fortalecer la organización episcopal de la iglesia indiana, se encuentra en el libro, "De la gobernación espiritual de las Indias," de Juan de Ovando,⁵⁵ en cuyo título

⁵³ Alberto María Carreño *Un desconocido cedulario... op.cit.* p. 314. Cédula núm. 166. 1574/06/01.

⁵⁴ Alberto María Carreño *Un desconocido cedulario... op.cit.* p. 314. Cédula núm. 166.

⁵⁵ "Relación del estado en que tiene el licenciado Ovando la visita del Consejo de Indias" en Víctor Manuel Maurtua, *Antecedentes de la Recopilación de Indias*, Madrid, Imprenta de Bernardo Rodríguez, 1906.

XIV se incluía la ordenanza del patronato. Entre las normas del documento se encuentra el establecimiento de la figura del arcipreste en quien recaería la tarea de centralizar la potestad diocesana, pues tendría la facultad de reclamar todo lo referente a la cura de almas, así como observar el cumplimiento de las órdenes del obispo.

Ahora bien, como resultado de la expedición de la ordenanza de patronato, y de la necesidad de su puesta en práctica, entre 1574 y 1583 se dictarían diversas órdenes reales con la intención de controlar y limitar los derechos de las órdenes religiosas.⁵⁶ Las cuales amparándose en la *Exponi Nobis*, pretendieron también eximirse de la ordenanza real, sin embargo, paulatinamente los religiosos irían perdiendo poder. Muestra de ello es la expedición de la primera cédula de secularización en enero de 1583.

Dicha cédula reconocía a los frailes como los primeros encargados de la conversión, doctrina y enseñanza a los indios, cuyo trabajo habían realizado con dedicación y vida ejemplar. En ellos —según se decía en la cédula— había recaído el cuidado parroquial, por la carencia de clérigos seculares idóneos, pues conforme a la costumbre, a lo ordenado y a lo establecido por la iglesia, a los clérigos les pertenecía la administración de los santos sacramentos.

⁵⁶ Leticia Pérez Puente, *El concierto imposible... op.cit.* pp. 83-84

A pesar del reconocimiento y consentimiento del trabajo de evangelización realizado por los religiosos, la Corona debía controlar las doctrinas americanas, lo cual sucedería al sustituir al clero regular por el secular. Así en aquella cédula de 1583 el rey dictó que si la cantidad de clérigos seculares no fuera suficiente para ocupar las doctrinas, las que se quedaran sin cura párroco, debían repartirse por igual entre las distintas órdenes religiosas.⁵⁷

Esa orden real pondría al descubierto la situación que reinaba en la Nueva España, pues provocó que las órdenes religiosas levantaran la voz y se opusieran a su ejecución. Así, no tardaron en enviar memoriales tanto para el rey como para el consejo de Indias, con la finalidad de recuperar los privilegios y concesiones disminuidas.

Como consecuencia de la cédula de secularización de 1583, el arzobispo Moya de Contreras envió una carta al rey para informarle la resistencia que habían puesto los mendicantes. Según informó Moya, había citado a los provinciales en la casa arzobispal para darles a conocer la disposición real, allí les advirtió que debían cuidar la clausura así como evitar la relajación y los inconvenientes producidos porque sólo un par de religiosos vivía en sus conventos, y lo difícil que esto resultaba para cuidar a la feligresía. A continuación, Moya ofreció a las órdenes religiosas conservar sus mejores casas para que se pudieran recoger

⁵⁷ Alberto María Carreño *Un desconocido cedulaario... op. cit.* p. 361-362. Cédula 191. 1583/12/06.

convencionalmente en ellas. La negativa de los religiosos para acatar la cédula fue contundente, antes bien enviarían a algunos frailes a la península para pedir al rey la suspensión del mandato.⁵⁸

Tal oposición valió a los religiosos la crítica del arzobispo por rehusar su potestad, pero sobre todo por pretender negociar las órdenes del rey, las cuales debían “obedecer con humildad y llaneza.” En ese sentido Moya advirtió al Consejo que las acciones de los frailes debían ser frenadas impidiéndoles entrar a la corte, lo cual, serviría de castigo para que no volvieran a oponerse a la voluntad real.

Así, el arzobispo propuso al rey, revocar la facultad de los mendicantes para la administración de sacramentos, y más aún que no pudieran hacerlo sin licencia de los ordinarios; además pidió que fueran enviados de la península religiosos de vida ejemplar que no estuvieran corrompidos, para poder llevar a cabo la orden real.⁵⁹

El arzobispo terminaría su carta lanzando su reprobación a las órdenes mendicantes al sostener que los frailes se habían negado a acatar lo dictado en el concilio de Trento para someterse a la autoridad de los ordinarios con respecto a la cura de almas, “no tienen de que agraviarse

⁵⁸ “Pedro de Moya Contreras a Felipe II, sobre la resistencia de las religiones a obedecer la cédula de marzo 31 que dispone la provisión de las doctrinas en clérigos, con lo que los frailes conseguirán su perfección y clausura y observancia de sus reglas.” Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Diversos colecciones, 26, N.1, 1583/10/26.

⁵⁹ “Pedro de Moya Contreras a Felipe II, sobre la resistencia de las religiones a obedecer la cédula de marzo 31 que dispone la provisión de las doctrinas en clérigos, con lo que los frailes conseguirán su perfección y clausura y observancia de sus reglas.” AHN, Diversos colecciones, 26, N.1, 1583/10/26.

quitándoselos la carga y el reconocimiento y dejándolos libres para guardar lo que profesaron, que según lo que parece es lo que más aborrecen.”⁶⁰

No es de extrañar que Moya de Conteras confiara en la labor secularizadora, pues durante su gobierno trabajó por recuperar los espacios propios del clero secular, lo cual se reforzó con la implementación de los decretos tridentinos y con la ordenanza de patronato.⁶¹ Sus argumentos para realizar la secularización giraron en torno a dos motivos principales, por un lado, creía firmemente en la reforma de la iglesia lo que requería necesariamente el regreso a la vida observante de las órdenes religiosas y, por otro, argumentaba que el rey era el indicado para llevarla a cabo.⁶²

Esas dos ideas quedaron plasmadas en las actas del tercer concilio provincial mexicano convocado por el mismo Moya de Contreras en 1585,⁶³ pues entre las problemáticas centrales planteadas en ese concilio

⁶⁰ “Pedro de Moya Contreras a Felipe II, sobre la resistencia de las religiones a obedecer la cédula de marzo 31 que dispone la provisión de las doctrinas en clérigos, con lo que los frailes conseguirán su perfección y clausura y observancia de sus reglas.” AHN, Diversos colecciones, 26, N.1, 1583/10/26.

⁶¹ María del Pilar Martínez López-Cano, Elisa Itzel García Berumen y Marcela Rocío García Hernández, Estudio introductorio al Tercer concilio provincial mexicano, Martínez López-Cano, Pilar, (coord.), *Concilios provinciales mexicanos...*, *op. cit.*

⁶² Las acciones de Pedro Moya de Conteras en torno a la cédula de 1583 son estudiadas puntualmente por Leticia Pérez Puente en su libro *El concierto imposible*. Según la autora este arzobispo pretendió obedecer la orden real en torno a la cédula de secularización de 1583 lo cual produjo una serie de conflictos en torno entre las órdenes religiosas y el clero secular. p. 86.

⁶³ Ni el primer Concilio Provincial mexicano (1555) ni el segundo (1565) contaron con la aprobación pontificia. El cuarto Concilio (1771) no contó con la aprobación real ni con la

estaban la reafirmación de la jurisdicción ordinaria, así como la derogación de los privilegios papales conferidos a los frailes como evangelizadores.

Muestra de ello, fue cómo entre las disposiciones dadas por el tercer concilio se sancionó la facultad de los obispos para visitar las doctrinas indígenas y verificar en ellas la administración de los sacramentos y el cumplimiento del culto,⁶⁴ con ello, se insistía en que la jurisdicción del prelado estaba por encima de los privilegios de las órdenes mendicantes.⁶⁵

Desde 1583 con la expedición de la primera cédula de secularización y pasando por el tercer concilio se daba respuesta a las preocupaciones del rey para llevar a cabo la reforma de la iglesia, y dentro de esta, se contemplaba la separación de los regulares de sus doctrinas. Todas las acciones estaban encaminadas a la ejecución de este proyecto, sin embargo en medio de los debates conciliares, el rey emitió en 1585 una nueva cédula donde frenaba los primeros intentos de secularización de 1583.

Felipe II recibió las visitas de diversas órdenes religiosas, quienes le advirtieron tanto personalmente como a través de memoriales entregados a él y al consejo de Indias de “los inconvenientes que se habían seguido y

pontificia, de tal forma, los decretos del Tercer concilio conservaron su vigencia hasta el siglo XIX.

⁶⁴ María del Pilar Martínez López-Cano, Elisa Itzel García Berumen y Marcela Rocío García Hernández, Estudio introductorio al Tercer concilio provincial mexicano, *op.cit.* p. 116.

⁶⁵ Concilio Mexicano III. Lib. 3, Tít. I, De la visita..., § III. La visita ha de comprender las parroquias que sirven los regulares.

podían seguirse” por la cédula de 1583. El rey encargó que se estudiaran todos los papeles producidos en torno a este tema, que incluían “indultos, breves y concesiones de los sumos pontífices, informaciones, cartas, relaciones, pareceres y memoriales,” para poder tener toda la información antes de tomar una decisión definitiva.

A pesar de la suspensión de la cédula, el rey haría hincapié en la sujeción de los frailes a la jurisdicción episcopal, pues ordenó que los prelados realizaran visitas pastorales a las doctrinas para supervisar la adecuada administración del pasto espiritual, labor que los frailes realizarían por “justicia y obligación” y no por “caridad” como ellos argumentaban para quedar exentos de la supervisión de los prelados.

Mientras tanto ordenó el rey que los prelados entregaran información de las doctrinas y parroquias administradas por el clero regular y el secular respectivamente, pues con esa relación se proveería lo que más conviniera, mientras tanto no se ejecutaría la cédula de 1583.⁶⁶

Esos intentos de secularización muestran, por un lado, los intereses de la Corona por subordinar a los religiosos, lo cual explica que el rey señalara a los obispos como encargados de vigilarlos, y con eso reafirmar la autoridad episcopal. Por otra parte, y como se declaró en la cédula de 1585, la medida suspendía la secularización, poniéndola en un compás de

⁶⁶ Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulaario...* op.cit. p. 363. Cédula núm. 191. 1585/03/s/d.

espera pues “vistas las dichas relaciones —señaló el rey—, y las demás que se esperan y los papeles que acá están [...] consultándose conmigo por los del dicho mi consejo de las Indias y las demás personas que me pareciere nombrar para ello, [se] provea lo que más convenga.”⁶⁷ Si bien se suspendería la secularización, como medida de equilibrio se implementaría la sujeción de los religiosos a la autoridad diocesana.

1.2 Sujeción de las órdenes religiosas a la jurisdicción episcopal, siglo XVII

En el siglo XVII, la política real trató de sujetar a las órdenes religiosas al control episcopal; dicha política sería la continuación de las acciones realizadas en el siglo anterior. La reacción de la santa Sede a esa pretendida sujeción, fue de una fuerte oposición.

La problemática a la cual se enfrentaría la Corona sería compleja, lo cual se refleja en el número de reales cédulas dictadas en torno al control de las órdenes regulares. Si bien, es cierto que ninguna de estas nuevas cédulas volvió a dictar la separación de los frailes de sus doctrinas, es claro que avanzan hacia el predominio de los seculares, como se verá a continuación.

El control a las órdenes religiosas se implementaría por su sujeción a la jurisdicción episcopal. Así, en 1603 el rey ordenó que tanto frailes como

⁶⁷ *Ibidem*

clérigos seculares conocieran la lengua de los indígenas,⁶⁸ y confirmó a los prelados su derecho a la visita de los religiosos, observando su disciplina y la administración de los sacramentos a la población. Si durante la visita, el obispo encontraba a algún fraile que incumpliera con su labor, lo podría remover de la doctrina. Estas disposiciones no eran innovadoras pues ya desde el siglo XVI se habían intentado implementar, sin embargo importa destacar que el mandato real se volviera a expedir, pues es muestra de la intención real por controlar la actividad de los frailes.⁶⁹

El establecimiento de las órdenes regulares en la Nueva España estaba ya consolidado en el siglo XVII y habían logrado reunir un fuerte poder político y social. De tal forma, no sería extraño que las medidas para controlarlas fueran dictadas pausadamente y, sobre todo, estuvieran encaminadas a controlar y limitar su crecimiento, más que su remoción.

Los últimos meses de 1618 traerían nuevas noticias sobre el control de los frailes. Por un lado, el 19 de noviembre se confirmó la cédula de 1603, planteando la necesidad de que los prelados examinaran a los frailes doctrineros, pues con el paso del tiempo se había olvidado la ejecución de

⁶⁸ En el siglo XVI se produjeron diversas cédulas que ordenaban el conocimiento de las lenguas indígenas para quien quisiera ocupar un curato. Véase Rodolfo Aguirre, “La demanda de clérigos ‘lenguas’ del arzobispado de México 1700-1750”, en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 35, julio-diciembre 2006, p. 50.

⁶⁹ Alberto María Carreño, *Cedulario de los siglos XVI y XVII. El obispo don Juan de Palafox y Mendoza y el conflicto con la Compañía de Jesús*. México, Cédula 4, Victoria, 1947, p. 4. 1603/11/14.

ella.⁷⁰ Y por el otro, el 10 de diciembre, se recogió la cédula de 1583, reanimando el debate secularizador.

Los informes enviados a la Corona dando testimonio del perjuicio de las doctrinas administradas por las órdenes religiosas, motivaron que en la península se reflexionara sobre la secularización, dichos informes daban constancia de que los frailes, no sólo habían relajado su disciplina sino que también diversificaban sus actividades pues eran propietarios de diversos negocios, por los cuales “los indios se escandalizaban y los españoles naturales se lamentaban.” El rey observó apremiante la resolución de este asunto por lo que encargó a los preladados discutir la cédula junto con el cabildo, quienes debían acordar si el cambio de administración se debía realizar en todas las diócesis, o sólo en algunas doctrinas donde fuera ineludible.

La resolución debía ser enviada al rey más no aplicada, por lo tanto la secularización seguiría en suspenso.⁷¹ El telón de fondo de la problemática por determinar acciones concretas en pro o en contra de la secularización, fue la discrepancia entre virreyes y arzobispos quienes históricamente fueron poderes antagónicos y que también se enfrentaron por la separación de los mendicantes de sus doctrinas.

⁷⁰ Alberto María Carreño, *Cedulario de los siglos XVI y XVII... op.cit.*, Cédula 52, p. 175, 1618/12/10.

⁷¹ *Ibidem.*

Por otro lado, el rey quizá alentado por aquellas determinaciones y, por la continuación del clima de conflictos en Indias emitió otra importante cédula en 1624. En ella reconocía y expresaba que no se innovaría cosa alguna con respecto a la administración de las doctrinas de regulares, advirtiéndole a su vez que la remoción o nombramiento de los titulares de ellas debería ser por medio del virrey en su nombre. De esa forma reafirmaba su patronato además de corroborar la jurisdicción de los obispos para visitar las doctrinas.⁷²

Años más tarde, en 1634 el rey envió una cédula al virrey de la Nueva España donde manifestaba su conocimiento sobre la tensión entre los prelados y los regulares a causa de las visitas parroquiales. La situación de conflicto se originó por la negativa de los religiosos a recibir las visitas diocesanas argumentando que “no se puede ajustar ni ajusta al instituto que guardan y profesan y que en muchas contradice y repugna a sus privilegios”.⁷³ Sin lugar a dudas la situación había ocasionado roces entre el clero regular y el secular, por lo que el rey ordenó realizar lo conveniente para que “las religiones se conserven en paz y quietud y las dichas doctrinas se provean, sirvan y administren como se debe,” siempre buscando reforzar el real patronato.⁷⁴

⁷² AGI, Indiferente, 429.

⁷³ AHN, Osuna, CT. 7, D. 4 (1□5), 1634/06/10. “Cédulas reales dirigidas al duque de Escalona y al marqués de Alderete, Virreyes de Nueva España...”.

⁷⁴ *Ibidem*.

A pesar de confirmar las facultades de los prelados para realizar las visitas parroquiales, dándoles plena potestad para examinar a los frailes en el conocimiento de lenguas, sólo debían revisar lo tocante a la administración de sacramentos, pues con respecto a sus costumbres y disciplina se les restringió el castigarlos o llamarles directamente la atención. Los obispos debían señalarles “secretamente” a los provinciales a aquellos frailes indisciplinados, para que corrigieran las faltas, si el provincial no amonestaba al fraile desobediente, entonces el prelado podría apelar al virrey para solicitar la remoción del doctrinero y así hacer valer el derecho de patronato.

El 28 de agosto de 1641 el rey ordenó que se realizaran las visitas de los prelados a los frailes —ya dispuesto en la cédula de 1634—, así se decretó que el virrey de la Nueva España dispusiera lo necesario para ejecutar dicha orden, además se solicitaba enviar testimonio sobre las diligencias al fiscal de esa audiencia don Pedro Melián. Este mandato se dio en un momento importante pues nueve meses antes el obispo de Puebla Juan de Palafox y Mendoza había llevado a cabo la secularización de 36 doctrinas en su obispado.⁷⁵

Juan de Palafox y Mendoza llegó a la Nueva España en 1640. Le precedían una serie de cargos importantes tanto en la esfera eclesiástica

⁷⁵ AHN, Osuna, CT. 7, D. 4 (1-5), 1634/06/10. “Cédulas reales dirigidas al duque de Escalona y al marqués de Alderete, Virreyes de Nueva España...”. Mandado inserto de 1641/08/28.

como en la administrativa. Su concepción del principio eclesiástico determinó su labor en la Nueva España. Para él, la iglesia secular debía ser la guía de la sociedad donde los obispos serían el apoyo para una correcta administración; así la estructura diocesana debía basarse en el clero secular pues estaba cerca de la feligresía para guiarla por el camino de Dios; concebía, pues, al clero secular como un cuerpo disciplinado, apegado a las cuestiones morales y que, sobre todo, debía estar bien preparado y contar con los recursos necesarios para realizar su labor. En ese sentido, los religiosos al administrar las doctrinas usurpaban el espacio y el trabajo de los sacerdotes.⁷⁶

Para Palafox los regulares eran algo “periférico,” y no admitía que la responsabilidad de la administración de las parroquias y por lo tanto el cuidado pastoral recayera en ellos; consecuente con su pensamiento, sus acciones estuvieron encaminadas a desplazar a los religiosos de sus doctrinas. Echando mano de todos los mandatos reales que se habían emitido con el objetivo de limitar a los mendicantes, comunicó a los responsables de 37 doctrinas que serían examinados en moral y lenguas y, de no cumplir con el plazo de tiempo otorgado para presentar dichos exámenes, serían destituidos de sus doctrinas.

⁷⁶ Jonathan Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610-1670*. México, Fondo de Cultura Económica, 1980. p. 204-206.

Efectivamente, Palafox y Mendoza cumplió con su palabra y les quitó 36 doctrinas a los mendicantes,⁷⁷ entre las cuales había importantes cabeceras, por ejemplo Tlaxcala, Cholula, Tepeaca, Huejotzingo, Tehuacán y Orizaba.⁷⁸ Sus actos no fueron casualidad pues Palafox fue obispo y visitador, al no tener la figura del virrey que frenara sus acciones pudo implementar el retiro de las doctrinas.

Este hecho, fue sin duda uno de los grandes acontecimientos en torno a la secularización del siglo XVII, el cual no es posible pasar por alto, pues ha sido reconocido por la historiografía como uno de los mayores golpes detentados contra las órdenes religiosas.⁷⁹ Sin embargo no fue el único, también el obispo de Durango fray Diego de Evia y Valdés (1639-1653) aprobó la separación de algunos conventos de sus doctrinas, seguramente animado por las acciones del obispo poblano.⁸⁰

⁷⁷ Las doctrinas secularizadas fueron 31 de los franciscanos, 3 de los dominicos y 2 agustinos, estas acciones empezaron el 29 de diciembre de 1640 y concluyeron el 8 de febrero del 1641, Sólo un fraile cumplió con el plazo establecido por Palafox, por lo que no fue retirado de su doctrina. Jonathan Israel, *Razas, clases sociales...*, *op.cit.* p. 210.

⁷⁸ Juan de Palafox y Mendoza. *Relación de la visita eclesiástica del obispo de Puebla (1643-1646)*, transcripción, introducción y notas de Bernardo García Martínez, México, Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, 1997, p. 12-74.

⁷⁹ Algunos de los autores que han abordado este acontecimiento son: David Brading, *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 77; Jonathan Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 210; Leticia Pérez Puente, *Tiempos de crisis...*, *op. cit.*, p. 129; Antonio Rubial, "La mitra y la cogulla. La secularización palafoxiana y su impacto en el siglo XVII en *Relaciones*, México, El Colegio de Michoacán, núm. 73, invierno de 1998, pp. 239-272 y Virve Piho, *La secularización de las parroquias en la Nueva España y su repercusión en San Andrés Calpan*, México, INAH, 1981.

⁸⁰ Este recuento de retiro de doctrinas efectuado en el siglo XVII, forma parte del testimonio a favor de la secularización elaborado por el arzobispo de México Manuel

Las doctrinas confiscadas fueron entregadas al clero secular, años después sobre ese mismo acontecimiento el arzobispo Manuel Rubio y Salinas, diría que las mismas órdenes religiosas “habían dejado doctrinas con iglesias, conventos y casas, por ser difícil su administración o por no contar con frailes que se encargaran de ellas.”⁸¹ Más probable es que aquellos acontecimientos se debieran, en parte, a que en la segunda mitad del siglo XVII, las catedrales se consolidaron como centros de poder político, impidiendo que el poder de los mendicantes cohesionara.⁸²

Aquel fortalecimiento fue determinante para asentar el proyecto de iglesia y sobre todo reforzar el real patronato, provocando que se fuera minando el poder detentado por las órdenes regulares. En México el promotor de ese cambio sería fray Payo Enríquez de Rivera, quien al tener la jurisdicción virreinal y arzobispal pudo avanzar hacia la sujeción de los religiosos.⁸³

Fray Payo, además de enfrentar al virrey —afecto a los regulares—, avanzó a pasos agigantados sobre el poder que tenían los frailes logrando centralizar la autoridad episcopal. Logró el derecho de examinar a los mendicantes, también consiguió que las renunciadas a las parroquias se

Rubio y Salinas AGI, México, 2714, 1756/04/21. Testimonio del arzobispo Manuel Rubio y Salinas.

⁸¹ AGI, México, 2714, 1756/04/21. Testimonio del arzobispo Manuel Rubio y Salinas.

⁸² Leticia Pérez Puente, *Tiempos de crisis...*, *op. cit.*, pp. 174-175; Oscar Mazín, *Entre dos majestades... op.cit.*

⁸³ Fray Payo Enríquez de Rivera estuvo a cargo de la silla arzobispal del año 1668 a 1680 y del gobierno virreinal de 1673 a 1680.

hicieran ante él, que pudiera remover de su cargo a quienes no tuvieran la colación canónica y certificación de suficiencia de lengua; asimismo prohibió a los provinciales designar frailes interinos para ocuparse de las parroquias, además nombró jueces eclesiásticos para ejercer su jurisdicción en todo el arzobispado, esto menguaría el gobierno de los frailes. Sin lugar a dudas, lo más relevante de esta etapa fue el acentuar la jurisdicción ordinaria sobre las órdenes religiosas, cuestión que indiscutiblemente ayudó a su debilitamiento.⁸⁴

Ejemplo de ese conflicto son las discusiones en torno al pago del diezmo de las propiedades de las órdenes religiosas, pues si bien estas iniciaron muy temprano el siglo XVI no se lograría doblegar a los frailes sino hasta finales del siglo XVII cuando, confederadas, las catedrales novohispanas aunaron esfuerzos y lograron ganar el pleito en la Corte.⁸⁵

A pesar de la resolución a favor de la catedral, los religiosos no liquidaron su deuda, además se envalentonaron frente al cabildo, pues a pesar de todos los recursos legales, las órdenes se negaron a pagar.⁸⁶ Así, no sería hasta 1678 cuando la catedral por fin lograría cobrar el diezmo, momento en que, como se ha señalado, la iglesia secular se había fortalecido frente al poder de los frailes.

⁸⁴ Leticia Pérez Puente, *Tiempos de crisis...*, *op. cit.*, pp. 235.

⁸⁵ *Ibidem*, pp. 113-119.

⁸⁶ *Ibid.*, pp. 120-123.

Ahora bien, el siglo XVII concluiría con la emisión de dos cédulas más, la primera de 1660 y la segunda de 1680. En la primera se advirtió que los obispos visitarían su obispado “sin cometerlo a ningún tercero, ni omitir ninguna de las provincias ni doctrinas que comprendiere la diócesis de cada uno.”⁸⁷ Esta disposición no sorprende pues es una petición hecha a lo largo del siglo.

Por su parte, la cédula de 1680 prohibía que en los capítulos provinciales fueran nombrados frailes en las doctrinas, pidiendo que los virreyes, presidentes, oidores de la real Audiencias tanto de Perú como de la Nueva España recogieran las actas de los capítulos para verificar donde hubiera frailes nombrados sin la canónica institución, advirtiendo como consecuencia el nombramiento de clérigos seculares. Con esta cédula, no sólo se confirmaba la potestad de los diocesanos sino que se avanzaba en frenar a los regulares, ahora ya con la consigna manifiesta de que cualquier irregularidad sería castigada con el retiro incuestionable de la doctrina.⁸⁸ Política que como veremos, harían realidad los Borbones, dando así continuidad a las directrices marcadas por las órdenes reales dictadas en tiempos de los Austrias.

En ese sentido y, se puede decir que la serie de disposiciones emitidas por el rey desde el siglo XVI, donde en un principio se apuntó a una

⁸⁷ Alberto María Carreño, *Cedulario de los siglos...* op.cit, Cédula 227, p. 433.

⁸⁸ Carreño, *Cedulario de los siglos...* op.cit., Cédula 293, p. 552.

secularización, marcaron las líneas seguidas en el siglo XVIII, dando continuidad a esa idea originaria. Así durante el propio siglo XVI y el XVII, la secularización se encontraba en un proceso de maduración fortaleciendo y apuntalando los cimientos necesarios para consumir la secularización en el siguiente siglo.

Ese proceso de maduración implicó que la Corona ejecutara ciertas disposiciones para coartar los privilegios de las órdenes religiosas, para que estuvieran bajo la autoridad episcopal. Sin lugar a dudas, un lugar común en la historiografía ha sido señalar que la secularización no se realizó hasta el siglo XVIII, afirmación que tiene una parte de cierto, pues efectivamente, por lo menos en el arzobispado de México, se cumplió de manera sistemática con pocos brotes de inconformidad por parte de los mendicantes. Pero como vimos en párrafos anteriores, ya a finales de la primera mitad del siglo XVII, los obispos dieron muestra de su poder implementando la secularización de algunas doctrinas.

Para concluir este capítulo se puede mencionar que además del constante interés de la corona por conservar sus privilegios, el telón de fondo de las disposiciones reales era la preservación de sus prerrogativas, punto fundamental para consolidar a la corona como la soberana de la iglesia indiana.

Aquello no resulta irrelevante al conocer los enfrentamientos entre la autoridad diocesana y el clero regular, unas veces por el control

parroquial, otras por el pago del diezmo, pero el origen de esos problemas fue siempre el mismo: la negativa de los regulares para estar bajo la jurisdicción de los prelados, aunque indiscutiblemente habían aceptado la intervención de los arzobispos.

Así pues, para finales del siglo XVII las acciones para secularizar las doctrinas mantenían una tensa calma. El fin de siglo traería consigo el término de una casa reinante y llevaba aires nuevos con la casa Borbón, implicaría no sólo un nuevo régimen, sino también una política que daría continuidad a la secularización.

Finalmente el inicio del reinado de los Borbones y la Guerra de Sucesión daría como resultado la idea de reformar al clero en sus costumbres, eso daría la pauta para reactivar la iniciativa de secularizar y con ellos retirar a los mendicantes los bienes parroquiales que administraban, y con esto ponerle freno al poder que ejercían, así era la hora de inclinar la balanza hacia el clero secular, pero a diferencia de los siglos anteriores, la primera mitad del siglo XVIII, marcaría la pauta para beneficiar de forma definitiva al clero secular.

CAPÍTULO II. EL CAMBIO DINÁSTICO Y EL NUEVO IMPULSO SECULARIZADOR

Como ya hemos visto, la secularización se llevó a cabo por una serie de acciones encaminadas a separar a las órdenes regulares de las doctrinas y entregarlas al clero secular. Para el siglo XVIII, el terreno será preparado por el regalismo borbónico que, aunado al control episcopal, minaría el poder de las órdenes regulares evitando que opusieran gran resistencia a esta medida.

De tal forma, en un primer momento se explicará que a partir de la Guerra de Sucesión se reanimó la discusión en la península que impulsaría la separación de los mendicantes de sus doctrinas. De manera paralela en el primer punto de este capítulo se abordará el contexto en torno a las reformas borbónicas, lo cual es necesario para comprender la forma cómo esta política preparó el terreno para la secularización.

A continuación se retomará la situación de las doctrinas, con la intención de apuntar que el control parroquial ostentado por los mendicantes en siglos anteriores, había sido menguado ya en el siglo XVIII. Y por último se hablará de la emisión de las cédulas de 1749 y 1753, así como su recepción y las acciones para ponerlas en marcha, tiempo en el cual, se presentaron diversos conflictos para la entrega de doctrinas.

El objetivo del presente apartado será explicar por qué, a partir del recibimiento de la cédula de 1749, fue posible efectuar el paso decisivo de

la secularizó ininterrumpida. Cabe señalar que los años de la emisión de las cédulas, se enmarcan en el trabajo conjunto entre el arzobispo Manuel Rubio y Salinas y el virrey Juan Francisco de Güemes y Horcasitas conde de Revillagigedo.

2.1 Felipe V, la reforma del clero regular y la secularización

El 22 de diciembre de 1700 el duque del Infantado Francisco Pascal, embajador de España en la corte de Londres, envió una carta a Juan de Dios Silva de Haro, informando de su regreso a la península por la muerte del rey Carlos II. Su declaración es un testimonio sobre la situación europea con respecto a la Guerra de Sucesión, pues anuncia que el emperador de Viena se prevenía para una gran guerra, reclutando a todos los regimientos, además de disponer alianzas con los príncipes de Italia y el envío del ejército a España. El duque termina su carta respaldando lo dispuesto en el testamento del rey advirtiéndole que: “finalmente se aplica a todo lo que puede fortificar la oposición, que están en ánimo de hacer la última disposición de su majestad.”⁸⁹

Las declaraciones del embajador anunciaban los preparativos de la Guerra de Sucesión, conflicto que no sólo buscaba legitimar la hegemonía dinástica de los Borbones, sino también disputar la supremacía marítima y colonial de la península. A su muerte —en noviembre de 1700— Carlos

⁸⁹ Archivo Histórico Nacional [en adelante: AHN], Sección Nobleza, OSUNA, CT.78, D.2. 1700/12/22. Carta de Francisco Pascal.

II, heredó su trono al príncipe francés, Felipe de Anjou, futuro Felipe V, eliminando al otro aspirante, el archiduque Carlos de Austria. Con esto se marcaría el cambio de la casa reinante, iniciando la dinastía Borbón.⁹⁰

Los intereses implicados en la Guerra de Sucesión no sólo fueron producto del conflicto dinástico enfrentado en España, donde Castilla aceptó al monarca Borbón, pero la corona de Aragón sostuvo al Archiduque. También se disputaba el predominio europeo, de ahí que Inglaterra y Holanda formaran una gran alianza en contra de Francia, por lo que las acciones de Luis XIV desatarían una confrontación.⁹¹ Esta pugna no dejó fuera al clero, quienes tomaron posturas en apoyo a uno u otro, en Castilla el clero apoyó a los Borbones y en Aragón apoyaron a los Austrias.⁹²

Finalmente, Felipe V saldría victorioso y, como es de suponer, sus detractores serían víctimas de persecución y destierro, y en algunos casos se les impidió la promoción eclesiástica. Las acusaciones vertidas por el clero aragonés en contra de los Borbones antes de su victoria, eran un vaticinio de la política que se implementaría, la cual era señalada de

⁹⁰ Como es sabido, ante el temor de que los Borbones extendieran su dominio, Gran Bretaña, Las provincias unidas y el Sacro imperio impugnaron el testamento y dieron inicio a la llamada Guerra de Sucesión que finalizaría con el reconocimiento oficial de Felipe V, a cambio de la renuncia de éste a sus derechos sobre el trono de Francia y de la pérdida de los territorios italianos y flamencos. Ricardo García Cárcel (coord.), *Historia de España siglo XVIII ... op. cit.* p. 47-48.

⁹¹ Virginia León Sanz, “La llegada de los Borbones al trono”, en Ricardo García Cárcel (coord.), *Historia de España siglo XVIII. La España de los Borbones*, Madrid, Cátedra, 2002, p. 47.

⁹² *Ibidem*, p. 54.

regalista y secularizadora. Efectivamente la estrategia del nuevo rey apuntó al clero, como objetivo para reformar su conducta.⁹³

La idea de reformarlo provino justamente, del propósito de enderezar a los eclesiásticos de las faltas y poca actitud que tenían para cumplir con su servicio. Un medio para llevar a cabo esa reforma, sería continuar con la fundación de colegios-seminarios destinado al clero secular.⁹⁴ Para los regulares, el cambio se llevaría a cabo gracias al retorno a la vida monástica y limitar el aumento de religiosos. Todo apuntaba hacia la realización de tareas concretas para afianzar la obediencia del clero regular y del clero secular a la corona.

Aquella reforma eclesiástica reanimada gracias a la Guerra de Sucesión no únicamente atendió al clero peninsular. La transformación que pretendía implementar Felipe V repercutió en América, en primer lugar, se volvió a inclinar la balanza real hacia el clero secular, que no había contado con el beneficio total de administrar las parroquias.

Con respecto al clero regular, se pretendía controlar su disciplina pues se le atribuían los mismos vicios que a los mendicantes peninsulares, por lo que se proponía —como parte de la solución—, su regreso a la vida monacal. Aquella reforma del clero aspiraba a que las órdenes religiosas volvieran a su estado primitivo, a restablecer su disciplina interna,

⁹³ Virginia León Sanz, “La llegada de los Borbones, *op. cit.*, p. 54.

⁹⁴ Maximiliano Barrio Gonzalo, “El clero bajo sospecha a principios del siglo XVIII. El informe de Macanaz y la respuesta de los obispos,” en *Investigaciones Históricas: Época Moderna y Contemporánea*, Universidad de Valladolid, Núm. 22, 2002, p. 60.

ponerlas bajo la supervisión de los ordinarios diocesanos en todo lo referente a la administración de sacramentos y limitar el número de religiosos que ingresaran a las órdenes.⁹⁵

El arzobispo José Pérez de Lanciego y Eguilaz, como el primer prelado del siglo XVIII (1714-1728), puso sobre la mesa el retiro de los regulares de sus doctrinas a partir de su visita pastoral. En 1721 envió a su secretario José Ansoain y los Arcos a Roma para pedir que se apartara de 60 de ellas a los mendicantes. Si bien la petición de Lanciego no se llevó a cabo, fue un antecedente del proyecto secularizador.⁹⁶

Además de retomar la discusión sobre la secularización, el arzobispo Lanciego y Eguilaz consolidó la figura de los jueces eclesiásticos, quienes eran los encargados de averiguar, regular y cobrar el subsidio eclesiástico, así como de ejecutar la legislación.⁹⁷ Años después, cuando por fin se establecen de forma definitiva los jueces, ellos mismos serían los responsables de comunicarles a los frailes que debían entregar sus doctrinas y conventos con sus pertenencias al clero secular.

Al tiempo que en la Nueva España aquel prelado tomaba medidas puntuales para el control de las doctrinas indígenas, en la península las órdenes mendicantes se defenderían. Tal es el caso de la publicación del

⁹⁵ AGI, Indiferente, 3040, 1769/08/21.

⁹⁶ Rodolfo Aguirre Salvador, "La secularización de doctrinas en el arzobispado de México: realidades indianas y razones políticas 1700-1749", en *Hispania sacra*, vol. 60, no 122, 2008, pp. 496.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 495.

Compendio cronológico de los privilegios regulares de Indias en 1737, elaborado por el franciscano Domingo de Losada en 1730. Dicha obra fue una defensa de los privilegios de los regulares, pues recopiló las prerrogativas concedidas a los religiosos, tanto por la silla apostólica como por la corona a lo largo de dos siglos.

En su trabajo, fray Domingo de Losada retomó que la bula *Apostolici ministerii*, dictada por Inocencio XIII el 13 de mayo de 1723 advertía la necesidad de reformar abusos de la disciplina eclesiástica, como la desobediencia a los decretos tridentinos.⁹⁸ Contradictoriamente a las intenciones de castigar la indisciplina del clero, el mismo papa señaló que si los usos y las costumbres no eran anulados tendrían fuerza de ley, por lo que no serían contrarios a la disciplina eclesiástica.⁹⁹

Finalmente, en el texto de Losada se hace alusión a la bula *Apostolici ministerii*, donde se habla sobre el relajamiento en la disciplina del clero regular peninsular. Este tema será un antecedente inmediato bajo el cual, se reanimó la secularización. Dando por hecho que la clerecía novohispana carecía de las mismas cualidades que la peninsular.

Luego de la muerte de Felipe V (1701-1746), Fernando VI (1746-1759), impulsó las reformas planteadas en los primeros años borbónicos.

⁹⁸ La bula *Apostolici ministerii* fue elaborada gracias a la información del cardenal Belluga y de diversos obispos de España. Francisco Javier Hernández, *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la iglesia de América y Filipinas*, Bruselas, Kraus Reprint LTD, 1964, Tomo I, pp. 356-365.

⁹⁹ Domingo Losada, *Compendio cronológico... op.cit*, Parte 3, núm. 202, pp. 418-420.

Conservó como ministro al marqués de la Ensenada quien a la muerte de Campillo, en 1743, sería nombrado secretario de Hacienda, Guerra y Marina e Indias, lo que le permitió tener un papel importante en la recuperación económica tanto de España, como del comercio en Indias. Por su parte José de Carvajal y Lancaster fue nombrado secretario de Estado y, posteriormente, designado presidente del Consejo de Indias y de la Junta de Comercio.

Aquellos dos personajes fueron ministros de Fernando VI de 1746 hasta 1754, y uno de los objetivos de su política sería restablecer la paz y recuperar el poderío de España. Dieron continuidad a los proyectos iniciados años antes, entre los que se encontraba el de la secularización, pues, como se recordará, la discusión en torno a la conveniencia de separar a los frailes de sus doctrinas se reactivó con las discusiones sobre la reforma del clero y, continuó posteriormente, durante la Junta de Ministros en 1748.

2.2 El contexto borbónico y la defensa de los derechos reales

Los Borbones traerían consigo una política absolutista: más radical, la cual se expresó en un reacomodo en las relaciones de poder dirigidas por la corona. El sistema de administración se basó en un régimen de centralización y de reglamentación monárquica. Por su parte, en materia religiosa la doctrina fue el regalismo, conjunto de teorías que sustentaban el derecho privativo del soberano sobre determinadas regalías,

prerrogativas que eran exclusivas de los reyes en virtud de su suprema autoridad y potestad, pues provenían en esencia de la soberanía real, y no por concesión papal, es decir, eran inherentes al rey.¹⁰⁰

El regalismo retomó el patronato con respecto a los privilegios convenidos entre el papado y la corona, pero se convirtió en una defensa de la perpetuidad de estos mismos derechos del soberano, con la idea de protegerlos y ejercerlos, además de pretender el patronato universal. Así la regalía, “no es sino un derecho de la corona, un derecho regio, algo que corresponde al rey por el hecho de serlo.”¹⁰¹

De tal forma, la política real se basó en la idea que todo el poder emanaba de la corona aun cuando existiera un poder eclesiástico. Entonces se implementaron una serie de reformas tanto administrativas como eclesiásticas, cuyo objetivo era recobrar la grandeza del imperio español, favoreciendo, fomentando y controlando la economía para aumentar sus ingresos.¹⁰²

En buena medida los bienes materiales de la iglesia incluían haciendas, ranchos y capital líquido, gracias al cual, era “el banquero y socio” de quienes necesitaban préstamos para invertir en sus negocios, así

¹⁰⁰ Francisco Javier Cervantes, Silvia Cano Moreno y Ma. Isabel Sánchez Maldonado, “Estudio introductorio al cuarto concilio provincial mexicano” en Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Concilios provinciales mexicanos Época colonial*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004. Disco compacto.

¹⁰¹ Alberto de la Hera, “El regalismo indiano”, en *Ius canonicum*, 32:64, 1992, p. 417-418.

¹⁰² John Lynch, “El reformismo borbónico e Hispanoamérica,” en Agustín Guimerá (ed.), *El reformismo borbónico. Una visión interdisciplinar*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Alanza Editorial, Fundación Mapfre América, 1996. p. 40.

mineros, comerciantes y agricultores se ligaron a ella, y los beneficios obtenidos de aquellas inversiones hicieron que acumulara una cuantiosa riqueza, factor que incitó al rey a controlarla.¹⁰³

Es muy probable que la participación de la iglesia en la economía, fuera uno de los motivos para que se reabriera la discusión en torno a la secularización. Como veremos más adelante, el rey, animado por su confesor fray Francisco de Rábago, ordenó a Joseph de Carvajal y Lancaster la reunión de una Junta de Ministros en 1748, con el fin de tratar el estado de las órdenes religiosas.

Por su parte, los arzobispos recién nombrados para México y Lima (1748) dieron su respaldo a la consigna del rey, y en el marco de aquella junta advirtieron que era inminente la intervención de la corona en el asunto. Ellos argumentaron que el crecido número de individuos que había en las órdenes religiosas, su opulento nervio de haciendas, y por sus inagotables medios para los recursos, no había obispo que en defensa de su dignidad y del buen gobierno de las almas, quisiera reducirlos a los términos a que debían contenerse. Según dijeron, no había obispo que no quedara rendido en la contienda, que no fuera abatido y despreciado, pues

¹⁰³ Enrique Florescano, e Isabel Gil, “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808” en *Historia General de México*, México, El Colegio de México, 1998, Tomo 1, p. 484.

no había autoridad que los frailes no disputaran, “potestad que no se abroguen y jurisdicción que no se atribuyan.”¹⁰⁴

Si bien la acusación en contra de las órdenes regulares apuntaba directamente a la falta de obediencia a la autoridad episcopal, finalmente se colaba el asunto sobre sus riquezas, —que parecía molestar a los obispos pues esto les confería un gran poder a los mendicantes— y, sobre todo, era considerada una traba para el avance de la economía, pues las propiedades en manos del clero regular obstaculizaban la adquisición de bienes a los laicos, además señalaron que dichas posesiones al no ser trabajadas, no generaban ningún beneficio o producto.¹⁰⁵

De tal forma, los prelados propusieron que los bienes en manos muertas fueran expropiados y los propietarios conservaran las cuotas parroquiales.¹⁰⁶ Esa sugerencia implicaba que los religiosos vivieran en adelante a la manera de los franciscanos, quienes de acuerdo con su regla no podían poseer propiedades.

Entre los objetivos de la secularización se encontraba el quitarles a los frailes sus bienes, pues habían logrado reunir grandes sumas de dinero y muchas propiedades, además de las pertenencias de los conventos y las parroquias mismas que los frailes administraban como propias. Como

¹⁰⁴ AHAM, Caja 104, L3, s/fj. 1748/11/29.

¹⁰⁵ AHAM, Caja 104, L3, s/fj. 1748/11/ 29.

¹⁰⁶ Nancy M. Farris, *La Corona y el clero en el México colonial. 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 87-91.

ejemplo está la orden de san Francisco en Zacatecas que logró captar una considerable fortuna gracias a la figura del síndico, quien era un laico que fungía como prestanombres, así los frailes podían poseer un gran capital y poder seguir manteniendo el “hábito de pobreza.”¹⁰⁷

Tampoco debemos perder de vista que históricamente la relación entre arzobispos y virreyes estuvo marcada por las disputas para detentar el poder. Singularmente entre el arzobispo de México Manuel Rubio y Salinas y el virrey conde de Revillagigedo no hay registro de que existieran pugnas, esta situación favoreció a que la secularización se implementara sin obstáculos. ¿Por qué ahora la corona apostaba a que sus ministros limarían sus diferencias y llevarían a cabo sus mandatos? La respuesta es simple, esto lo determinó la nueva política real.

En este tiempo y como parte de las acciones para reforzar la jurisdicción episcopal, se hizo extensivo el nombramiento de jueces eclesiásticos quienes ejercían la autoridad diocesana en territorios considerados por las órdenes religiosas, como exclusivos a ellas.¹⁰⁸

¹⁰⁷ Elisa Itzel García Berumen, “Los comerciantes de Zacatecas y las rentas eclesiásticas en la segunda mitad del siglo XVII,” en Francisco Javier Cervantes Bello (coord.), *La Iglesia en la Nueva España, relaciones económicas e interacciones políticas*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, BUAP, 2010, pp. 64.

¹⁰⁸ Rodolfo Aguirre Salvador, “El establecimiento de jueces eclesiásticos en las doctrinas de indios. El arzobispado de México en la primera mitad del siglo XVIII,” en *Historia Crítica*, Bogotá, No. 36. Julio-diciembre, 2008.

Así, la política borbónica, al menos en su primera fase, no fue contraria a la de los Austrias,¹⁰⁹ pues los Borbones reafirmaron la centralización a la que siempre aspiraron sus predecesores. La diferencia entre unos y otros, estribó en los alcances y en las justificaciones.

Con estos precedentes, a mediados del siglo XVIII, se emprendieron diversas acciones encaminadas a la secularización, una de las cuales fue la ya mencionada reunión de ministros, teólogos y juristas ordenada en 1748 por Fernando VI,¹¹⁰ a los cuales se encargó discutir sobre el estado del clero en América y ofrecer una respuesta al rey sobre las medidas para controlar la situación en la que se encontraba.¹¹¹

La junta recibió dos representaciones, una del arzobispo de Lima y otra del arzobispo de México, en las cuales pusieron de manifiesto el “lastimoso estado en el que se halla el clero regular de aquellos reinos, los deplorables efectos que esto producía y la ingente necesidad de

¹⁰⁹ Horst Pietschmann, “Protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución: La Nueva España en el último tercio del siglo XVIII,” en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano: El impacto de las reformas borbónicas*, México, Nueva Imagen, 1992, pp.38-60.

¹¹⁰ Desde el siglo XVI, la corona solicitaba consejo a juntas de teólogos o juristas para resolver problemas de carácter teológico, moral o político. Las cuales estaban formadas por personas de gran calidad intelectual y sabiduría. Antonio Ybot León, “Juntas de teólogos asesoras del estado para Indias. 1512-1550”, en *Anuario de estudios americanos*, núm. 5, 1948. pp. 397-399.

¹¹¹ La Junta de Ministros estuvo formada por el presidente: Joseph de Carbajal, por los teólogos: el arzobispo de México Manuel Rubio y Salinas, el arzobispo electo para Lima Pedro Antonio de Barroeta, y el padre Francisco Rábago, también por los ministros del Consejo de Castilla: Joseph Ventura Güell, Diego Adorno, Francisco del Rallo y Pedro Colón, además de los ministros del consejo de Indias: Joseph de las Ysequillas, marqués de la Regalía, Joseph de la Quintana, Francisco Molinillo y finalmente, por el fiscal Joseph Borrull y el secretario Joseph Banfi. AGI, México, 216, 1760.

remedio.”¹¹² Esto muestra las discusiones que se generaron en la península para estructurar los argumentos pertinentes para echar a andar la secularización, los cuales serán similares a lo expuesto por Moya de Contreras en el siglo XVI, cuando informó sobre sus intentos de poner en práctica la primera cédula de doctrinas de 1583.

En aquél momento, Moya aludió a que las órdenes religiosas estaban apoderadas de lo mejor y más poblado de la Nueva España, tanto en lo espiritual como en lo temporal, y que el mayor exceso que podían hacer era huir y rehusar la vida monástica y la regla que habían profesado.¹¹³

Además, al igual que lo hiciera Moya en el siglo XVI, las representaciones de los arzobispos de México y Lima advertían que las órdenes religiosas ostentaban tanto poder ante los prelados que nadie era capaz de corregirlas ni frenarlas, antes bien sucumbían ante ellas. Podría ser que los regulares tuvieran una importante injerencia en la política novohispana, sin embargo esta afirmación debe matizarse, pues para esta época se había minado gran parte de la influencia de los regulares, gracias a la sujeción paulatina a que se les había sometido. En efecto, se trataba de recursos retóricos formulados desde el inicio mismo de la

¹¹² Archivo Histórico del Arzobispado de México [en adelante: AHAM], Caja 104, L3. 1748/11/30. Agradezco a Rodolfo Aguirre haberme proporcionado este documento.

¹¹³ “Pedro de Moya Contreras a Felipe II, sobre la resistencia de las religiones a obedecer la cédula de marzo 31 que dispone la provisión de las doctrinas en clérigos, con lo que los frailes conseguirán su perfección y clausura y observancia de sus reglas.” AHN, Diversos colecciones, 26, N.1, 1583/10/26.

evangelización, pero a los que ahora se agregaba el componente económico y de control de las corporaciones eclesíásticas.

En ese sentido, al referirse al origen de los problemas provocados por los frailes, la Junta de Ministros señaló en primer lugar el número excesivo tanto de religiosos como de conventos, por lo que pidió al rey solicitar al papa un informe sobre del número de integrantes que podía mantener cada convento, para que no se entregara ningún hábito sin garantizar la posibilidad de manutención del novicio.

Además de frenar su aumento, la medida tendía a su control, ya que los prelados diocesanos podrían anular las nuevas investiduras, pues los provinciales tendrían la obligación de solicitar su autorización para otorgar los hábitos. Además de esa disposición, se solicitó otorgar jurisdicción a los diocesanos para que pudieran suprimir los conventos carentes de fondos para sustentarse;¹¹⁴ solicitud que había hecho ya el primer concilio provincial mexicano en 1555.¹¹⁵

Otra razón de la decadencia de las ordenes mendicantes, según concluyó la junta de 1748, era la poca disciplina de la vida monástica, así,

¹¹⁴ AHAM, Caja 104, L3. 1748/11/30.

¹¹⁵ “Porque la multitud de las muchas iglesias que hay edificadas en nuestro arzobispado y provincia causa gran desorden, y muchas de ellas no están con la decencia que conviene, ni están situadas en lugares convenientes y en sustentarse padecen los pueblos gran trabajo, estatuímos y mandamos que, con diligencia y parecer de el ordinario, se vea cuales son necesarias, y aquellas solas haya y no otras, y las superfluas se derriben; y las que quedaren estén con la decencia y ornato necesario.” Primer concilio Provincial Mexicano, en Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Concilios provinciales mexicanos, op.cit.*, cap. XXXV.

una de las primeras declaraciones vertidas por los ministros decía que “lentos de amargura al ver que un estado eclesiástico y de regular instituto que debería ser la pauta y ejemplo de las buenas costumbres en aquel nuevo mundo, por falta de su observancia en su sagrado instituto inste y precise a los medios de su reparación y preciosa disciplina,”¹¹⁶ declaración que concuerda también con lo dicho por Moya en aquella carta de 1583.

Por otra parte, la Junta de Ministros señaló la necesidad de obtener una bula donde se quitara a las órdenes regulares todos sus privilegios. Necesidad que habían concluido ya los juristas de los Austrias desde 1633, pues entonces se dijo que poseían las doctrinas de forma precaria y temporal, pues el rey, como dueño absoluto de las provisiones, podía en cualquier tiempo remover a los religiosos y presentar clérigos seculares, sin que en ello pudiesen alegar derecho de posesión ni propiedad, pues los frailes sólo conservaban las parroquias debido a la gracia y voluntad real, con la que se les habían encomendado.¹¹⁷

Finalmente, la junta acordó que debían ser los virreyes quienes frenaran cualquier intención de réplica, asimismo retomaron lo dictado en la cédula referente a la prohibición para que interviniera cualquier audiencia, pues si bien es cierto que desde el siglo XVI las audiencias no se

¹¹⁶ AHAM, Caja 104, L3. 1748/11/30.

¹¹⁷ Leticia Pérez Puente, *El concierto imposible. Los concilios provinciales en disputa por las parroquias indígenas, (México, 1555-1647)*, México, IISUE, 2010. Cita la “Consulta del Consejo de Indias a S. M. sobre lo que ha resuelto una junta formada para la materia de las doctrinas”, agosto 19 de 1633, en *Consultas y decretos de su majestad y expedientes sobre las doctrinas...* Real Biblioteca de Madrid, Ms. II/1996, fs. 81r-86v.

ocupaban de los problemas relativos a la aplicación de las cédulas de doctrinas, más de una vez esos ministros participaron en ello aumentando la conflictividad.¹¹⁸

Gracias a las representaciones hechas por los ministros, el 24 de enero de 1749, el rey Fernando VI envió al papa un “Informe de los problemas y excesos que cometen los religiosos por ser tantos y tan relajados,” el cual, según la junta de teólogos y juristas, tenía por objetivo solicitar al papa la emisión de bulas para pedir informaciones sobre el estado de las órdenes, el número de conventos que tenían así como a la provincia perteneciente e indagar sobre sus rentas, a fin de que —según la información arrojada— se pudieran reformar o suprimir los conventos. En ese documento se hizo también alusión a la secularización de las doctrinas y, en palabras del rey, el principal argumento para retirar a los frailes era la gran cantidad de religiosos, lo cual dificultaba la perfección de la vida monástica y religiosa que consistía en la oración y contemplación, así como en la asistencia a los divinos oficios.¹¹⁹

A la par, el rey solicitó al arzobispo Manuel Rubio y Salinas —quien era miembro de la junta— el dictamen sobre la remoción de los frailes. En palabras del prelado, era necesario tomar tres medidas primordiales: la primera consistía en limitar a ocho el número mínimo de religiosos que

¹¹⁸ AHAM, Caja 104, L3. 1748/11/30.

¹¹⁹ AHAM, Caja 104, L3. 1749/01/24.

podrían vivir en cada convento, pues en donde habitaran menos, se les reubicaría y se les podría quitar el convento y, además, se ordenaría la restricción del número de frailes para ser aceptados en las órdenes. En segundo lugar, se sugería la entrega de las doctrinas al clero secular y, por último, se apuntaba la necesaria incautación de los bienes adquiridos por los regulares.

Rubio y Salinas advertiría que le causaba un gran dolor observar a los religiosos, quienes debían ser ejemplo de costumbres y comportamiento, pero su conducta era una preocupación primordial para la corona.¹²⁰

También el arzobispo advirtió sobre la necesidad de prohibir que cualquier institución interviniera en dicho asunto, y evitar así, que se intercediera por los religiosos. Era necesario pues, que el virrey y los preladados trabajaran conjuntamente, no dejando resquicio por donde entrara la discordia entre los mismos que habían de administrar la justicia, ayudándose mutuamente como miembros con un solo fin, “que de no ser aliados —advertía Rubio y Salinas—, sólo serviría para “exacerbar los ánimos.”¹²¹

Como vemos, el informe del arzobispo Rubio y Salinas, seguía las líneas presentadas por la Junta de Ministros, sin embargo, con respecto a

¹²⁰ AHAM, Caja 104, L3. 1749/01/24.

¹²¹ *Ibidem.*

la incautación de los bienes de los regulares, advertía que dicha acción podría atentar contra la inmunidad según los textos canónicos.¹²²

Finalmente en octubre de 1749, un año más tarde de la reunión de teólogos y juristas, Fernando VI expidió la primera cédula de doctrinas del siglo XVIII, donde encomendó a los virreyes y arzobispos llevar a cabo la separación de las órdenes religiosas de sus respectivas doctrinas y pasarlas a manos del clero secular, poniendo especial énfasis en comenzar por las diócesis de México, Perú y Santa Fe.¹²³

En el arzobispado de México esta disposición se vivió con fuerte agitación. La recepción de la orden real provocó desagrado en los religiosos; así, no faltaron las disputas, los enfrentamientos verbales, los argumentos acusatorios y, sobre todo, la defensa en torno a este polémico mandato. La oposición de los regulares no era cosa extraña, pues además de que los conventos representaban un espacio donde los criollos tenían fuertes cotos de poder, también eran espacios construidos por ellos y representaban su labor evangélica en América.

No se puede obviar que dentro de las órdenes religiosas se practicaba por un lado, el control de la venta de cargos más importantes dentro de las órdenes, como eran los de priores y de provinciales, los cuales, generalmente, eran adquiridos por frailes que tenían estrechas relaciones

¹²² *Ibid.*

¹²³ Archivo General de la Nación [en adelante: AGN], Reales Cédulas, vol. 69, exp. 103, 1749/10/04.

con el gobierno virreinal; y por otro, el control que habían obtenido del usufructo de los bienes de las órdenes, les dio la oportunidad de adquirir artículos de lujo como muebles, sombreros y alhajas. Acciones contrarias a los votos de pobreza y obediencia, mismos que profesaban al ingresar a la orden.¹²⁴

En el periodo de 1650 a 1750 los criollos habían obtenido una importante participación en la burocracia novohispana, pero los reformistas borbónicos habían decidido terminar con la etapa criolla, permitiendo el acceso de los peninsulares a la burocracia, convirtiéndose en agentes importantes para la administración política.¹²⁵ Como sabemos para apoyar aquella idea, se emitió la cédula de 1770, donde se ordenaba tanto la enseñanza del castellano, como la erradicación de las lenguas indígenas, como mera hipótesis, esto puede ser interpretado como una medida para limitar la participación de los criollos en la obtención de las parroquias, y colocar en ellas a peninsulares que estuvieran más cercanos a la corona,¹²⁶ que ahora estaba decidida a restar el dominio de las órdenes religiosas valiéndose para ello, de viejos y nuevos argumentos.

En efecto, como se verá más adelante, en la cédula de 1749, se conjuntaron los argumentos tanto de las cédulas de doctrinas de los siglos

¹²⁴ Antonio Rubial García, *La plaza, el palacio y el convento*, México, Sello Bermejo–CNCA, 1998, pp. 134-136.

¹²⁵ John Lynch, “El reformismo borbónico e Hispanoamérica” en Agustín Guimerá (ed.), *El reformismo borbónico. Una visión interdisciplinar*, Madrid, CSIC, Alianza Editorial, Fundación Mapfre América, 1996.

¹²⁶ AGN, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 166, fj. 185v-191v. 1770/04/16.

anteriores como de las conclusiones de la Junta de Ministros de 1748. En parte, los motivos para separar a los regulares de sus doctrinas eran principalmente el término de su labor para la evangelización, además de la relajación de las órdenes por no dedicarse a la vida monástica, debiéndose solucionar, así el detrimento de la vida regular.

Además de aquellas razones también existían otras motivaciones, como el crear espacios para un crecido clero secular, tanto criollo como peninsular, además de sujetar a las órdenes regulares en primer lugar, al poder diocesano y por definición al control de la corona.

Según la cédula de 1749, el cuidado pastoral que realizaban los frailes había producido religiosos indisciplinados, quienes pasaban el tiempo fuera de sus claustros dedicados a tareas superficiales. La solución, no sólo para contenerlos, sino también para resolver estos daños era, por un lado, separarlos de sus doctrinas y por lo tanto de la administración del pasto espiritual y así, regresarlos a la vida de recogimiento, de oración y de introspección.¹²⁷

Los motivos y las disposiciones presentados en la cédula plantean la secularización en términos de ser lo más conveniente para los cleros. Sin embargo, el rey envió al virrey por vía reservada,¹²⁸ otra cédula donde

¹²⁷ AGN, Reales Cédulas, vol. 69, exp. 5, s/fj. 1749/10/04.

¹²⁸ La vía reservada sustraía las competencias a los ministros responsables, Felipe V había dispuesto que cuando un documento fuera expedido por vía reservada con la firma del monarca, éste no pudiera exigir cuentas al respecto, así se pretendía hacer a un lado a los Consejos, la vía reservada apuntaba a que el contenido del documentos fuera

expresó cómo la secularización se había postergado por la guerra de Sucesión, y por lo tanto, “hizo cesar y aun descuidar los remedios que empezaban a aplicarse contra los daños [advertidos] y [se] ha fortalecido lastimosamente con el tiempo la necesidad de tolerarlos,”¹²⁹ claramente refiriéndose a la situación de los religiosos.

Así, le advirtió que había resuelto —por ser lo más fácil y adaptable a las circunstancias— dar principio a la separación de los regulares de algunos de los curatos que fueran vacando. Además, para la Corona era evidente que el interés de los religiosos para administrar las mejores doctrinas era la retribución que se obtenía de ellas, por lo tanto, no sería coincidencia que gran parte de las cabeceras de doctrina pertenecieran a los regulares, tampoco que las doctrinas con menores rentas y alejadas de las cabeceras fueran menos apreciadas.¹³⁰ Tomando en cuenta aquel contexto en donde las doctrinas más ricas eran las más estimadas, no sorprendería que los frailes entregaran las doctrinas modestas.

El rey se reservó el oír y declarar cualquier asunto referente a la secularización, además prohibió la interferencia de cualquier tribunal, sin distinción alguna incluido el consejo y cámara de Indias. De tal forma, ordenó a los virreyes, a los presidentes, a los gobernadores, a las

conocido directamente por el rey, sin embargo el rey no resolvía ningún asunto sin la opinión de algún colaborador. Ramón Méndez Pidal, *Historia de España*, vol. XXIX, pp. 116-117.

¹²⁹ AGN, Reales Cédulas, vol. 69, exp. 103, s/fj. 1749/10/04.

¹³⁰ *Ibidem*.

audiencias, a los tribunales y a los ministros reales, no admitir ningún recurso declarándolo nulo e inválido.¹³¹

La cédula de secularización de 1749 fue recibida con buen ánimo por el virrey y por el arzobispo de la Nueva España. En 1750 el virrey Revillagigedo envió una carta al rey, donde señaló que recién recibida la cédula, había notificado al arzobispo Manuel Rubio y Salinas la puesta en marcha de esta orden; éste respondió a la afición propia del virrey, quien trabajó de la mano del arzobispo en pro de la corona y por lo tanto impulsó la secularización al inicio de la segunda mitad del siglo XVIII.¹³²

El arzobispo, por su parte, para tener un mayor conocimiento de la realidad de su arquidiócesis, ordenó la realización de diversos documentos durante el periodo de 1749 a 1755 como, por ejemplo, una tabla general de todos los conventos,¹³³ una relación de clérigos ordenados a título de idioma,¹³⁴ y un informe del número de curatos,¹³⁵ todo lo cual formaba parte de un mismo proyecto de secularización, que corría paralelamente al de asignación de clérigos.

La separación de los religiosos de sus doctrinas, parecía ir viento en popa, pues ahora contaba con el beneplácito real, así lo dejan ver los

¹³¹ *Ibid.*

¹³² AGN, Reales Cédulas, vol. 71, exp. 149, fj. 546-546v. 1751/06/26.

¹³³ AGI, México, 2712, 1751. Tabla general de todos los conventos

¹³⁴ AGI, México, 2714, 1756. Testimonio en relación al número de clérigos ordenados a título de idioma de indios.

¹³⁵ AGI, México, 2714, 1755. Testimonio en relación al número de curatos.

testimonios del virrey Revillagigedo, como veremos a continuación, ahí notificó el retiro exitoso de diez doctrinas de los regulares de las órdenes de san Agustín y santo Domingo.¹³⁶ Como servidor del rey el virrey cumplió puntualmente con su tarea según él mismo declaró:

[...] esperando que la ejecución curra en todas partes con igual felicidades y que en poco tiempo se puedan llenar los santos deseos del rey con mucha utilidad y beneficio espiritual de estos pueblos y de las religiones mismas que desembarazadas de este cuidado y distracción florecerán en la observancia de sus institutos.¹³⁷

Probablemente esa aprobación de los frailes para abandonar sus doctrinas, se debía a que les habían retirado las más pobres, aunque paradójicamente esa actitud de aceptación, implicaba perder parte de su poder y presencia tanto frente a la corona y el gobierno local como frente a la sociedad.

Por instancias del cardenal Portocarrero el papa Benedicto XIV emitió con la bula *Cum nuper* el ocho de noviembre 1751 donde se daba facultad a los obispos de América para conferir las parroquias con cura de almas al clero secular. En ella se otorgaba autoridad a los prelados de conferir *in titulum* las parroquias y otros beneficios eclesiásticos, siempre y cuando se realizara previo escrutinio —según lo dispuesto por el concilio de Trento— para determinar que concurrieran en ellos las cualidades necesarias para

¹³⁶ AGN, Reales Cédulas, vol. 72, exp. 106, fj. 279-279v. 1752/09/01.

¹³⁷ AGI, México, 2713, fjs. 3-4. 1754/10/12. El virrey Revillagigedo da testimonio de las diligencias practicadas para la remoción de los religiosos.

el cuidado del pasto espiritual. Además advertía que los regulares de Indias que ejercían la cura de almas, en la observancia de su propio instituto, sólo estaban sujetos a sus superiores regulares, pero en lo respectivo al ejercicio de la administración de sacramentos, a su vida y costumbres, estaban sujetos a los ordinarios.¹³⁸

A pesar de que la bula era una supuesta confirmación de la cédula de 1749, en realidad atentaba contra los intereses del rey, pues, por una parte, obviando el derecho de presentación propio del patronato, otorgaba al obispo autorización para conferir los beneficios eclesiásticos y, por otra parte, lejos de apoyar la secularización, sólo permitía fundar parroquias donde no hubiera doctrinas regulares. Así, no sorprende que la bula fuese juzgada por el fiscal del consejo, don Manuel Pablo de Salcedo, como contraria al regio patronato y, fuera retenida por la corona, sin permitir ejecutarse.¹³⁹

Precisamente, a conflictos como los que refleja aquella bula se trató de poner fin con la firma del Concordato de 1753, celebrado entre Fernando VII y el Papa Benedicto XIV, y encaminado a la guarda y defensa

¹³⁸ Francisco Javier Hernández, *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la iglesia de América y Filipinas*, Bruselas, Kraus Reprint LTD, 1964, Tomo I; e Ismael Sánchez Bella, *Iglesia y Estado en la América Española*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1991, p.135.

¹³⁹ AGI, México, 2716, Extracto historial de todo lo ocurrido en la secularización de los curatos y doctrinas. 1760/01/31; Ismael Sánchez Bella, *Iglesia y Estado... op.cit.*

del regio patronato.¹⁴⁰ En efecto, éste tenía por objetivo ajustar los derechos del patronato universal pretendido por los reyes y terminar con las disputas en torno a las provisiones de beneficios y los derechos de las pensiones, espolios, vacantes y anatas.¹⁴¹ Se trataba, pues, de un documento encaminado a la conservación de la paz y la concordia entre los reyes y la sede apostólica, el cual en palabras de Rivadeneyra, era la “más preciada regalía”¹⁴² pues en él se dijo que el papado no intentaría ninguna novedad en “las nominaciones, presentaciones, colaciones y provisiones que en lo sucesivo se hicieren en cualquiera “de las iglesias y beneficios eclesiásticos que se hallan en los reinos y provincias de España”, Granada e Indias, los cuales, se ratificó correspondían al rey.¹⁴³

Otro de los temas abordados en el concordato de 1753,¹⁴⁴ así como en el anterior de 1737,¹⁴⁵ había sido el de la necesidad de “reformular en

¹⁴⁰ Maximiliano Barrio Gonzálo, "Madrid y Roma en la segunda mitad del siglo XVIII. La lucha contra las 'usurpaciones' romanas", en *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, Universidad de Alicante, núm. 5, 16, 1997, pp. 71-72.

¹⁴¹ El Concordato de 1753, remediaba los asuntos no atendidos en el Concordato de 1737.

¹⁴² Alberto de la Hera, “Notas para el estudio del regalismo español”, en *Anuario de estudios americanistas*, 31, 1974, pp. 425-426.

¹⁴³ Ello con la excepción de 32 beneficios que quedaron reservados a la santa sede, como el arcedianato de las catedrales de Ávila, Orense, Burgos, la maestrescolía de esta última entre otros. El papado se reservó asimismo el otorgar las letras de colación y provisión de todos los beneficios y el cobro de las tasas acostumbradas. Pedro Benito Golmayo, *Instituciones del Derecho canónico por el doctor Pedro Benito Golmayo*, Madrid, Librería de Gabriel Sánchez, 1896.

¹⁴⁴ Habiéndonos hecho representar el [...] rey católico, que la disciplina del clero, así secular como regular, en las Españas, necesita de reforma en algunos puntos, declaramos por el [...] las presentes que cuando nos fueren propuestos los artículos particulares de esta disciplina, sobre que conviniere tomar la providencia necesaria, no dejaremos de interponerla según lo que se halla dispuesto por los sagrados cánones. Benito Golmayo, *Instituciones del Derecho canónico... op. cit.*

algunos puntos la disciplina del clero secular y regular.”¹⁴⁶ Sin embargo el papado no llegó a una determinación, pues el rey no había sido específico en los aspectos que requerían ser reformados.¹⁴⁷

Una vez confirmado el patronato universal y ratificada la autoridad de la corona sobre las iglesias de sus territorios, era preciso controlar al clero regular, tradicionalmente más vinculado al papado, así mientras se llegaba a un acuerdo con la santa sede respecto a la disciplina, se había iniciado el proceso de secularización. De tal forma no resulta extraño que en 1753 se ratificara la cédula de 1749.

En este nuevo mandato, el rey volvió a señalar que se declaraba por nula cualquier acción contraria a su voluntad; deseaba pues, que las parroquias y sus curas quedaran totalmente sujetos a los diocesanos, pero, sobre todo, impedía la intervención de toda autoridad o institución con excepción de los virreyes, quienes como vicepatronos eran los únicos

¹⁴⁵ "Para que no se crezca con exceso y sin alguna necesidad el número de los que son promovidos a los órdenes sagrados, y la disciplina eclesiástica se mantenga en vigor por orden a los inferiores clérigos, encargará su santidad [...] a los obispos la observancia del concilio de Trento, y precisamente sobre lo contenido en la sesión. XXI, capítulo 2º, [De la potestad de la Iglesia para dispensar el sacramento de la Eucaristía.] y en la sesión XXIII, capítulo 4º [De la jerarquía eclesiástica, y de la ordenación], de Reforma [Decreto sobre la Reforma], bajo las penas que por los sagrados cánones, por el concilio mismo y por constituciones apostólicas están establecidas." Benito Golmayo, *Instituciones del Derecho canónico... op. cit.*

¹⁴⁶ Archivo General de Simancas, PTR, LEG, 40, doc.2.

¹⁴⁷ Benito Golmayo, *Instituciones del Derecho canónico... op. cit.*

para disponer sobre esta materia.¹⁴⁸ Sin embargo, la secularización seguía dando algunos testimonios de desavenencias, como veremos más adelante.

2.3 La situación parroquial en el arzobispado de México, siglo XVIII

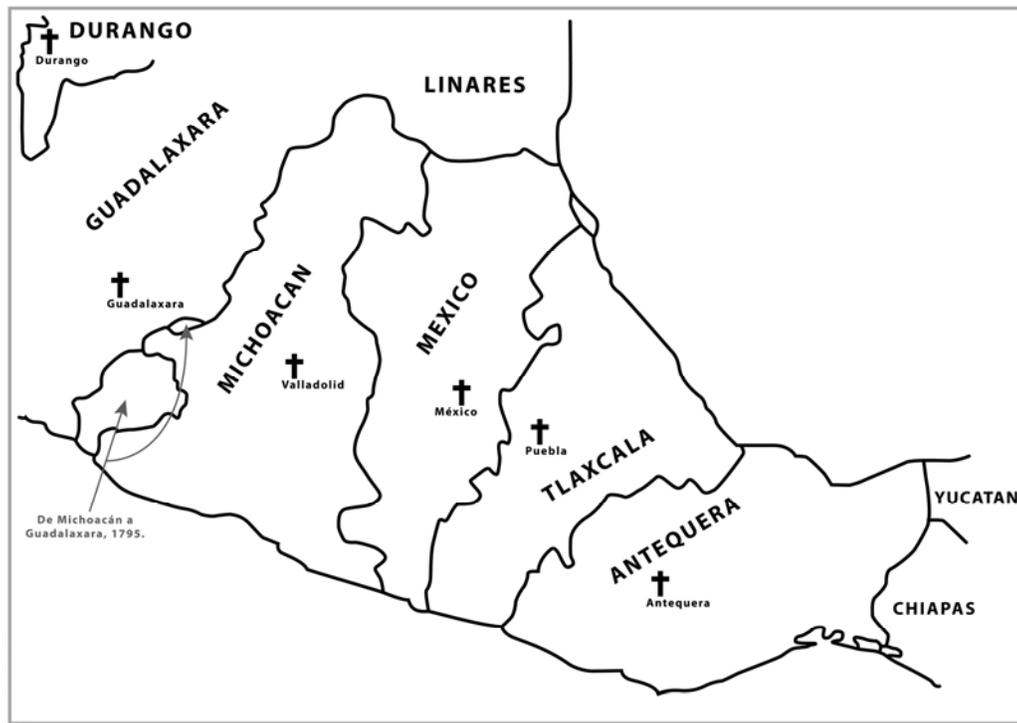
En el siglo XVI el papado otorgó a los reyes el poder de establecer los límites diocesanos en determinadas circunstancias, sin embargo, esta situación tuvo diversas aristas, pues las dimensiones del territorio recién conquistado, eran desconocidas para la corona y para el consejo de Indias, por lo que la tarea de delimitación territorial resultaría compleja.

Así, el 20 de febrero de 1534, el consejo de Indias emitió una cédula donde mencionaba que los límites señalados para cada uno de los obispados de las Indias serían quince leguas de término en contorno, las cuales debían contarse desde el pueblo donde hubiera una iglesia catedral.¹⁴⁹ El arzobispado de México tenía como centro la ciudad de México, y se extendía desde el Pacífico hasta el Atlántico en una gran franja; sus límites geográficos eran al norte el río Pánuco, y al sur el mar Pacífico, al oriente se encontraba la diócesis de Tlaxcala y al poniente colindaba con la de Michoacán. En la figura 1, se pueden apreciar los límites diocesanos, y el territorio que abarcaba este arzobispado.

¹⁴⁸ AGI, Indiferente, 2883.

¹⁴⁹ Citado en Mariano Cuevas, *Historia de la Iglesia en México*, México, Imprenta del Asilo "Patricio Sanz", 1921. vol. 1 p. 347.

Figura 1. Límites diocesanos



Fuente: Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*. p. 18.

En la primera mitad del siglo XVII, en el arzobispado de México la población sufrió un drástico descenso, lo cual afectó directamente al desarrollo económico, pues la población indígena migró, provocando que algunos lugares aumentaran su población y otros fueran abandonados.¹⁵⁰ No sería sino hasta la segunda mitad del siguiente siglo cuando la población aumentaría rápidamente, pues para 1745 la cabecera de México tenía alrededor de 106,461 habitantes, entre negros, españoles e indios.¹⁵¹

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 120.

¹⁵¹ AGN, Reales Cédulas, vol. 85, exp. 8, fj. 21. 1745.

Este arzobispado estaba compuesto por pueblos adscritos a su territorio, tanto cabeceras de doctrinas,¹⁵² vicarías¹⁵³ y parroquias, algunos pueblos no contaban con parroquias por el tamaño de la comunidad o muchas veces por la lejanía en la que se localizaba del centro parroquial, en esos casos los curas o los frailes debían realizar visitas con la finalidad de procurar el cuidado pastoral.

Ahora bien, la parroquia era una unidad territorial bajo la autoridad del cura, su función era la administración eclesiástica y, en torno a ella, se congregaba una comunidad de fieles.¹⁵⁴ El encargado de administrar la parroquia era un presbítero con título de párroco quien proporcionaba la cura de almas, es decir, procuraba el cuidado espiritual a los feligreses a través de la administración de sacramentos.¹⁵⁵ Aunque su tarea no sólo se ceñía al cuidado del culto, pues también tenía funciones judiciales.

En torno a él, se generaban relevantes actividades de la comunidad, pues era el intermediario entre los indios y las autoridades; “hasta

¹⁵² El sistema de cabecera fue un medio para la evangelización, pues la cabecera se convertía en un centro rodeado por pueblos más pequeños, los cuales eran visitados por los frailes para administrar los sacramentos y la doctrina cada determinado tiempo. Para la correcta administración de los pueblos se requería la presencia de tres o cuatro frailes para ocuparse de una extensión considerable de territorio donde había multitud de pueblos. A partir de 1550 se fundaron vicarías, que algunas podían establecerse sobre una antigua cabecera política; las vicarías poseían cierta autonomía económica y administrativa, lo que implicaba que tenían varios pueblos a su cargo. Antonio Rubial, *El convento agustino y la sociedad novohispana (1533-1630)*, pp. 51- 52.

¹⁵³ Las vicarías es donde habitaba un religioso, Antonio Rubial, *El Convento agustino y la sociedad novohispana (1533-1630)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, p. 140.

¹⁵⁴ Manuel Teruel, *Vocabulario básico...*, *op.cit.*, pp. 298-299.

¹⁵⁵ *Ibidem*, p. 21.

mediados del siglo XVIII un cura párroco podía actuar con toda libertad como guardián del orden público y de la moral, castigar a los adúlteros, jugadores y borrachos, y denunciar delitos más graves ante los tribunales reales,¹⁵⁶ además se confiaba en él para informar al gobierno real, acontecimientos de importancia como condiciones agrícolas, desastres naturales o disturbios locales.

Al administrar la parroquia, el sacerdote adquiría un beneficio curado,¹⁵⁷ es decir, la renta adscrita al cargo de forma vitalicia,¹⁵⁸ por lo tanto, cuando un beneficio era asignado a un sacerdote sólo podía quedar vacante por muerte, ausencia o ascenso del titular.¹⁵⁹ De acuerdo con la ordenanza de patronato las parroquias se proveían por medio de un concurso de oposición, los aspirantes debían ser auscultados para confirmar sus capacidades para la administración de la parroquia, así como para guiar a los feligreses por el camino correcto del evangelio y, sobre todo, para que la administración de los sacramentos fuera realizada con esmero.¹⁶⁰

¹⁵⁶ William Taylor, *Ministros de lo sagrado: sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*. p. 28

¹⁵⁷ Los vicarios o coadjutores también realizaban las funciones de administración de la parroquia pero ellos no adquirirían el beneficio curado.

¹⁵⁸ Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulario... op.cit.*, pp. 317-318.

¹⁵⁹ Manuel Teruel, *Vocabulario básico... op.cit.*, p. 21.

¹⁶⁰ Tercer concilio Provincial Mexicano, en Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Concilios provinciales mexicanos, época colonial*, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, México, 2004. (disco compacto), Lib. 1, Tít. IV, cap. VII.

Dicho concurso constaba de varias etapas: en primer lugar cuando la parroquia quedara vacante, el obispo debía nombrar un vicario interino con congrua suficiente, quien sería el encargado de administrar la parroquia mientras se llevaba a cabo el concurso.¹⁶¹ En segundo lugar, el arzobispo ordenaba la colocación edictos públicos para que los interesados en opositar, presentaran su solicitud.¹⁶²

Para acceder a una parroquia era necesario estar ordenado y contar con un beneficio o congrua para sustentarse,¹⁶³ no obstante, en el tercer concilio provincial mexicano, se dispuso que habiendo clérigos doctos en las lenguas indígenas se les permitiera ordenar aun cuando no tuvieran beneficio o pensión, pues esto aseguraría la existencia de clérigos capaces para sostener las parroquias indígenas.¹⁶⁴

Posteriormente, dentro de los diez días siguientes a la publicación de los edictos, debían presentarse ante el obispo los clérigos candidatos para ser examinados. Así podía acudir cualquier clérigo que se considerara capaz de administrar la parroquia, se averiguaría su edad, costumbres y suficiencia. El cuarto paso correspondía a la presentación del examen, el jurado —compuesto por mínimo tres personas— serían el obispo o el

¹⁶¹ Concilio de Trento, Sesión XXIV, Cap. XVIII.

¹⁶² Concilio de Trento, Sesión VII, cap. XVIII.

¹⁶³ Las órdenes podían ser mayores: diaconado, presbiterado y episcopado y las órdenes menores o grados, para acceder a cualquiera de las dos órdenes (mayores o menores) se debía demostrar que se tenía un beneficio eclesiástico o patrimonio laico del cual subsistir. Manuel Teruel, Vocabulario básico... *op. cit.* pp. 259-262.

¹⁶⁴ Tercer concilio Provincial Mexicano, en Pilar Martínez López-Cano, ... *op.cit.*, Lib. 1, Tít. IV, cap. I.

vicario general,¹⁶⁵ o a quien designara el prelado. Estos debían contar con el grado de licenciado, maestro o doctor en teología o en derecho canónico, asimismo los mendicantes también podían realizar esta tarea. Los examinadores tenían prohibido dar o recibir algo a cambio para favorecer a algún aspirante, pues de ser así, podían ser acusados de simonía.

Una vez finalizado el escrutinio, los examinadores presentarían los resultados al obispo, quien realizaría una terna con los candidatos que consideraba más idóneos, y comunicaría su decisión al virrey para que de aquel grupo eligiera al cura, futuro administrador de la parroquia, y a quien se le entregaría la colación por parte del diocesano.¹⁶⁶

Por otro lado, como se mencionó anteriormente, la provisión de las doctrinas se realizaba de igual manera, sólo que los candidatos debían ser presentados por el provincial de la orden.

El siglo XVIII sería un tiempo de cambios profundos tanto políticos, económicos y sociales. Los pueblos ya no eran únicamente indígenas, pues había una fuerte presencia de españoles, mestizos y castas, lo cual obligó a la fundación de nuevas cabeceras de doctrinas aumentando las necesidades de administración de sacramentos. Aunado a estos factores,

¹⁶⁵ Tanto el obispo como el vicario general tenían la última palabra a la hora de elegir a un clérigo, si existiera igual número de votos a favor del candidato.

¹⁶⁶ El oficio eclesiástico se obtiene con la provisión canónica, que es la colación en propiedad, hecha por la autoridad eclesiástica y realizada en tres actos: la designación de la persona, la propia colación o institución del título y la institución corporal, toma de posesión o investidura; el primero y el tercero pueden ser ejecutados por una autoridad civil.” Manuel Teruel, *Vocabulario básico...*, *op.cit.* p. 20.

se presume que el número de clérigos seculares había crecido sustancialmente y por lo tanto reclamaban un mayor número de espacios para el ejercicio de su profesión.¹⁶⁷

Así pues, el entorno parroquial se había modificado sustancialmente sobre todo, gracias a la fundación de doctrinas y parroquias, pues si bien es cierto las órdenes religiosas ocupaban la mayoría de ellas, el clero secular tenía una importante presencia en la administración de curatos. Además algunas visitas de doctrinas se habían convertido en cabeceras, cambiando así tanto la disposición, como la importancia de las fundaciones eclesiásticas.¹⁶⁸

Para 1745, el total de parroquias y doctrinas del arzobispado de México, era de 188 de las cuales, 88 eran administradas por el clero secular, y 100 pertenecían al clero regular. Los dominicos tenían a su cargo 25 doctrinas, los agustinos 41 y la orden de san Francisco administraba 34.¹⁶⁹

En 1758, al año siguiente de la expedición de la última cédula de secularización, se realizó una “Relación de los curatos del arzobispado de México, sujetos que sirven y demás clérigos ameritados que los pueden servir para separar a los regulares.” En ese documento se advirtió que los

¹⁶⁷ Rodolfo Aguirre, "El clero secular del arzobispado de México: oficios y ocupaciones en la primera mitad del siglo XVIII," en *Letras Históricas*, Núm. 1, Otoño-Invierno, Universidad de Guadalajara, 2009, p. 68.

¹⁶⁸ *Ibidem*, p. 498.

¹⁶⁹ Véase Anexo 2.

dominicos conservaban 13 doctrinas, los franciscanos administraban 19 y los agustinos nueve, así para ese año a los regulares ya sólo les pertenecían 41 iglesias, es decir habían perdido 60 en un lapso de nueve años. Sin lugar a dudas, los regulares habían reducido en un número importante su presencia en la dirección del cuidado espiritual.¹⁷⁰

Parte del éxito de la secularización del siglo XVIII, consistió en la consolidación de las catedrales desde el siglo XVII para el debilitamiento de los mendicantes. No obstante, fueron determinantes los fenómenos propios del siglo XVIII, como las demandas de espacios por parte del clero secular, además de la política real que se implementó a partir de la entrada de la familia Borbón a la corona, a lo cual, se aunaron los esfuerzos hechos durante los primeros años de esta centuria por el arzobispo José Pérez de Lanciego y Eguilaz, como se mostró oportunamente.

2.4 La primera etapa secularizadora 1749-1750

Un personaje importante para el proceso de secularización sería Juan Francisco de Güemes y Horcasitas conde de Revillagigedo, quien fue nombrado virrey por Felipe V, pero gobernaría en el reinado de Fernando VI. A su llegada a la Nueva España el 9 de julio de 1746,¹⁷¹ reorganizó la

¹⁷⁰ AGI, México, 2716, 1758. Relación de los curatos del arzobispado de México.

¹⁷¹ Antonio del Valle Menéndez, *Juan Francisco de Güemes y Horcasitas*, pp. 337.

hacienda pública y fue un importante impulsor de la minería fundando el banco de avío.¹⁷²

Otro personaje importante fue el arzobispo José Manuel Rubio y Salinas Años quien años más tarde (en 1748) formó parte de la Junta de Ministros a quienes Fernando VI solicitó analizar la conveniencia de la secularización. Desde Madrid Rubio y Salinas dio su parecer con respecto a este asunto advirtiéndole que “su majestad puede estar en la segura inteligencia de que emplearé todas mis fuerzas, conato y vigilancias a fin de que sus católicos deseos [...] tengan [...] el más puntual y cumplido efecto.”¹⁷³

Sería hasta el 14 de enero de 1749 cuando el rey dispondría que los arzobispos electos tanto de México como de Lima, se embarcaran en el navío “la Reina,” ellos llevarían a sus nuevas sillas episcopales la consigna de guardar y cumplir todo lo referente a las regalías y derechos del real patronato.¹⁷⁴

Una vez recibida la primera cédula de secularización del siglo XVIII, en 1749, el virrey Revillagigedo tomó ciertas medidas. En primer lugar, puso al tanto al arzobispo diciéndole que la secularización podría ser de gran beneficio para los indios, quienes no se encontraban bien con los frailes.

¹⁷² Ernesto de la Torre Villar, *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, México, Porrúa, 1991, p. 795.

¹⁷³ AHAM, Caja 104, L3, s/fj. 1749/03/07. “Respuesta y dictamen del ilustrísimo señor arzobispo de México.”

¹⁷⁴ AGI, Contratación, 5490, N.1, R.24.

Además señaló que los religiosos poseían las doctrinas sin la presentación real, y sin la institución del prelado diocesano, contradiciendo con esto lo dispuesto tanto en las leyes de Indias como en el concilio de Trento.¹⁷⁵

Parecía pues, que se tenían las razones suficientes y las condiciones para reactivar la secularización, pues como se ha dicho tradicionalmente, los virreyes habían apoyado la permanencia de los frailes al frente de las parroquias. Tampoco debemos olvidar que el arzobispo Rubio y Salinas estaba prevenido años antes sobre la orden real, misma que sería implementada casi de inmediato a su llegada a la Nueva España.

Ya con la secularización en puerta, la forma para retirar a los frailes de sus doctrinas debía ser llevada a cabo por el virrey, quien emitiría un decreto señalando el nombre de las doctrinas que debían ser entregada al clero secular, tratando de no mencionar la existencia de la cédula de secularización de 1749, así sólo se pasaría un billete de ruego y encargo al arzobispo para que formara el despacho correspondiente y comisionara al juez eclesiástico y éste procediera al retiro de la iglesia, convento, bienes, rentas y alhajas.

Además de la carta del despacho, el virrey debía enviar una orden al juez real de partido, ordenándole asistiera al juez eclesiástico en todo lo necesario para retirar a los religiosos, pues debían acordar la hora para realizar el desalojo, cuidando siempre que no se generara ningún

¹⁷⁵ Ernesto de la Torre Villar, *Instrucciones... op. cit.*, pp. 844-845.

escándalo. Los jueces, junto con sus respectivos notarios o escribanos y testigos, notificarían a los frailes la entrega de la iglesia, para que acto seguido fuera celebrada la posesión al nuevo párroco, y también se diera a conocer esta noticia al pueblo. Posteriormente se realizaría el inventario de los bienes del nuevo curato, estando presentes los feligreses quienes debían dar testimonio sobre las pertenencias de la iglesia.

Finalmente se nombraría a un clérigo interino, el cual, recibiría los bienes de la iglesia e iniciaría formalmente sus tareas como administrador de la nueva parroquia,¹⁷⁶ la cual podría ocupar durante varios meses hasta que se realizara el concurso de oposición donde fuera nombrado el cura titular.¹⁷⁷

Para 1754 las declaraciones del arzobispo Manuel Rubio y Salinas con respecto a la secularización eran de franco optimismo. En una relación enviada a la corona en ese año, advirtió que continuaba con la ejecución de la cédula de 1749, habiendo secularizando dos doctrinas agustinas, una dominica y dos franciscanas, las cuales estaban vacantes por muerte de los frailes titulares. Además, según declaró, la entrega de las doctrinas se había realizado con la aprobación de los feligreses, quienes al parecer, apoyaron tal acción.¹⁷⁸

¹⁷⁶ AGI, México, 2713, Carta del virrey Revillagigedo al obispo de Puebla, 1754/05/23.

¹⁷⁷ *Ibidem*.

¹⁷⁸ AGI, México, 2712, “El arzobispo da cuenta de la supresión de varios curatos,” 1753/07/08.

A partir de la recepción de la cédula de secularización de 1749 se pueden percibir claramente dos periodos, en el primero de 1749 a 1755 cuando el virrey y el arzobispo colaboraron para retirar las doctrinas, presentándose algunos casos de abierta oposición por parte de los frailes; el segundo momento correría de 1755 a 1760 donde los enfrentamientos entre las autoridades novohispanas y las órdenes religiosas se calmaron sobre todo porque el retiro de las doctrinas disminuyó.

Cuadro 1.

Secularización de doctrinas del clero regular (1750-1760)

| Orden Religiosa | Gobierno Virreinal | | Total de doctrinas retiradas |
|----------------------------------|------------------------|--------------------------|------------------------------|
| | Conde de Revillagigedo | Marqués de las Amarillas | |
| Agustinos | 23 | 3 | 26 |
| Dominicos | 7 | 1 | 8 |
| Franciscanos | 11 | 8 | 19 |
| Total de doctrinas secularizadas | 41 | 12 | 53 |

Fuente: Véase Anexo 2

Como se puede ver en el Cuadro 1, en el primer periodo fueron secularizadas 41 doctrinas y en el segundo periodo sólo 12.

A pesar de que la cédula de secularización de 1749 produjo enfrentamientos, de los cuales hablaremos más adelante, también se debe mencionar que hay evidencia sobre algunas doctrinas que fueron entregadas sin que los frailes opusieran resistencia.

Tal es el caso de Zempoala, cabecera de doctrina ubicada al sureste del actual estado de Hidalgo, territorio cubierto de magueyes y que desagua hacia el oeste del valle de México. Alrededor de 1540 los agustinos fundaron dos doctrinas, Todos Santos Zempoala y San Andrés Epazoyuca, la primera fue entregada a los franciscanos, quienes hasta su secularización la administraron.¹⁷⁹

¹⁷⁹ Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, México, UNAM, 1986, p. 68-69.

Zempoala tenía una población de aproximada de 50 individuos,¹⁸⁰ y su doctrina se encontraba vacante por muerte de su fraile Luis Marín el 30 de octubre de 1752. Para cubrir su ausencia, los franciscanos presentaron al arzobispo varios candidatos para ser examinados, y para que eligiera al nuevo fraile administrador, sin embargo, la petición no tuvo eco, pues en mayo de 1753 el virrey envió un decreto al provincial de la orden para que cediera la doctrina al clero secular.

Aquella notificación no amedrentaría a fray Juan Antonio Abasolo, comisario general de la orden, quien según sus propias palabras, estaba dispuesto a utilizar todos los recursos para oponerse a dicho mandamiento. A pesar de las intenciones del comisario general, el procurador general fray Miguel José de los Ríos confirió la doctrina a los seculares, concluyendo sin mayores contratiempos la entrega. Finalmente a pesar de que pusieron cierta resistencia, la entrega de la doctrina se realizaría sin fuertes conflictos.¹⁸¹

Por su parte los dominicos también experimentaron una situación similar al vacar la doctrina de Xochitepec, localizada cerca de Cuernavaca, región fértil gracias a la irrigación proveniente de la faldas del Ajusco y del Popocatepetl, con ella se regaban los cultivos de algodón siendo una región

¹⁸⁰ AGN, RC, vol. 85, exp. 8, fj. 25-25v. 1745.

¹⁸¹ AGI, México, 2712, "Testimonio de la remoción del curato de Zempoala", 1753/05/29.

muy rica y poblada. Esta doctrina, que sería cabecera, se fundó al dividirse la doctrina de Cuernavaca en 1694.¹⁸²

Al vacar esta doctrina el provincial general también presentó al arzobispo a tres candidatos para que nombrara al nuevo fraile administrador, sin embargo, el virrey tenía conocimiento que también las de Hueyapan, Tetela del Volcán y Ecatzingo no tenían religioso: así, el virrey vio una buena oportunidad para retirarles estas doctrinas, pero se debía tener como consigna que sí existiera alguna irregularidad con respecto a la fundación de convento, las doctrinas debían secularizarse.

Al parecer en aquellas doctrinas no fueron nombrados clérigos interinos inmediatamente, pero sí se abrió un concurso de oposición para que fueran designados curas. Finalmente el virrey dio testimonio que todas esas doctrinas habían sido secularizadas con obediencia de los religiosos.¹⁸³

Llama la atención que las órdenes mendicantes asumieran el mandato del rey casi sin oposición, siendo que en tiempos anteriores por este mismo hecho, los religiosos se enfrentaron a la corona. Ello pudo deberse a que, por un lado, los frailes no contaban con el apoyo del virrey, y por otro, los ejemplos presentados arriba nos muestran a pueblos pequeños, que con toda seguridad no reportaban grandes recursos a las

¹⁸² Peter Gerhard, *Geografía histórica...op.cit.*, p. 96.

¹⁸³ Antonio del Valle Menéndez, *Juan Francisco de Güemes y Horcasitas...*, apéndice documental, XLI. "Carta de Güemes a S.M. sobre la secularización de lo curatos", p. 860.

órdenes. También habían perdido gran parte de su poder, por el paulatino control que sobre ellos ejercía la corona y la autoridad episcopal.

Pero no todas las doctrinas fueron entregadas a los seculares sin contratiempos; algunas de ellas, se convirtieron en objeto de disputas y de conflictos, acarreando serios enfrentamientos entre los frailes y las autoridades novohispanas. Justo en estos casos centraremos nuestra atención para mostrar cómo en estos primeros años, gracias al trabajo realizado por el arzobispo y por el virrey, se logró lo que no se volvería a ver en el resto del proceso de secularización: un retiro acelerado y contundente de las doctrinas.

El periodo más agitado de la secularización fue entre los años de 1749 y 1755, pues en él se registraron enfrentamientos entre el clero regular contra el virrey y el arzobispo. Ejemplo claro de ello es el de la parroquia de Calpuluac,¹⁸⁴ ubicada al sureste de la ciudad de México, visita de Metepec, la cual era doctrina de la vicaría de Tenango del Valle.¹⁸⁵

Calpuluac era una región seca y fría atravesada por ríos. Junto con Tianguistengo, fue un pueblo próspero, pues sus habitantes se dedicaban al comercio viajando con sus recuas hasta Guatemala. Llevaban rebozos y diversas mercancías y regresaban con pescado y frutas de tierra caliente.

¹⁸⁴ En 1573 los agustinos establecieron un convento en san Bartolomé Calpuluac, aun cuando la doctrina se había fundado desde 1557 al separarse de Calimaya. En el pueblo de Calpuluac vivían 524 familias indígenas.

¹⁸⁵ Fortino Hipólito Vera, *Itinerario parroquial del arzobispado de México y reseña histórica, geográfica y estadística de las parroquias del mismo arzobispado*, Amecameca, Imprenta del "Colegio católico", 1880. p. 12.

En 1750, el bachiller Manuel Berdugo, vicario y juez eclesiástico del Partido de Xalatlaco, llevaría la orden del virrey y del arzobispo para que fuera entregada la doctrina al clero secular. Al recibir la disposición, el fraile que la administraba, Manuel Carabantes, aparentemente la acató.¹⁸⁶

Un par de días después de haber iniciado el proceso de la entrega de la doctrina, llegaron al convento el juez eclesiástico, el notario del arzobispo, el alcalde mayor, el escribano y gran parte del vecindario.¹⁸⁷ Ahí fueron leídos por el notario los decretos expedidos por el virrey y por el arzobispo, los cuales expresaban la inminente entrega de la iglesia y del convento. En palabras de fray Manuel Carabantes:

...Hube de resistirme, prestando ser este convento una de las casas, que con licencia de su majestad, rey y señor nuestro, componen las de el número de esta provincia. Dije que en orden a la entrega de cuanto es de parroquia luego lo haría sin ninguna demora, pero el convento no podía entregarlo por la razón dicha y creer se perjudicaba el orden y licencia de nuestro rey y señor...¹⁸⁸

El conflicto duró hasta las dos de la tarde de ese mismo día, tiempo en el que no sobraron amenazas de violencia contra los frailes para desalojarlos de la iglesia y del convento. Una vez advertidos sobre las consecuencias de su oposición y sobre todo al presentarse conatos de alboroto, los frailes se reunieron para tomar una decisión, así optaron por entregar la doctrina aun en contra de su voluntad. Aunado a eso

¹⁸⁶ AGI, México, 2712, 1750/11/24, "Acontecimientos de Calpuluac."

¹⁸⁷ *Ibidem*, fj. 5.

¹⁸⁸ *Ibid.* fj. 5.

recibieron una carta del provincial de la orden, donde se les instaba a cumplir con lo estipulado, pues de lo contrario serían trasladados a la cárcel de san Juan de Ulúa.¹⁸⁹

A pesar del acuerdo al que había llegado, un grupo de religiosos y 100 indios del pueblo de Calpuluac intentaron oponerse a la entrega de la iglesia, en el enfrentamiento, el fraile Nicolás Graneros —que estaba armado— agredió al juez eclesiástico Manuel Berdugo quien procedió a la aprehensión de los religiosos rebeldes para formarles causas y proceder a su castigo. Por lo menos, el religioso Nicolás Guerrero fue llevado a la prisión de Veracruz para posteriormente, ser trasladado a España y quedar a disposición del rey.¹⁹⁰

Ante los acontecimientos, el provincial de san Agustín ordenó a los frailes de Calpuluac, de Actopan y de Tianguistengo, entregar las doctrinas y los conventos junto con las pertenencias de la iglesia, pero a pesar de esto, el provincial de la orden, junto con los definidores, trataron de negociar para conservarlas. Enviaron una carta al virrey, donde solicitaban se les permitiera guardar los bienes y las rentas de los conventos; si se les concedía esta petición, estaban dispuestos a transferir las doctrinas de Calpuluac y Actopan. El provincial argumentaba que en las reales cédulas no se advertía ningún impedimento sobre mantener sus bienes y las

¹⁸⁹ AGI, México, 2712, 1750/11/24, “Acontecimientos de Calpuluac,” fj. 5.

¹⁹⁰ *Ibidem*, fj.1.

rentas por lo que sí era posible que las preservaran.¹⁹¹ La solicitud de los agustinos contiene un argumento medular pues menciona que la jurisdicción diocesana no sería anulada si les permitieran retener su convento:

...se deje el convento de la doctrina de Actopan, el cual será cosa digna de la mayor comprensión que se reduzca a habitación de un cura secular, que por necesidad habrá de profanarlo metiendo en él a su familia porque en convento tan suntuoso [...] lo que se desea señor es tener donde abrigar con alguna comodidad los religiosos que se han de retirar de las cinco casas, y parece que por la vía que proponemos no se perjudica los derechos de la sagrada mitra, no se deroga en lo más mínimo la resolución de vuestra excelencia...¹⁹²

Los agustinos no tardaron en levantar la voz, y enviaron al rey un reclamo para que les fueran restituidas las parroquias de san Sebastián de México, santa Cruz de México, Calpuluac de Tenango del Valle, Actopan y Tianguistengo de Mextitlán (véase Mapa 1).¹⁹³ En esta protesta exponían los agravios de los cuales habían sido objeto al retirarles la doctrina de Calpuluac “sin motivo y por la fuerza.” En el relato de los acontecimientos declararon que el juez eclesiástico —con un alfanje desenvainado en la mano—, el provisor y el promotor fiscal habían asistido con ministros y soldados para auxiliarlos y con gente de los alrededores, habían cerrado el convento haciendo un despliegue de hostilidad en contra de los tres

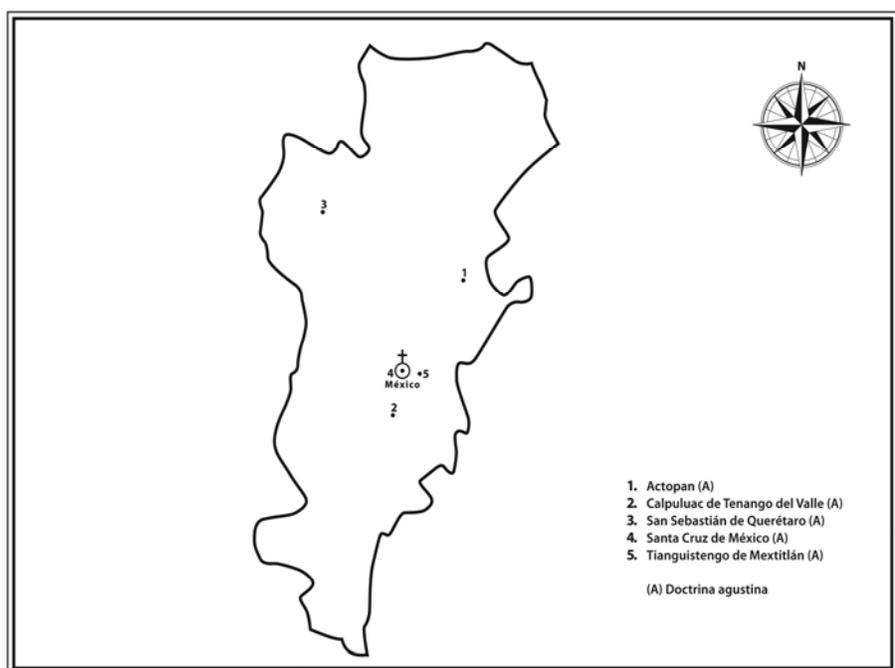
¹⁹¹ AGI, México, 2712, 1750/11/24, “Acontecimientos de Calpuluac” fj.17-19

¹⁹² Petición de Fray Francisco de Arriola Provincial de la orden de San Agustín AGI, México, 2712, 1750/11/24, “Acontecimientos de Calpuluac” fj. 20.

¹⁹³ Antonio del Valle Menéndez, *Juan Francisco de Güemes y Horcasitas...*, p. 621-622.

“pobres religiosos que habitaban aquel convento.”¹⁹⁴ Así apelaron al rey para que fueran tratados de mejor forma, pues sólo habían recibido maltratos, confiscado su convento y sus bienes; por lo que solicitaban la suspensión de la orden del virrey.¹⁹⁵

**Mapa 1. Localización de doctrinas agustinas retiradas.
Primer conflicto**



Fuente: A partir de Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519 – 1821*.

¹⁹⁴ Citado en Antonio del Valle Menéndez, *Juan Francisco de Güemes y Horcasitas...*, p. 621.

¹⁹⁵ Antonio del Valle Menéndez, *Juan Francisco de Güemes y Horcasitas...*, p. 621-622.

En este proceso fueron enviadas varias peticiones del procurador de la orden, el fraile Joseph Vidal, donde pedía explicaciones sobre los argumentos para retirarles las doctrinas, sin embargo, casi todas las solicitudes le fueron negadas. Irremediablemente los agustinos perdieron la doctrina de Calpuluac con todo y sus bienes.¹⁹⁶

El conflicto con los agustinos no terminaría ahí, pues posteriormente el virrey Revillagigedo recibió noticia que las doctrinas de Acatlán de Tulancingo, Tlanepantla Cuautenca de Chalco, Ocuituco y Xumiltepec, (véase Mapa 2), estaban vacantes por muerte de sus religiosos sin tener sustitutos. De tal forma mandó certificar que sí había religiosos habían sido nombrados ilegítimamente. Por lo que en marzo de 1751 el virrey removió a los frailes y le pidió al arzobispo llevar a cabo el correspondiente concurso de oposición para el nombramiento de clérigos seculares.¹⁹⁷

¹⁹⁶ AGI, Sesión México, 2712, fj. 17-19.

¹⁹⁷ Antonio del Valle Menéndez, *Juan Francisco de Güemes y Horcasitas...*, apéndice documental, XLI. “carta de Güemes a S.M. obre la secularización de lo curatos”, pp. 859-860.

Mapa 2. Localización de doctrinas agustinas retiradas. Segundo conflicto



Fuente: A partir de Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519 – 1821*.

Como puede verse, los conflictos iban la mayoría de las veces, vinculados a la petición de los frailes para conservar los conventos, los bienes y las rentas. Aun cuando fuera una doctrina pequeña, los problemas involucraban más de un bien inmueble y, en algunas ocasiones se les permitió guardarlo, por lo tanto, consideramos que para las órdenes religiosas era conveniente solicitar alguna gracia, y en el más grave de los casos, resistirse a la entrega de sus doctrinas pues cabía la posibilidad que se les concediera su requerimiento.

Otro de los conflictos registrados por la secularización durante su primera etapa, ocurrió en torno a las doctrinas de san Pedro Tezontepec y san Nicolás Sochicoatlán. Tezontepec o "Cerro de tezontle" fue una parroquia de la vicaría foránea de Pachuca situada a 16 leguas de distancia al noroeste de la capital.¹⁹⁸ Los primeros religiosos en establecerse fueron los franciscanos, seguidos por los agustinos, quienes en 1540 instauraron el convento de Acolman y posteriormente fundaron la doctrina de Tezontepec en 1554, la cual, según la relación de 1745 estaba habitada por 30 indios.¹⁹⁹

Por su parte el pueblo de Sochicoatlán forma parte de una franja de pueblos de pocos recursos localizados en el actual estado de Hidalgo, de hecho, la mayor parte de las parroquias pobres del arzobispado se concentraban en esa región.²⁰⁰

Desde 1572 se fundó el convento-doctrina de san Nicolás Sochicoatlán administrado por frailes agustinos, y aún cuando estaba en el límite de la diócesis de Puebla pertenecía a la arquidiócesis de México. En esta zona existió una gran concentración de poblados, para 1684 había

¹⁹⁸ Fortino Hipólito Vera, *Itinerario parroquial... op.cit*, p. 70.

¹⁹⁹ AGN, RC, vol. 85, exp. 8, fj. 25. Población del Reino de México, 1745.

²⁰⁰ William Taylor, *Ministros de lo sagrado ... op.cit.*, p. 55.

15 pueblos y 16 rancherías que se visitaban desde el convento.²⁰¹ La cabecera de Sochicoatlán tenía 185 habitantes.²⁰²

El 25 de abril de 1752 quedó vacante la doctrina de Tezontepec por la muerte del fraile Juan de Candanosa. Para cubrir la vacante, como primera opción, el provincial de la orden fray Francisco de Arriola, —quien había participado en la disputa de Calpuluac—, propuso una terna de frailes para ocupar la iglesia. En primer lugar presentó al lector Antonio Rendón, en segundo y tercer lugar a los padres predicadores fray Manuel Robles y fray Diego Barón, respectivamente.²⁰³

Por su parte, la doctrina de Sochicoatlán había vacado también por muerte de su administrador, el fraile José del Rosal, por tal motivo, el provincial también presentó una terna: primero al fraile Agustín Ordoñez, en segundo lugar a Joseph Gamboa, y en tercero a Tomás Andrade. La intención del provincial al presentar las ternas, era una clara acción de resistencia para entregar las doctrinas, sobre todo teniendo la experiencia anterior con las de Calpuluac y Acolman.

Al percibir que los agustinos no acataban las órdenes sobre la entrega de las doctrinas en disputa; un año más tarde, el virrey envió un decreto en el cual se ordenaba su entrega recordando el incidente en el cual hubo insultos, evidentemente hacía alusión al problema de las doctrinas de

²⁰¹ Peter Gerhard, *Geografía histórica... op.cit.*, pp. 249-251.

²⁰² AGN, RC, vol. 85, exp. 8, fj. 31v. “Población del Reino de México,” 1745.

²⁰³ AGI, México, 2712, 1753/04/25, “Testimonio de los autos hechos”, fj. 2.

Calpulhuac y Acolman. Haciendo hincapié en la falta de acatamiento de las órdenes del rey, el virrey mandó pasar billete de ruego y encargo al arzobispo, para que fueran entregadas al clero secular las vacantes, así como los conventos, las casas, y las rentas pertenecientes a dicha doctrina.²⁰⁴

Considerando los problemas suscitados con los agustinos, el virrey recomendó que las parroquias fueran tomadas con prudencia, las diligencias se debían hacer en la presencia de un escribano y de no haber, se debían llevar testigos. Sin ningún remedio, los frailes cedieron la doctrina de Tezontepec, y a la entrega asistieron el escribano y el alguacil mayor interino de la jurisdicción de Real de Minas de Pachuca, Joseph Ascoitia, así como 12 vecinos para auxiliar al juez eclesiástico Juan Vicente Benítez.²⁰⁵

Al llegar a la doctrina, los priores del convento acataron lo ordenado por el virrey. En el acto, sonaron las campanas de la parroquia para juntar al pueblo y, en el púlpito, se hizo saber que la iglesia pasaba a manos del cura Tomás Malpica, quien recorrería la iglesia para verificar las pertenencias que en ese momento se le entregaban.²⁰⁶ Los mendicantes renunciaron a sus pertenencias, sin oponer resistencia ni tampoco se registró ninguna mala actitud del sacerdote que tomaba posesión.

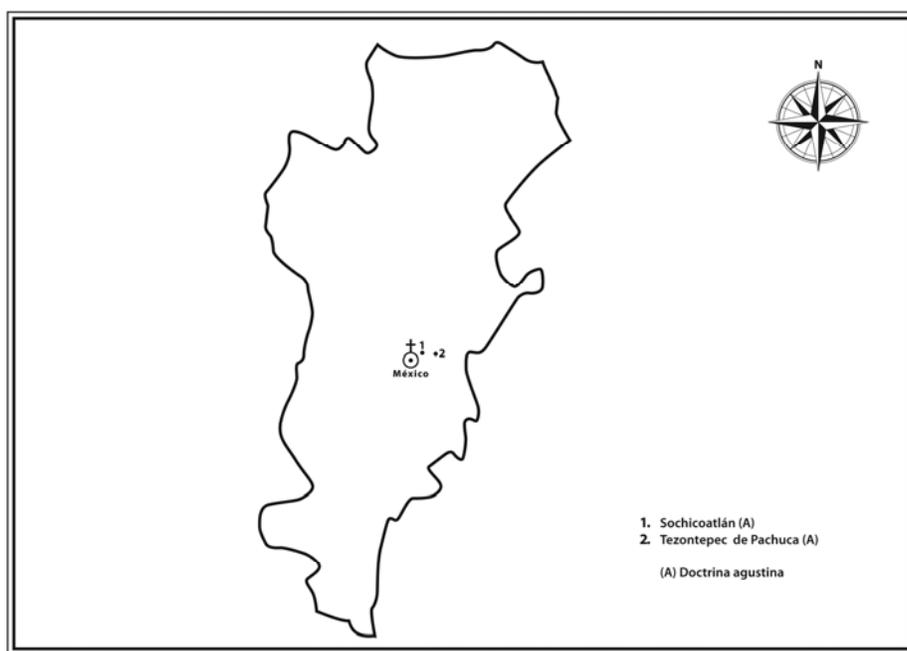
²⁰⁴ AGI, México, 2712, 1753/04/25, “Testimonio de los autos hechos”, fj. 7-8..

²⁰⁵ *Ibidem*, fj. 13-15.

²⁰⁶ *Ibid.*, fj. 15-16.

Aún cuando la doctrina de Sochicoatlán fue secularizada en 1753,²⁰⁷ no se encuentra el testimonio de ello. Finalmente resulta interesante el inicio del proceso de secularización de Sochicoatlán pues por su experiencia con la doctrina de Calpuluac el provincial general conocía el desenlace que tendría este conflicto y, comunicó de forma sutil la designación de nuevos frailes para las doctrinas vacantes (véase Mapa 3).

Mapa 3. Doctrina agustina de Sochicoatlán y Tezontepec



Fuente: A partir de Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519 – 1821*.

²⁰⁷ Peter Gerhard, *Geografía histórica...* *op.cit.*, p. 250.

Por otra parte, como se mencionó en párrafos anteriores, en la primera etapa de la secularización, es decir en la administración del virrey Revillagigedo, a la orden de san Francisco les fueron secularizadas seis doctrinas, entre ellas se encontró la parroquia de santa María la Redonda de la ciudad de México, fundada en 1524 por fray Pedro de Gante.²⁰⁸ La parroquia se encontraba cerca de la acequia del Apartado o del Carmen, que entraba por San Cosme y pasaba justamente por el barrio de Santa María, que además de ser paso obligado hacia Tacuba, constituía una vía de abastecimiento de la ciudad y también de transporte para la población.²⁰⁹

Según describe Fortino Vera las obenciones de la primera capilla eran pocas y gracias a la fe a la imagen de la señora de la Redonda, y por sus limosnas fue posible construir la parroquia. En 1598 por mandato del rey se ordenó la institución de un colegio para estudiantes de las órdenes mendicantes y casa de novicios para lo cual mandó tres mil pesos de su caja para empezar la obra, sin embargo las obras se suspendieron.²¹⁰

El 27 de junio de 1753 quedó vacante la doctrina santa María por muerte del fraile José de Herrera Sotomayor. El comisario general, el fraile Juan Antonio Abasolo, advirtió que el virrey había dictado billete para el

²⁰⁸ Fortino Hipólito Vera, *Itinerario parroquial...* op.cit.

²⁰⁹ Guadalupe de la Torre Villalpando, "Las calles de agua de la ciudad de México en los siglo XVIII y XIX," en *Boletín de Monumentos Históricos*, Tercera época, Núm. 18, enero-abril de 2010, pp. 58 y 63.

²¹⁰ Fortino Hipólito Vera, *Itinerario parroquial...* op.cit, pp. 131-132.

desalojo de los frailes y la entrega de la doctrina al clero secular. Fray Juan Abasolo dijo que el guardián de la orden, fray Juan Bermúdez de Castro había comunicado el despojo del convento de santa María a la orden franciscana, mientras el provincial fray José de la Vallina había ido al palacio virreinal a dar noticia del deceso del fraile José de Herrera,²¹¹ su intención era proponer una terna de frailes aptos para ocupar la doctrina; pero amenazaba con “usar sus recursos donde, como y ante quien le conviniese,” para que no fueran despojados de la iglesia.²¹²

A pesar de las amenazas y los recursos del provincial franciscano, el arzobispo Rubio y Salinas nombró como párroco interino al bachiller José Sánchez de Origuela para administrar los sacramentos mientras se realizaba la provisión del curato,²¹³ por lo que rápidamente se dispusieron los edictos para el concurso de oposición, pues en palabras del arzobispo Manuel Rubio y Salinas:

... se ponga este curato como vacante en los edictos fijados en nuestra santa iglesia metropolitana [...] rogamos se le den pronta y efectivamente a fin de que por parte de dichos religiosos ni de los feligreses de la expresada parroquia se puedan contravenir a esta determinación...²¹⁴

²¹¹ AGI, México, 2714, 1753/06/06, “Curato de santa María la Redonda”. fj. 13

²¹² *Ibidem*, fj. 14.

²¹³ AGI, México, 2712, 1753/06/26, “Provisión de curato,” fj. 7.

²¹⁴ *Ibidem*, fjs. 7-8.

A la entrega de la doctrina, asistió un numeroso aparato burocrático,²¹⁵ advirtiéndole que de ser necesario se solicitaría la intervención de la justicia para hacer respetar lo dictado por las autoridades virreinales y sobre todo para conservar el orden.²¹⁶

Tiempo atrás, los frailes franciscanos habían prestado unas alhajas al convento de santa Clara, las cuales, habían quedado al cuidado de las monjas, y también habían hecho algunos préstamos a particulares, por lo que se inició un proceso para reclamar los bienes del convento. No es raro que hayan sacado las alhajas de la doctrina, pues ya fray José de la Vallina, provincial franciscano, había señalado la pertinencia de sustraer todas las riquezas “con la mayor discreción posible,” cambiar los inventarios y enviarle el producto del aumento para que fuera invertido en la defensa de las órdenes, indiscutiblemente esto era parte de la resistencia de los religiosos a la secularización.²¹⁷

²¹⁵ Asistieron a la entrega de la doctrina el doctor don Francisco Jiménez Caro, canónigo penitenciario, el provisor y vicario general e inquisidor ordinario de los indios y chinos; acompañado del doctor don Antonio de Chávez de Lizardi Rector de la Real Universidad, el promotor fiscal del arzobispado el bachiller don José Sánchez de Orihuela clérigo presbítero; don Antonio Francisco de Arenas Bernardo de Quiroz alguacil mayor fiscal del arzobispado y el licenciado don Ambrosio Eugenio Santaella y Melgarejo; don Diego Téllez Girón Alcalde de la Real Audiencia y Sala del Crimen y Juez de Provincia; el capitán don Sebastián Roldán escribano de cámara de la Real Audiencia junto con sus comisarios. *Ibid.*, f. 9.

²¹⁶ *Ibid.*, fjs. 1-3.

²¹⁷ María Teresa Álvarez Icaza Longoria, "La puesta en marcha del programa de secularización de doctrinas en el arzobispado de México: impulsos y resistencias (1750-1758)," en *Tradición y reforma en la Iglesia hispanoamericana y peninsular*, coordinado por Francisco Cervantes, Lucrecia Enríquez y Rodolfo Aguirre, México, BUAP, IISUE, 2011.

La primera inspección para localizar bienes y pertenencias de los religiosos, fue al convento de santa Clara con la intención de recuperar las alhajas, pero finalmente el arzobispo les permitió a las monjas conservarlas.²¹⁸ El segundo intento, fue el cobro a don Francisco Caval de 100 pesos en réditos de los 2000 pesos que le habían prestado los franciscanos.²¹⁹ A pesar de los intentos por hacerse de los bienes de la doctrina hubo cuentas que no pudieron ser imputadas, como la de los 1000 pesos prestados a don Miguel Pinal y otros 300 pesos de la tocinería de Baylón.²²⁰

Para el 9 de julio de 1753, la disputa en torno a la parroquia de santa María la Redonda llegaba a su fin, después de resistirse los religiosos, no tuvieron otra opción que entregarla al clero secular.

El recibimiento de la cédula de 1753, donde se confirmaba la cédula de 1749, que ordenaba que el clero secular administrara las doctrinas, ratificaba las acciones realizadas por el arzobispo Manuel Rubio y Salinas y el virrey Revillagigedo. El virrey envió testimonio al rey de haberles retirado a los frailes doctrinas vacantes, era claro que la actuación del virrey satisfacía a la corona.

Por su parte, el arzobispo abogaría por el proyecto secularizador, demostrando la existencia del suficiente número de clérigos seculares

²¹⁸ AGI, México, 2712, 1753/06/26 “Provisión de curato,” fj. 26 y 45.

²¹⁹ *Ibidem*, fj. 48-50.

²²⁰ *Ibid.*, fj. 51.

capaces de encargarse del cuidado pastoral, pues informó haber examinado a 142 sujetos, tanto en suficiencia como en lenguas indígenas, declarando que los examinados tenían una buena preparación.²²¹

Entre 1753 y 1754 la secularización seguía un camino exitoso, en un testimonio enviado al rey en octubre de 1754, el virrey Juan Francisco de Güemes, externaba sus deseos para que la secularización continuara su marcha:

...He procurado instruir de cuanto me ha parecido conveniente en este grave e importante asunto [...] esperando que la ejecución corra en todas partes con igual felicidad y que en poco tiempo se puedan llenar los santos deseos del rey con mucha utilidad y beneficio espiritual de estos pueblos y de las religiones mismas que, desembarazadas de este cuidado y distracción, florecerán en la observancia de sus institutos...²²²

Revillagigedo turnó la cédula de secularización de 1749 al resto de los obispos, dándoles opción a que fueran ellos mismos quienes la ejecutaran. Así les envió una provisión para que informaran a los frailes la inminente entrega de sus doctrinas, —en particular, se esperaba que en Puebla vacaran algunas—, advirtiéndole oportunamente que aún cuando ésta orden podía hacerse pública, era mejor “mantenerla secreta, para que los religiosos, entre el temor y la esperanza de perder todas las doctrinas o conservar algunas se mantengan más obedientes y al mismo tiempo no despojen las iglesias,” debiendo esperar el tiempo más prudente, y

²²¹ AGI, México, 2713, 1753/10/04, Carta del arzobispo al rey.

²²² AGI, México, 2713, 1754, “Testimonio del virrey Revillagigedo sobre las diligencias para la remoción de los religiosos,” s/fj.

poniendo énfasis en realizar esta acción sin causar alboroto ni turbación.²²³

El virrey hizo hincapié en la prohibición de que ningún tribunal recibiera recursos de apelación de las órdenes mendicantes. El motivo por el cual se originó esta disposición era simple: se pretendía evitar que los frailes se cobijaran en jueces conservadores y miembros de instituciones virreinales,²²⁴ para retrasar la ejecución de las cédulas de secularización de 1749 y 1753.²²⁵

Si bien a los religiosos se les había atado de manos para obstruir sus gestiones, las voces de los religiosos no tardaron en escucharse. Con posterioridad al recibimiento de la cédula de 1753, los frailes realizaron diversos memoriales dando testimonio sobre la secularización de sus doctrinas. En particular deseamos llamar la atención hacia un memorial realizado por los dominicos, los franciscanos y los mercedarios, en el cual quedó plasmada su percepción ante “el retiro y despojo” de sus doctrinas.

Los memoriales son testimonios de la realidad de los religiosos, pues contendrán relatos —aunque magnificados— sobre la forma como salieron de sus doctrinas. Hablan de que no se les permitía tomar alimento, parecían prófugos y además el pueblo tenía prohibido auxiliarlos, y en

²²³ AGI, México, 2713, 1754/05/17.

²²⁴ Este era delegado por la Santa Sede en virtud de un privilegio especial para defender de las injusticias manifiestas. Se llamaba conservador porque su obligación era preservar las exenciones y privilegios de los que se encontraban exentos de la jurisdicción episcopal.

²²⁵ AGI, México, 2713, 1754/05/23. Carta del virrey Revillagigedo al obispo de Puebla.

ningún momento se les tenía consideración por su edad avanzada. Los agravios iban más allá de las cuestiones físicas, sobre todo se quejan porque fue atentado su honor.

... las religiones [se encuentran] en la miseria, insultando su honor, tratados sus individuos como los más delincuentes facinerosos, tirando a tierras y arruinando la principal fábrica de sus conventos, alquilando las celdas, claustros y oficinas a personas de ambos sexos y no contentos con estos procedimientos se les ha intimado a los prelados de la religión de san Francisco bajo de graves penas no puedan enviar ni pedir limosna en aquellos lugares quitándoles el sustento que la divina providencia y leyes humanas les concedió por timbre de su sagrado instituto cuya malicia y horroroso hecho ha llenado a los suplicantes de admiración y espanto, ocultándoles las causas y motivos de tanto tropel de injurias.²²⁶

La ruina espiritual de los indios, la sentenciaban los religiosos por el escaso número de clérigos para dotar del pasto espiritual al gran territorio, pues donde había 10 o 12 frailes, sólo eran colocados dos o tres sacerdotes. Efectivamente el clérigo titular era sólo uno, sin embargo no olvidemos que en una parroquia quienes asistían al párroco eran los vicarios, quienes se encargaban también del cuidado sacramental.

Las declaraciones no sólo exponían el maltrato a los frailes, también acusaban a los prelados de dejar “correr el daño y se desentendían con este pretexto de la irregularidad, violencia y total perdición de los miserables indios” contra la voluntad del rey, pues les habían negado cualquier recurso que quisieran interponer para la conservación de sus

²²⁶ AGI, México, 2712, Memorial de los religiosos de santo Domingo, san Francisco y la Merced. 1753.

doctrinas.²²⁷ De tal forma, los testimonios llegaron al consejo de Indias, y quizás, años más tarde ayudarían para que fuera emitida la cédula de 1757 para moderar la situación.

Como ya se había advertido en múltiples documentos sobre la posible intervención de algunas instituciones en defensa de las religiones, ésta no se hizo esperar. El cabildo secular de la ciudad de México externó su preocupación por el alejamiento de los frailes de las comunidades; las declaraciones nos hablan de pueblos perjudicados por la ausencia de sus religiosos, que durante siglos los habían cuidado.

En 1753 el ayuntamiento de la ciudad de México recibió el testimonio de su procurador general, José Francisco de Cuevas y Aguirre,²²⁸ quien alegaba sobre los graves perjuicios tanto espirituales como temporales provocados por el retiro de los religiosos. El procurador pretendía que el ayuntamiento le diera información sobre los salarios que obtenían los curas por administrar las parroquias, pues el crecido número de religiosos

²²⁷ *Ibidem.*

²²⁸...En las sesiones ordinarias del cabildo de la ciudad de México se discutía todo lo relacionado con la administración del ayuntamiento, legislación, cuestiones judiciales, servicios y obras públicas. Los asuntos que se trataban, entre muchos otros: la elección anual de oficios, en la que designaban procuradores mayores, corregidores, alarifes, capellanes, contadores alcaldes, jueces, alféreces, veedores, tenedores, escribanos, mayordomos, letrados consejeros y en material legal del cabildo. Se discutía también la aprobación de gastos para servicios públicos otorgamiento de mercedes diversas, gastos para festejos oficiales y autorización de licencias para diversiones públicas y comercios, entre otros; aprobación de pagos de salarios a empleados de servicios públicos y del Ayuntamiento como son de abastecimiento de agua, empedrados, limpia, alumbrado, desagüe, reglamentos sobre alcabalas, control de abastos para la ciudad; otorgamiento de poderes para pleitos y causas civiles; ordenanzas, reglamentos y disposiciones legales diversas para la Ciudad de México"... Lina, Odena Güemes, (coord. general), *Archivo Histórico del Distrito Federal, Guía General*, Gobierno del Distrito Federal, 2000, pp. 108.

debía ser sustentado con los emolumentos de las doctrinas, y para ese momento solo se sostenían con las limosnas de los fieles.²²⁹

Es claro que la petición del procurador Cuevas y Aguirre tuvo eco en el ayuntamiento al realizar un testimonio para el rey donde se dio constancia del perjuicio que se causaba a los feligreses, pues no contarían más con la enseñanza de la fe, la instrucción de sus dogmas y la administración de los sacramentos—en palabras del cabildo—, esas tareas no las cumplían los sacerdotes.

Además, en aquel testimonio se dijo que la manutención de los clérigos era superior a los requerimientos de los regulares, pues estos se mantenían cómoda y gustosamente con 300 pesos, en cambio, para un clérigo no bastan mil pesos. Además, también se debían sufragar los salarios de los vicarios. Finalmente ese testimonio sería una defensa a los frailes, así como una crítica severa al arzobispo por los agravios cometidos contra ellos.

Según parece, la motivación para defender a los mendicantes está relacionada con el dinero que la corona sufragaba para mantenerlos. Sin embargo el ayuntamiento no estaba involucrado en la asignación de rentas o beneficios eclesiásticos, por lo que llama la atención el empleo de ese argumento.

²²⁹ Archivo Histórico de la Ciudad de México,[en adelante: AHCM] Actas de Cabildo, sesión ordinaria, vol. 78^a, 1753/06/26.

Pero el cabildo de la ciudad de México no sería el único en declararse a favor de los regulares; tenemos noticia que el cabildo secular del pueblo de san Felipe hizo lo propio para defender a los franciscanos y decidió realizar un testimonio donde se apoyaba y exaltaba el trabajo de los frailes, distinguiendo que su labor había sido muy importante para la feligresía.²³⁰

El pueblo de san Felipe Ixtlahuac era cabecera de doctrina a cargo de la orden de san Francisco, donde habitaban indios y españoles, y de ahí se visitaban ocho pueblos más.²³¹ Todos los testigos fueron españoles vecinos del pueblo y declararon que los frailes siempre procuraron el culto y también a los pobres a quienes les repartían limosnas. Llama la atención que los testigos declaran que si los frailes no hubieran cubierto sus aranceles y obvenciones al arzobispo, estaban seguros que lo harían de inmediato; esto habla que para la población, el motivo principal para retirarles la doctrina era por cuestiones de dinero.²³²

A pesar del intento por defender a los franciscanos, el testimonio del cabildo de san Felipe, aparentemente no tuvo eco, pues no hay noticia de que el gobierno novohispano o la corona, elaboraran alguna respuesta.

Como conclusión del presente capítulo se puede advertir que por parte del clero secular como del regular, existió una clara preocupación por los bienes de las doctrinas y los conventos, que las dos partes

²³⁰ AGI, México, 2712, “Autos del cabildo secular”, 1751/10/29.

²³¹ AGN, Reales Cédulas, vol. 85, exp. 8.

²³² AGI, México, 2712, “Autos del cabildo secular”, 1751/10/29.

pretendían adquirir o conservar. Es importante resaltar la postura de la corona, que en algunas ocasiones permitió a las órdenes regulares mantener sus pertenencias, aunque esos objetos hubieran sido adquiridos —en un principio— para beneficio tanto de las parroquias como de las comunidades. Finalmente al perder a las órdenes religiosas sus bienes y riquezas, se acentuaba la merma de su poder, y ésta era una meta nada secundaria del proceso de secularización.

En los años iniciales de la secularización, los diferentes actores participaron activamente del conflicto, tanto el virrey Revillagigedo como el arzobispo Rubio y Salinas mantuvieron comunicación constante con la corona para la aprobación de sus acciones. Por su parte, las órdenes regulares también emprendieron acciones encaminadas a salvaguardar sus doctrinas y conventos.

Parte de lo que se pretendió mostrar en este trabajo fueron otros sectores que manifestaron su desaprobación para que los frailes abandonaran la labor que habían realizado a lo largo de los años, y en palabras del propio Revillagigedo, la intervención de esos grupos había propiciado que la secularización no hubiera cristalizado en su totalidad. Esto abre nuevas perspectivas de estudio, por lo que este tema será tratado en trabajos futuros.

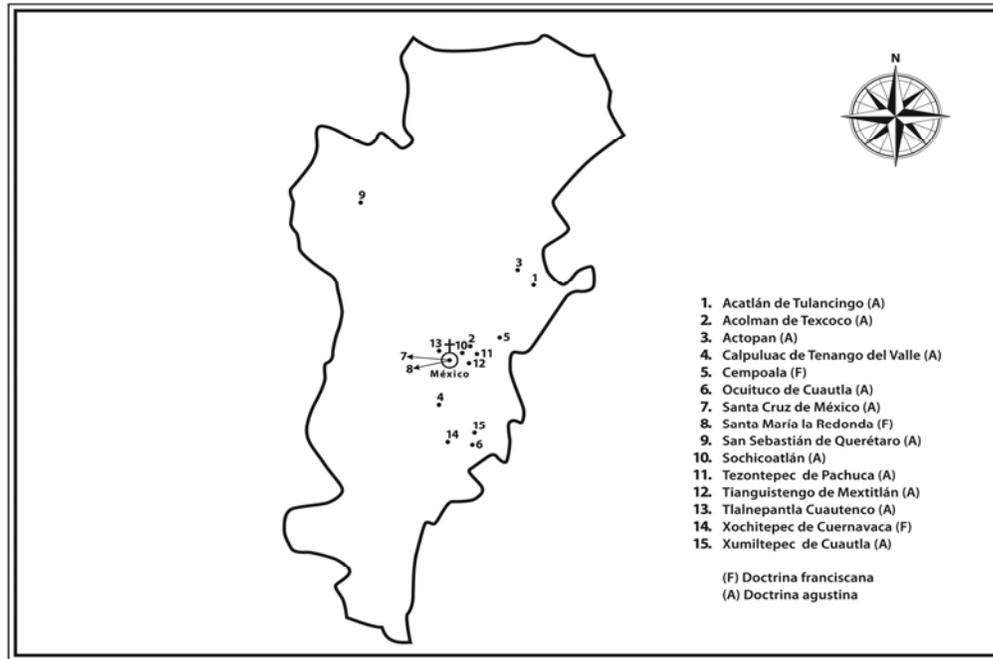
Como ha quedado de manifiesto, la presencia de las órdenes regulares fue fundamental para el cuidado pastoral reconociéndose su labor

primaria, sin embargo, desde el siglo XVI existía ya un clero secular dinámico y numeroso, que buscaba espacios para ejercer la cura de almas.

De tal forma el restablecimiento del orden tradicional de la iglesia, donde prepondera la supremacía de la autoridad episcopal, bajo la cual quedaría supeditado el clero regular, estaba ligado con el fin de la evangelización, lo que se convertiría en el argumento principal para separar a los regulares de sus doctrinas. Aun cuando se reconocía la labor mendicante, no se obviaba su injerencia en las disposiciones reales, la que había acarreado numerosos conflictos, sobre todo por su negativa a sujetarse al control real.

Para finalizar se debe mencionar que todo parece indicar que aunque el proyecto de secularización dio inicio con el retiro de las doctrinas más cercanas a la ciudad de México —como se puede ver en el mapa 4—, los conflictos y testimonios en torno a este proyecto lo contuvieron. De ahí que se respirara un cambio en la política real dando lugar a aires conciliadores.

Mapa 4. Doctrinas secularizadas. Ordenes de San Agustín y San Francisco (1749-1755)



f
f

Fuente: A partir de Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519 – 1821*.

Por otro lado si bien es cierto que todas las órdenes religiosas perdieron parte de sus doctrinas, no cabe duda que las más afectadas fueron los franciscanos y los agustinos, que en el primer periodo de secularización perdieron el 56% de ellas.²³³ A pesar de que les retiraron el mismo porcentaje de doctrinas, los agustinos respondieron con más fuerza y oposición al proyecto secularizador, quizás porque ellos tenían la mayor cantidad de doctrinas administradas. Por su parte, a los dominicos les

²³³ Como se mencionó anteriormente, los agustinos administraban 41 doctrinas y perdieron 23; por su parte los franciscanos tenían a su cargo 34 doctrinas y entregaron 19. Véase anexo 2.

suprimieron 28% de sus doctrinas, pues sólo les retirarían 7, esto nos hace pensar que existía un desequilibrio de fuerzas dentro de las mismas órdenes religiosas.

Es preciso mencionar que las acciones en esta primera década fueron un proceso “exitoso.” Como resultado de la separación de los religiosos, en la primera etapa de secularización, la orden religiosa que más resintió el retiro de sus doctrinas y conventos fue la agustina, con la pérdida de 26 doctrinas; también fue la que tuvo más conflictos con las autoridades novohispanas, pues sus pleitos fueron motivo de atención de la corona, dando como resultado la aprehensión de uno de sus miembros.

Por su parte, los franciscanos perdieron aproximadamente el 56%, con 19 doctrinas retiradas, reaccionando también contra la nueva política real. De quienes, a pesar de sufrir los embates de la secularización no hemos tenido noticia de conflictos fueron los dominicos, quienes registran el retiro de ocho doctrinas. Quizás las fuentes están esperando ser encontradas y formar parte de nuevos estudios que arrojen luz sobre este punto.

En el segundo periodo secularizador, la situación invertiría los papeles: ahora los mendicantes gozarían del apoyo del virrey. Es presumible que, al igual que en siglos anteriores, las diferencias y conflictos de jurisdicción entre los representantes del rey en Nueva España fueran las que determinarían el ritmo de la secularización. Cuando recién

se emitieron las cédulas de la segunda mitad del siglo XVIII, éstas contaron con el apoyo tanto del virrey Juan de Revillagigedo como del arzobispo Manuel Rubio y Salinas, quienes en ese momento de manera conjunta trabajaron por el retiro de los frailes. Posteriormente una vez que subió como virrey el marqués de las Amarillas se quebró la alianza con el arzobispo, como veremos en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III. LA CONFRONTACIÓN ENTRE EL PODER TEMPORAL Y EL ECLESIAÍSTICO

La segunda mitad del siglo XVIII marcó un tiempo determinante para la remoción de las órdenes mendicantes de sus doctrinas. La cédula de secularización de 1749 debía ser implementada directamente por los virreyes y arzobispos. En México, el arzobispo Manuel Rubio y Salinas (1748-1765) y el virrey Juan Francisco de Güemes primer conde de Revillagigedo (1746-1755) fueron los primeros en ejecutarla y, posteriormente el virrey Agustín de Ahumada marqués de las Amarillas (1755-1760).

La política secularizadora inclinaría la balanza hacia el clero secular, que no había tenido la completa administración de las parroquias, adicionalmente la feligresía sería mucho más cercana a la corona, por quedar bajo el cuidado de un sector fiel al rey. Estos dos factores se aseguraban en gran medida, que la implementación de las reformas que la corona perseguía, contarán con la aceptación necesaria para su ejecución.²³⁴

Más allá de la política real, para el retiro de las doctrinas influyeron las acciones del gobierno temporal y del eclesiástico, pues si bien en los

²³⁴ María Teresa Álvarez Icaza Longoria, “La puesta en marcha del programa de secularización de doctrinas en el arzobispado de México: impulsos y resistencias (1750-1758),” en Francisco Cervantes, Lucrecia Enríquez y Rodolfo Aguirre (coords.), *Tradicón y reforma en la Iglesia hispanoamericana y peninsular*, en prensa.

primeros años la secularización se implementó logrando que los frailes entregaran algunas parroquias, a partir de 1756 disminuyeron las remociones, debido, en gran medida, a las acciones moderadas del virrey de las Amarillas.

Así, el objetivo del presente capítulo será mostrar que a partir de la emisión y la ejecución de la cédula de secularización de 1757 se medió entre las órdenes mendicantes y los ordinarios, el resultado sería una tregua para las órdenes mendicantes y una confrontación entre las autoridades novohispanas.

Si bien es cierto que la concordia entre el arzobispo y el virrey sólo se daría por un breve tiempo, no se volvería a repetir en la segunda etapa de la secularización generando fuertes conflictos entre estas dos figuras. Al presentar los problemas que se dieron en torno a ellas, se pretende demostrar que en buena medida la postura del virrey de las Amarillas disminuyó el ritmo del proyecto secularizador.

3.1 La política de conciliación. La cédula de 1757

A raíz de los conflictos generados por la cédula de 1749 y su confirmación de 1753, la corona expidió una nueva cédula de doctrina dirigida a los virreyes, arzobispos y obispos de las Indias en 1757, la cual matizaba las anteriores, pues señalaba que se debía proceder con juiciosa consideración y no con rigor en contra de los religiosos desposeídos, debiéndose reflexionar sobre su estado, sus fondos y las limosnas de las cuales

subsistían sus conventos.”²³⁵ La emisión de este nuevo mandato plasma en gran medida la realidad en torno al problema secularizador, pues si bien los regulares aceptaron dejar algunas doctrinas, en el caso de otras se rehusaron fuertemente, interponiendo recursos y elaborando testimonios donde el principal argumento, fue el estado de miseria en el que se encontraban por haberles quitado parte de sus ingresos.

En ese mismo sentido, según declaró el cabildo secular de la ciudad de México, habría una multitud de frailes que regresarían a la ciudad y los recursos de los conventos no serían suficientes para mantenerlos.²³⁶ Sin embargo, el arzobispo Rubio y Salinas y el virrey Revillagigedo visitaron algunos claustros, encontrando que en cinco de ellos vivía sólo un religioso en quien se proveían oficios de guardián, predicador y rector. Así la incapacidad de recibir a los religiosos desalojados, en gran medida, era un recurso retórico para la defensa de los regulares.²³⁷

De acuerdo con la nueva orden real, cada provincia religiosa podía conservar una o dos parroquias de las más grandes y abundantes para su sostenimiento, sobre todo si eran cabeceras de doctrina, por ser un territorio más grande para administrar, lo que representaba la posibilidad de obtener mayores limosnas de los feligreses. Asimismo, podrían continuar con la labor misionera —que sin ellos decaería—, aunque se

²³⁵ AGI, Indiferente, 2883. 1757/05/23.

²³⁶ AGI, México, 2714. 1753.

²³⁷ AGI, México, 2714. 1756/09/09.

exhortaba a los provinciales a no permitir el ingreso de un número excesivo de novicios a sus órdenes religiosas.²³⁸

Para conservar sus conventos, debían reunir mínimo a ocho religiosos, así tendrían que recibir tanto a los nuevos frailes como a los separados de las doctrinas. Por otra parte, el mantener un convento les garantizaba asegurar sus rentas, bienes y alhajas, lo que no sucedería en el caso de las parroquias, pues los bienes de éstas debían ser dados a los curas seculares que en adelante las administrarían.²³⁹

A lo anterior se sumaría aquel argumento sobre el retorno hacia un cristianismo primitivo, donde el clero regular estuviera recogido hacia la contemplación y viviera en austeridad, pues ello abría el escenario para iniciar una etapa de reacomodo de las relaciones de poder entre el clero regular y la autoridad diocesana, donde los religiosos vieron afectadas sus esferas de influencia.

A pesar de que en la cédula de 1757 se matizaba lo dictado en las cédulas de 1749 y 1753, las protestas no se hicieron esperar. El provincial de san Francisco, fray Juan Bermúdez, envió un testimonio a Carlos III donde expresaba que su provincia había pisado tierra americana desde el año de 1492, antes que los obispos, las catedrales y los cabildos y, había

²³⁸ AGN, Reales Cédulas, vol. 77, exp. 77, s/fj. 1757/06/23.

²³⁹ AGN, Reales Cédulas, vol. 69, exp. 103, s/fj. 1749/10/04.

sido la primera en levantar el estandarte de la fe y en predicar la doctrina y el evangelio.²⁴⁰

El provincial argumentaba que la orden había subsistido gracias a la corona y por las limosnas de los fieles y, haciendo el recuento de la labor de la orden, señaló que tenían bajo su cargo 48 misiones y conversiones en Nuevo México y Tampico, y también habían fundado conventos convertidos posteriormente en cabeceras de doctrina gracias al gran número de vecinos que atendían. A pesar de la tarea evangelizadora llevada a cabo, habían sido despojados de 15 conventos.²⁴¹

La petición para recuperar sus doctrinas y bienes no prosperó, pero por concesión especial conservaron la doctrina de san José de la ciudad México, primera fundación “que había sido el cimiento de todos los progresos espirituales del reino.”²⁴²

El virrey Revillagigedo ya advertía el problema del reclamo de bienes y señaló que todas las alhajas encontradas en las iglesias debían de entregarse a los curas, al igual que las capellanías, aniversarios, fundaciones y dotaciones, a menos que se encontrara alguna separación

²⁴⁰ AGN, RC, vol. 89, exp. 64, 129v-130, 1766/09/29.

²⁴¹ Los conventos que les fueron quitados son: el de la Asunción de la Villa de Cuernavaca, el de san Juan Bautista de Tulancingo, el de Corpus Christi de Tlalnepantla, el de san Mateo de la Villa de Huichapan, Santiago de Chalco, san Pedro y san Pablo de Calimaya, el de Santiago de Xatepec, el de san Buenaventura de Guautitlán, el de san Joseph de Tula, el de san Francisco de Tepexi, el de santa María la Redonda de México, el de la Visitación de la Villa de Atlixco, el de san Cristóbal Ecatepec, el de la Asunción de Otumba, y el de Todos los Santos de Cempoala. AGN, RC, vol. 89, exp. 64, 129v-130, 1766/09/29.

²⁴² AGN, RC, vol. 89, exp. 64, s/fjs. 1766/09/29.

entre parroquias y conventos, que fueran tan claros los títulos que no hubiera duda alguna. El virrey apuntaba que los religiosos habían comenzado litigios intentado probar que existía tal separación, pero no habían logrado demostrar nada.²⁴³

Tal fue el caso de la orden de san Agustín, que inició un juicio para recuperar todos sus bienes, y aunque interpusieron un recurso de apelación ante el rey “no fue la determinación conforme a los deseos de los interesados”, señalaría el arzobispo Rubio y Salinas.²⁴⁴

Ahora bien, a pesar de aquellos reclamos, no hay noticias sobre casos conflictivos para la entrega de doctrinas, lo cual, en nuestra opinión, se debió a que la cédula de 1757 concilió la áspera situación que prevaleció durante la primera etapa secularizadora. Igual efecto tendrían los testimonios enviados por los regulares a la corona y, además, las órdenes del rey de operar con prudencia hicieron que el conde de las Amarillas mostrara una inclinación favorable hacia las órdenes religiosas conteniendo el proceso, quizás provocado a los enfrentamientos con el arzobispo, quien transgredió su potestad como veremos más adelante.

3.2. La segunda etapa de la secularización. 1755-1760

En 1755 la salud del virrey Revillagigedo se encontraba deteriorada y quería regresar a España antes de morir, así que decidió dejar su cargo y

²⁴³ AGI, México, 2713, Carta del virrey Revillagigedo al obispo de Puebla, 1754/05/23.

²⁴⁴ AGI, México, 2714, Testimonio del arzobispo Manuel Rubio y Salinas. 1756/04/21.

concluir su administración. El ocho de octubre de 1755 se dio la noticia del virrey con su familia, teniendo pocos días para despedirse de los miembros de los tribunales y del arzobispo. El 15 de octubre partiría rumbo a Otumba donde debía encontrarse con el nuevo virrey, el marqués de las Amarillas quien había arribado con una gran comitiva al puerto de Veracruz.²⁴⁵

Al final de su gobierno como todos los virreyes, Revillagigedo realizó la *Instrucción* a su sucesor. Sobre la secularización dijo al marqués de las Amarillas que, aunque el rey resolvió cesar a los regulares de la administración de los santos sacramentos, se suscitaron graves inconvenientes, porque no había suficientes ministros versados en los distintos idiomas de los indios.²⁴⁶ Expresó el perjuicio que existía para el sustento de los frailes, quienes se mantenían de las obvenciones de sus doctrinas. Finalmente, advirtió que el apoyo dado a las órdenes religiosas por parte de las audiencias y ministros reales frustró esta labor, a pesar de los dictámenes del rey.²⁴⁷

Revillagigedo admitía apegarse al mecanismo dictado por la corona para secularizar las doctrinas, pero, a pesar de las órdenes reales, los regulares continuaron con sus antiguas prácticas, nombrando a sus frailes

²⁴⁵ Beatriz Berndt León Mariscal, “Discursos de poder en el nuevo dominio: el trayecto del virrey marqués de las Amarillas de Veracruz a Puebla, las fiestas de entrada y el ceremonial político,” en *Relaciones*, invierno, 2005, vol. XXVI, núm. 101, p. 235.

²⁴⁶ AGI, Estado, Instrucción a su sucesor del Conde de Revillagigedo, 42, N.1. 1754.

²⁴⁷ Antonio del Valle Menéndez, *Juan Francisco de Güemes y Horcasitas...*, p. 618.

en las doctrinas sin dar aviso a las autoridades competentes, por lo cual, al percatarse de esa situación, se vio obligado a removerlos de la administración del pasto espiritual. Sin embargo no sólo los mendicantes fueron un obstáculo para la ejecución de la secularización, sino también algunas autoridades como en el caso del gobernador de Guatemala quien se negó a implementarla, por haber recibido la cédula del virrey.²⁴⁸

Si bien la *Instrucción* de Revillagigedo no es un recuento detallado de acontecimientos, sí nos proporciona una idea de cómo se llevó a cabo la secularización. Admite que aunque no siempre se actuó de la misma forma —con respecto a la separación de los frailes de sus doctrinas—, pues en algunas ocasiones se vieron obligados a mostrar una postura más dura, y realizó acciones más contundentes, las prácticas estaban guiadas por las condiciones de cada caso, dependiendo de la actividad del prelado, de la cantidad de curas disponibles, pero también se consideró la situación de los propios regulares.²⁴⁹

Es interesante observar los argumentos del virrey Revillagigedo, quien, por un lado, declaraba al rey que la secularización marchaba según su voluntad, y en la *Instrucción* expone diversos problemas e inconvenientes para concretarla. El discurso y la postura del virrey de conciliación será la misma que mostrará un par de años después la corona

²⁴⁸ Ernesto de la Torre Villar, *Instrucciones...*, *op. cit.*, p. 846.

²⁴⁹ *Ibidem*, p. 844.

con la emisión de la cédula de 1757, en la cual, ordenaba que la secularización no debía implementarse con rigor, pues los religiosos quedarían desposeídos al dejar sus conventos y doctrinas.

Las recomendaciones de Revillagigedo servirían para poner en antecedente sobre el proceso de secularización al marqués de las Amarillas, quien tomó el asunto con reservas y no sería indiferente ante él. Este virrey había sido teniente coronel del regimiento de las reales guardias de infantería española y gobernador de Barcelona.²⁵⁰

De España, el marqués traía dos instrucciones sobre la secularización: una decía que ésta había sido tan conveniente que no debía suspenderse y,²⁵¹ en la otra —que era el capítulo diez de su instrucción reservada—, se advertía que la separación de los frailes enfrentaba tres dificultades relacionadas con la falta de clérigos lenguas, el estatuto de fundación de conventos y doctrinas y las fuentes de subsistencia de los frailes.

Sobre el primer punto, el arzobispo Manuel Rubio y Salinas había informado un par de años antes que existía suficiente número de clérigos seculares con las calidades necesarias para administrar las parroquias, sin embargo, y como vimos, el virrey anterior había señalado su falta.²⁵²

²⁵⁰ AGI, Contratación, 5497, N.2, R.14.

²⁵¹ *Ibidem*, p. 921.

²⁵² AGI, México, 2712, Instrucción reservada para el marqués de las Amarillas, s/f.

El segundo punto se refería a que algunos conventos estaban incorporados a las doctrinas, por lo que el virrey debía averiguar si estaban fundados con las licencias necesarias, pues, de no tenerse, se podían separar sin cometer ninguna injusticia en contra de los regulares. Si se tuviera la licencia de fundación, debía averiguar los términos de ésta, pues podía ser que el permiso de la fundación del convento se hubiera dado exclusivamente para la procuración del cuidado espiritual, o que el curato se hubiese establecido de manera perpetua, lo cual, al parecer, no era tan común, pues se dudaba de la existencia de doctrinas fundadas bajo este término.

Finalmente, el tercer punto señalaba que, al separar las iglesias de los conventos, probablemente se cancelarían los medios de subsistencia de los religiosos, por tal motivo debía considerarse si podrían sostenerse sin las iglesias, debiendo cuidar que los ornamentos y vasos sagrados pertenecientes a la iglesia se quedaran ahí, pues estos no eran propiedad de los mendicantes.²⁵³

Claramente las instrucciones estaban dirigidas a poner en antecedentes al nuevo virrey sobre los problemas para la separación de los frailes. Si bien en un principio el marqués de las Amarilla se vio obligado a

²⁵³ Era conveniente analizar la posibilidad de erigir nuevas iglesias, las cuales serían costeadas por la real hacienda para los lugares donde no pudieran sufragarse por ser pueblos sin recursos, pero donde los diezmos fueran suficientes debían ser pagadas por dichos lugares AGI, México, 2712, Instrucción reservada para el marqués de las Amarillas.

seguir con la sustitución de los mendicantes, el recibimiento de la cédula de 1757 le daría la justificación necesaria para demorar este proceso.

En una de sus primeras cartas, el marqués de las Amarillas expresó que había establecido comunicación con el arzobispo Manuel Rubio y Salinas y habían discutido sobre los conventos y doctrinas, escuchándolo con atención y reconociendo su gran experiencia, pues tenía más tiempo familiarizado con dichos asuntos. Justamente para habituarlo con respecto al tema de la secularización, el arzobispo le dio un pliego con bulas pontificias, cédulas reales, leyes y noticias.

A pesar de toda la información que había recibido, el virrey advirtió que el poco tiempo que había estado en el cargo, le impedía tener conocimiento del asunto, y al carecer de la comprensión necesaria, no podía tomar una postura sobre la secularización. Así, primero quería formar un plan general de todas las provincias de religiosos de la Nueva España, el cual le proporcionaría una idea del estado de las religiones y principalmente daría cuenta de los efectos de la secularización.²⁵⁴

Por su parte, el arzobispo realizó un informe a la corona donde expresó claramente que, a pesar de la resistencia del virrey para realizar la secularización, éste había accedido a escuchar sus ruegos para ejecutar las disposiciones del rey. Habían acordado retirar tres doctrinas vacantes por muerte de los frailes administradores, además de separar a otros cinco

²⁵⁴ AGI, México, 2714, Solicitud y decreto del virrey, 1756/04/20.

religiosos de unas iglesias que eran de muy poco valor, y en las cuales la situación se facilitaba porque no tenían conventos adjuntos. El virrey de las Amarillas expidió el decreto para entregar las doctrinas el 8 de enero de 1756 efectuándose satisfactoriamente por parte y proveyéndose en clérigos beneméritos.²⁵⁵

Efectivamente, las autoridades novohispanas acordaron continuar con la secularización, sin embargo, no resultó tan sencillo. En enero de 1756 el marqués de las Amarillas dictó un decreto en el cual advirtió que las órdenes religiosas debían enfocarse al cuidado de la vida conventual y contemplativa, dejando las parroquias a los clérigos seculares.²⁵⁶ A continuación, pasó un billete de ruego y encargo al arzobispo para nombrar clérigos seculares en las doctrinas vacantes de Cuernavaca, Calimaya y Otumba, todas ellas pertenecientes a la orden de san Francisco. A los agustinos se les retiraría Culhuacán, Chapantongo de Huichiapan y a la orden de santo Domingo, se le separó de las doctrinas de Yautepec y Oaxtepec perteneciente a la jurisdicción de Cuernavaca.²⁵⁷

La orden decía que los frailes entregaran las iglesias, casas, y conventos con todos los bienes, rentas, censos, aniversarios, capellanías y dotaciones, así como todos los implementos usados en el servicio religioso

²⁵⁵ AGI, México, 2714, Testimonio del arzobispo Manuel Rubio y Salinas. 1756/04/21.

²⁵⁶ AGI, México, 2714, Solicitud y decreto del virrey, 1756/01/08.

²⁵⁷ *Ibidem*.

y para la administración de sacramentos. Así los frailes sólo podrían llevarse lo puesto, como las alhajas de uso propio.²⁵⁸

No obstante la orden dada, muy pronto comenzaron los conflictos entre el virrey y el arzobispo, pues éste último redactó un documento en abril de 1756, en el cual expresó que no se debía innovar con respecto a la secularización pues existían los medios suficientes para hacer cumplir las órdenes reales.²⁵⁹ El conflicto no tenía su origen en la introducción de nuevas disposiciones o por ignorar el proceso para la secularización, sino por una disputa en torno al nombramiento de clérigos en las parroquias, con lo cual, se puede pensar que en las diversas reuniones que sostuvieron se originaron fricciones, molestias que saldría a la luz poco tiempos después, como veremos más adelante.

El testimonio del arzobispo resulta ser un puntual análisis y enumeración de los argumentos para la secularización. Este documento es un valioso testimonio pues desmenuza las cédulas, bulas y recursos en los cuales se sustentó el proceso.

Como parte de su argumento justificante, el arzobispo Rubio y Salinas trajo a colación los intentos de secularización de los siglos XVI y XVII. Así deja ver que la secularización del XVIII se consideraba una consecuencia o continuación de las acciones tomadas en los dos siglos

²⁵⁸ *Ibid.*

²⁵⁹ AGI, México, 2714, Testimonio del arzobispo Manuel Rubio y Salinas. 1756/04/21.

anteriores; aún cuando ya se planteó que la situación era mucho más compleja según lo declarado por Rubio y Salinas. Además, señaló que había sido respaldada por los propios religiosos, así mencionó que en el capítulo general de la orden de san Francisco celebrado en mayo de 1583 se ordenó que llegado el día en el que tuvieran que dejar de ser doctrineros, se entregarían las casas con las parroquias, so pena de excomunión. Dicho capítulo había sido realizado cuatro meses después de que fuera emitida la primera cédula de secularización del siglo XVI. Así mismo, señaló cómo en el capítulo celebrado en Toledo el año de 1645 los frailes renunciaron a cualquier derecho que pudieran tener en las doctrinas.²⁶⁰

En su declaratoria, el arzobispo expuso que la razón principal por la cual convenía que los conventos y las parroquias fueran entregados, era porque estos habían sido fabricados a costa de la real hacienda y con el trabajo de los feligreses, por lo tanto no eran pertenencias de los frailes. Además, así como el objetivo para la erección de las iglesias era la administración de los sacramentos, no importaba quien las habitara; sin embargo externó que no se podría admitir la fabricación de nuevas iglesias para ser administradas por mendicantes, de tal forma, los religiosos debían dejar sus conventos y reunirse en los más grandes.²⁶¹

²⁶⁰ AGI, México, 2714, 1756/04/21. Testimonio del arzobispo Manuel Rubio y Salinas.

²⁶¹ *Ibidem*.

El informe de Rubio y Salinas resulta ser una presentación minuciosa de argumentos para sustentar tanto la secularización como el retiro de los frailes a los conventos, cuestión que llegó a ser uno de los frenos para su remoción, pues se pensaba imposible el alojamiento de los recién retirados. Ya desde la primera etapa de secularización en la Junta de Ministros de 1748, se expuso el inconveniente de retirarlos de los conventos, por lo que se había actuado con cautela y, previniendo ese escenario, se ordenó que se concentraran a un mínimo de ocho religiosos y se prohibió recibir nuevos novicios.

Como corolario de su testimonio, el arzobispo advirtió que no habría inconveniente en reducir las provincias de los religiosos, pues la felicidad de las órdenes mendicantes no radicaba en tener muchos conventos, sino en que estuvieran bien dotados, y donde pudieran vivir un apropiado número de religiosos observando la vida común, como lo diría el papa Inocencio X, en su Bula *Instaurada Disciplina Opus*.²⁶² Finalmente, en su afán de sujetar a los mendicantes y concretar la separación de sus doctrinas, el arzobispo incluyó en este documento fuertes aseveraciones en contra de los frailes.

La última cédula de secularización dictada en el siglo XVIII fue la de 1757, la cual si bien no paró de lleno el proceso secularizador, sí lo matizó, para evitar “inconvenientes,” que apuntaban hacia dos tipos de problemas:

²⁶² AGI, México, 2714, Testimonio del arzobispo Manuel Rubio y Salinas. 1756/04/21

en primer lugar, por los que podían presentarse de seguir con la puntual ejecución de la disposición, y en segundo lugar, por existir frailes desprotegidos y que no hubiera espacio en los conventos donde los pudieran recibir. Así, dicha cédula planteó la necesidad de relajar las medidas secularizadoras, advirtiendo que lo dispuesto en la orden debía ser ejecutado con suavidad.²⁶³

La cédula de 1757 llegaría en el momento adecuado y engranaría con las acciones del virrey marqués de las Amarillas, quien encontraría en ella el respaldo más conveniente para proteger a las órdenes religiosas del avance de la secularización. Sus maniobras para moderarla comenzaron antes de la emisión de la cédula, cuando el fraile dominico Antonio Claudio Villegas envió a la corte un testimonio con dos informaciones de testigos que contenían declaraciones sobre actos indebidos de párrocos. Las informaciones habían sido elaboradas por los propios frailes de su orden. El rey le ordenó al virrey que llamara al fraile Antonio Villegas y dijera los nombres de los clérigos transgresores y corroborara sus declaraciones.²⁶⁴

Las informaciones presentadas por el fraile contenían señalamientos en contra del cura de Atlatlahuca, quien faltaba mucho a su curato, pues al parecer se encontraba administrando otra parroquia; también se denunciaba al cura Benito Apodaca, quien celebraba la Consagración de

²⁶³ Archivo General de Indias, Indiferente, 2883. 1757/05/23.

²⁶⁴ AGI, México, 2716, 1758/09/10. "Contestación de la real orden,"

una sola especie.²⁶⁵ En los testimonios, el virrey notó algunas inconsistencias, y en sus propias palabras, no pudo darles “demasiado crédito,” pues no le resultaba fácil pensar que los frailes por el dolor de ser despojados de sus doctrinas, exageraran los excesos de los párrocos y les atribuyeran malicia.²⁶⁶

El virrey no perdió de vista al clero secular, y puso su atención en los curas nombrados por el arzobispo para la administración de las nuevas parroquias, y a pesar de su escrutinio, tuvo que aceptar que la tarea de Rubio y Salinas no podía ser cuestionada. Por ese motivo escribió al rey en agosto de 1758, diciendo que las aprobaciones de exámenes se habían realizado con la madurez que ameritaba tal asunto, por tal motivo, no había lugar a los excesos señalados por los frailes.

Es necesario resaltar que entre el marqués de las Amarillas y el arzobispo, en un principio, hubo entendimiento pues se llevaron a cabo algunos retiros de doctrinas. Además el virrey, como se mencionó arriba reconocía que el prelado realizaba la provisión de doctrinas vacantes de manera satisfactoria, y su trabajo era tan minucioso que para algunas oposiciones a curatos había reprobado a “bastantes sujetos” que se habían presentado a concursar, por lo que estaba seguro de que la aprobación de los clérigos recaía en los más idóneos, aunque en el fondo de sus

²⁶⁵ En la celebración eucarística, se Consagran las especies, es decir el vino y el pan, así el efectuar la “Consagración de una sola especie” se refiere al uso ya fuera del vino o del pan, siendo así la celebración carecía de valor.

²⁶⁶ AGI, México, 2716, 1758/09/10. “Contestación de la real orden,”

declaraciones llevara implícita la creencia de la falta de preparación de los clérigos.²⁶⁷

A pesar de los buenos informes dados entonces, las fricciones entre el virrey y el arzobispo no habían terminado pues en 1759, un año antes de la muerte del marqués de las Amarillas, se produjo uno de los conflictos más fuertes entre estas dos figuras. El problema fue provocado por el cambio de terna en un concurso de oposición para la asignación de curas párrocos.

Ya el virrey Revillagigedo en su *Instrucción* había hecho clara referencia sobre este tema, advirtiendo que el arzobispo y los obispos le debían proponer a él como vicepatrono, tres sujetos examinados y aprobados para cada uno de los curatos vacantes, para que de entre ellos se eligiera al mejor preparado. Aunque el virrey podría elegir libremente a cualquiera de los tres candidatos, se acostumbraba optar por el primero de la terna, porque de lo contrario se podrían provocar resentimientos entre los prelados, murmuraciones entre el público y otros inconvenientes que pueden perturbar la paz y la armonía indispensables con la clerecía.²⁶⁸

A pesar de aquella advertencia encaminada a la concordia, a finales de 1758 el arzobispo envió al virrey las nóminas de 20 curatos vacantes

²⁶⁷ AGI, México, 2716, "Contestación de la real orden," 1758/09/10.

²⁶⁸ Ernesto de la Torre Villar, *Instrucciones...*, *op. cit.*, p. 830.

para que eligiera a los nuevos curas administradores.²⁶⁹ Sin embargo, el marqués de las Amarillas en esta ocasión no se adhirió a la práctica ordinaria, pues él, junto con su esposa la virreina, doña Luisa de Ahumada tenían otros planes para un par de presbíteros. A pesar de no ser los primeros candidatos de la nómina, los virreyes eligieron a sus protegidos, la marquesa intercedió por Francisco Javier Duarte para ocupar la parroquia de Coyoacán y el virrey por su capellán Tomás Domingo de Figueroa propuesto para el de Xilotepec.²⁷⁰

El virrey envió de regresó su elección al arzobispo para que diera la colación a los curas electos, pero al percatarse de la decisión de los virreyes, Rubio y Salinas se opuso rotundamente a los nombramientos, argumentando que tal solicitud era de suma gravedad. Así, el arzobispo volvió a elegir a los presbíteros que él mismo había propuesto para encabezar la terna, los cuales —según dijo —habían sido curas durante largos años. Para no desairar al virrey, Rubio y Salinas designó a Tomás Domingo de Figueroa como cura de Pachuca. No obstante la concesión, el virrey acusó al arzobispo de favorecer a su familia pues había nombrado a su pariente Joseph Tirso Díaz para el curato de santa Catarina, el cual, según los deseos de la virreina, sería para su protegido.

²⁶⁹ El documento no señala la totalidad de las doctrinas vacantes sólo menciona la jurisdicción de Coyoacán perteneciente administrada por dominicos y por su parte el pueblo de Xilotepec era una cabecera administrada por franciscanos.

²⁷⁰ AGI, México, 2716, 1759/07/27. “Contestación al arzobispo,”

Además, el virrey consideró que el arzobispo había pasado sobre su autoridad, por lo que mandó llamar a un juez eclesiástico para persuadirlo de alterar las ternas propuestas por el arzobispo. Dicho juez se negó, argumentando que estaba prohibido adulterar las ternas. Una vez más, el virrey no ocultó su enojo contra el arzobispo Rubio y Salinas y externó que sus peticiones no habían sido atendidas, así que devolvió las nóminas de las oposiciones con los primeros lugares suspendidos.²⁷¹

El conflicto por las ternas había alcanzado tal punto de tensión, que el virrey pretendía desahogar su molestia en la celebración de los funerales de la reina, pero el arzobispo no asistió a la ceremonia, al parecer aun sin sospechar las intenciones del virrey. Por la noche, el secretario de gobierno Juan Martínez de Soria le llevó a Rubio y Salinas un mensaje del virrey diciendo que su ausencia había sido notoria y que tenía la obligación de haber asistido al palacio para participar en el evento. Hábilmente, Rubio y Salinas dijo que por cuestiones de salud no había asistido y, aún de no tener esa justificación no hubiera cumplido con el virrey, para no exponerse a un nuevo desaire, y que al estar a la vista del pueblo resultarían inconvenientes desagradables.²⁷²

El arzobispo, pasando por alto la autoridad del virrey, nombró a sus candidatos en los curatos como desde un principio lo había deseado. A los

²⁷¹ AGI, México, 2716, 1759/07/27. “Contestación al arzobispo.”

²⁷² AGI, México, 2716, 1759/07/27. “Contestación al arzobispo.”

aspirantes de los virreyes los colocó en curatos más modestos, supuestamente para tranquilizar la situación. Estos acontecimientos provocaron que el arzobispo lanzara una de las más fuertes críticas hacia la influencia del virrey. A pesar de que había sido el propio arzobispo quien quebrantara las reglas, llamó la atención al resto de los preladados señalando que proveyeran las doctrinas y beneficios curados sin ninguna consideración que no fuera la de tomar en cuenta las cualidades de los presbíteros, y no se dejaran influir por virreyes, ministros o por sus mujeres, pues de ser así se demeritaría el estado clerical asemejándolo en la forma de designación de los cargos del gobierno secular.²⁷³

Los conflictos entre las autoridades novohispanas continuarían y, en 1760 se pueden encontrar diversos testimonios de quejas producidos por los frailes. Tal es el caso del expediente elaborado por un fraile franciscano en cuyo memorial externó las consecuencias de la secularización. Una de las razones por las que se produjo este memorial, podría ser las fricciones generadas entre las autoridades temporal y eclesiástica, pues dicho testimonio contiene severas declaraciones y acusaciones sobre el prelado y su clerecía, como veremos a continuación.²⁷⁴

²⁷³ *Ibidem*.

²⁷⁴ Marcela Saldaña, "La orden de san Francisco frente a la secularización parroquial, 1760", en Leticia Pérez Puente y Rodolfo Aguirre Salvador (coords.), *Voces de la clerecía novohispana. Documentos históricos y reflexiones sobre el México colonial*, México, IISUE-UNAM, 2009, pp. 395-412.

El testimonio del fraile advierte que el retiro de los regulares de sus doctrinas había causado, principalmente, el descuido de los sacramentos como en el curato de Cuautitlán, administrado anteriormente por frailes franciscanos. Allí, según se dijo, el cura —familiar del arzobispo— no podía confesar a sus feligreses, pues no entendía el náhuatl, y, además, eran demasiados indios, por lo que según denunció el fraile, el cura junto con su vicario, habían absuelto a todos los feligreses desde el púlpito sin confesarlos y sólo exhortándolos a que hicieran un acto de contrición.

Otro ejemplo de los perjuicios que, a decir de los frailes, se seguían con la administración parroquial a cargo de los clérigos, era el de la confesión hecha por intérpretes. Los franciscanos expusieron al rey como una mujer del pueblo de Huichapan, quien se encontraba al borde de la muerte, había confesado adulterio por medio de un intérprete, pues el cura no sabía el otomí. Tiempo después, la mujer sanó y, entonces, el intérprete intentó solicitarla, y al no ceder ella al chantaje, reveló al marido los pecados de su mujer, quien la apuñaló y mató. El fraile advirtió al rey que si con esas declaraciones “¿podrá su majestad descargar su conciencia y exonerar la suya los señores obispos?”²⁷⁵

Pero además el fraile no perdió la oportunidad para acusar directamente al arzobispo de utilizar a la secularización para satisfacer sus cotos de poder, y señalar cómo las acciones del resto de los obispos habían

²⁷⁵ Marcela Saldaña, “La orden de san Francisco... *op. cit.* pp. 405-409.

herido profundamente a las órdenes religiosas.²⁷⁶ Acusación que no es falsa, si recordamos el incidente respecto a las ternas en donde Rubio y Salinas nombró a su pariente, para no ceder a las demandas de los virreyes.

A los diversos documentos para plasmar lo acontecido por la secularización, se sumó un historial del consejo de Indias, donde se pueden observar ciertas críticas hacia al clero regular, pues señala que los frailes le recordaban al rey lo difícil de la labor evangelizadora, que habían derramado su sangre por el evangelio para que el rey extendiera sus dominios, y sólo exaltaban el escándalo con el cual habían sido retirados de sus doctrinas, asemejado las medidas como las perpetradas hacia los judíos y moros en su expulsión de España.²⁷⁷

En el consejo de Indias se consideró que los testimonios de los frailes eran exageraciones de los acontecimientos, pues existían diversas relaciones que hablaban sobre cómo el retiro de los frailes se había realizado sin violencia ni resistencia, a excepción del convento de san Francisco en Mérida, cuyo desalojo fue apoyado por la tropa del gobernador.²⁷⁸

²⁷⁶ Marcela Saldaña, “La orden de san Francisco... *op. cit.*”

²⁷⁷ AGI, México, 2716, 1760/01/31. “Extracto historial de todo lo ocurrido en la secularización de los curatos y doctrinas. Elaborado por el Consejo de Indias.”

²⁷⁸ AGI, México, 2716, 1760. Extracto historial de todo lo ocurrido en la secularización de los curatos y doctrinas.

Los conflictos entre el virrey y el arzobispo llegarían a su fin por la muerte repentina del marqués de las Amarillas en febrero de 1760.²⁷⁹ Su secretario Jacinto Marfil, declaró con respecto a la secularización que, gracias a la estrecha unión entre las dos jurisdicciones, se habían llevado a cabo las órdenes reales con prudencia, pulso y sosiego, las cuales habían sido ejecutadas sin “la menor pena.”²⁸⁰ Declaraciones que los acontecimientos antes narrados le imprimen cierto matiz.

Como pudimos observar en esta segunda etapa, la secularización se marcaría por los conflictos entre las autoridades. Por un lado, el virrey ejecutó con mesura la secularización y, por el otro, el arzobispo desafió abiertamente al virrey evocando las fricciones históricas que habían existido entre estas dos figuras.

Si bien la cédula de secularización de 1757 sería un freno para la secularización, que aún así se llegaría a concretar a finales del siglo XVIII, las acciones del virrey propiciarían que los religiosos no fueran retirados totalmente de sus doctrinas, además de haberles animado a escribir testimonios que reflejaran la situación en los pueblos y sus habitantes ante la salida de los doctrineros. Con seguridad los conflictos generados en la primera etapa de la secularización determinaron la emisión de la última

²⁷⁹ Ernesto de la Torre Villar, *Instrucciones... op. cit.*, p. 867.

²⁸⁰ *Ibidem*, p. 935.

cédula de 1757, con la cual se suavizaría este proceso, que desde el siglo XVI había resultado tan polémico como problemático.

Finalmente, el fraile que llamó la atención sobre la actitud del arzobispo y su dominio sobre las parroquias no estaría equivocado, pues, como vimos en el conflicto por las ternas, mucho había de cotos de poder en la designación de los curas párrocos, lo cual explica en buena medida los frenos en el proceso secularizador, pues en algunas ocasiones Revillagigedo y Rubio y Salinas actuaron según la situación. A pesar de eso, la secularización sólo vio un acelerado proceso cuando los representantes del poder temporal y del eclesiástico trabajaron de común acuerdo. De tal forma, resultaría interesante conocer cómo se desarrolló el resto del siglo, pues este proceso vería su completa consumación hasta finales del siglo XVIII.

Para finalizar, es importante resaltar que en la administración del virrey de las Amarillas, el arzobispo Rubio y Salinas enrareció el ambiente enfrentándose a la autoridad virreinal, al ignorarla, con toda seguridad, resultado de la negativa del virrey a ceder ante su injerencia.

Así, el escenario de las órdenes religiosas para el siglo XVIII era completamente diferente al esplendor del que gozaron en siglos anteriores, pues la sujeción a los prelados, los acontecimientos de principios de siglo y, la reducción tanto de sus bienes como de su presencia ante la feligresía, provocaría su decaimiento.

Las reacciones provocadas por la secularización, no sólo se vieron reflejadas en las esferas de poder como un logro en la aplicación de los mandatos reales, o en las órdenes mendicantes que promovieron diversas diligencias enfocadas a defender sus doctrinas y conventos. Otras instituciones manifestaron su apoyo a los religiosos desaprobando su alejamiento del cuidado pastoral.

Si bien la secularización fue parte de la política borbónica para centralizar el poder, aquella también resultó ser un logro del dominio diocesano sobre los frailes. Con eso la corona refrendaba la potestad otorgada a los preladados asegurando su lealtad.

El gobierno de Fernando VI fue determinante para continuar con el reformismo borbónico planteado en un primer momento por Felipe V. hacen falta estudios que recojan la figura de Fernando VI como un personaje trascendental en la primera mitad del siglo XVIII.²⁸¹

²⁸¹ Ismael Sánchez Bella, *Iglesia y Estado en la América Española*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1991, p. 159.

CONCLUSIONES

La segunda mitad del siglo XVIII novohispano fue un tiempo de profundas transformaciones gracias a las políticas de los Borbones. La institución eclesiástica no fue la excepción: en este momento se daría continuidad a la secularización de doctrinas, proceso que, además de esperar dos siglos para su efectiva ejecución, también dotaría a la iglesia de Indias de una nueva organización en el control parroquial.

Como resultado de las nuevas interpretaciones que han mirado a la secularización como un proceso complejo e inseparable de los siglos predecesores, este trabajo haciendo eco de aquellos estudios, puso de manifiesto la necesidad de ampliar el examen más allá del siglo XVII y de las acciones emprendidas por Juan de Palafox, para explicar el motivo por el cual la secularización, a partir de 1749 se ejecutó de manera irrevocable.

La separación de los mendicantes estaría inserto dentro de una problemática más amplia: la política que había intentado, desde el siglo XVI sujetarlos a la autoridad diocesana. Efectivamente, el regio patronato había centrado su atención en resguardar sus derechos y aunque había conseguido menguar el poder de los frailes no los separó de las iglesias pero sí debilitó poco a poco a los mendicantes, situación que permitió la secularización en el siglo XVIII.

Este trabajo intentó presentar una visión de conjunto con respecto a la secularización, a partir de los mandatos reales pues interesa mostrar la continuidad del proceso iniciado en el siglo XVI y concluido hasta finales del XVIII. En nuestra opinión se trató de un proceso que maduró lentamente a partir de 1583, al ritmo que el clero secular y las catedrales se consolidaban, a la par que el poder real se incrementaba sobre la Iglesia en su conjunto.

Aquel proceso de maduración al que hacemos referencia, indiscutiblemente se vio favorecido por una serie de factores que participaron en la consumación de la secularización. Los embates entre los prelados y las órdenes mendicantes provocaron que estos últimos se debilitaran y para el siglo XVIII, ya no contaran con la fuerza suficiente para enfrentar el poder de la corona.

Los conflictos entre la autoridad diocesana y los religiosos no resultarían extraños ya fuera por el pago de diezmo o por el control parroquial, el argumento con el cual se defendían los religiosos era el de los privilegios otorgados por Roma y que habían sido confirmados por la corona; sin embargo, su negativa provenía de quedar bajo el control episcopal y también de no perder sus bienes y los de las doctrinas.

Aquellos mecanismos para restarles poder a las órdenes mendicantes serían disposiciones dictadas por la corona, las cuales generarían oposición y por lo tanto conflictos por parte de los religiosos, lo que

lograría que los mandatos reales fueran detenidos y por lo tanto retrasados. Con aquel sometimiento la corona cuidaba los privilegios adjudicados en el regio patronato para consolidarse como soberana de la iglesia indiana.

A finales del siglo XVII el retiro de los frailes de las doctrinas estaba en un compás de espera; mientras tanto, se habían realizado acciones necesarias para limitar los privilegios y el poder de los religiosos, lo cual dotaría de las condiciones adecuadas para llevar a cabo dicha secularización el siguiente siglo.

En ese sentido, el interés de la corona por centralizar el poder fue fundamental para reiniciar el debate en torno a la secularización. Así, la emisión de la primera cédula de 1749 la respaldaron los trabajos de discusión que el rey había encomendado a un grupo de teólogos y juristas. Una pieza trascendental para aquel grupo de ministros fue el arzobispo electo de México, Manuel Rubio y Salinas, quien abogaría efusivamente sobre lo conveniente de llevar a cabo la secularización.

Cuando la cédula de 1749 llegó a la Nueva España, tanto el virrey como el arzobispo —quienes serían los encargados de su aplicación—, estaban al tanto de los deseos del rey y ejecutaron la orden puntualmente. Esta cordial relación entre autoridad temporal y eclesiástica fue inusual, pues a lo largo de la época virreinal se presentaron pugnas entre estos dos actores, quienes se disputaban el poder. Aparentemente el arzobispo Rubio

y Salinas y el virrey Revillagigedo, lograron entablar comunicación y llegar a puntos de acuerdo en pro de los intereses reales.

A partir de 1755, el progreso que se había alcanzado se vería frenado con la llegada a la Nueva España del virrey marqués de las Amarillas, cuyo trabajo sería corroborado por la propia corona, con la emisión de la cédula de 1757 en cuyas líneas se establecía la moderada aplicación de las cédulas emitidas en 1749 y 1753. A pesar de contar con el aval del rey, los conflictos entre autoridades volvían a presentarse pues existieron roces entre el marqués de las Amarillas y el arzobispo, recordando con esto la relación de pugnas potestades que desde muy temprano se presentaron en la Nueva España.

Pero la secularización no sólo representaba el retiro de las doctrinas pues también llevaba intrínseca la política de la corona con respecto de los bienes eclesiásticos, por lo que sólo se les permitiría conservar dos de sus mejores doctrinas, cuestión en la que la corona sería benévola pues, además de haberles concedido la conservación de algunas parroquias con sus conventos, también fue emitida la cédula de 1757, la cual sería muestra de una política de conciliación.

Como se presentó oportunamente, la reacción de los religiosos ante el retiro de sus doctrinas originó diversos roces con el virrey y el arzobispo, principalmente en la primera etapa de la secularización —de 1749 a 1755—. La resistencia puesta por los frailes respondió, por un lado, a la

oposición de obedecer los mandatos reales y quedar bajo la autoridad del prelado, y por el otro, inequívocamente sería la negativa de perder importantes ingresos económicos, como en el caso de las doctrinas de Sochicoatlán y de Calpuluac, que como cabeceras de doctrina contaban con importantes entradas gracias a la administración de los sacramentos.

Al igual que las doctrinas mencionadas anteriormente, la entrega de santa María la Redonda, provocó un serio enfrentamiento con el clero regular, y a pesar de perder sus iglesias, los bienes no fueron entregados a la clerecía, pues como en otros casos les sería autorizado que fueran conservadas por sus antiguos poseedores, lo que no se les permitió guardar fueron los artículos pertenecientes a las iglesias, los cuales aún cuando los mendicantes argüían que eran de ellos, finalmente les pertenecían a las iglesias.

Finalmente, una innovación en las cédulas del siglo XVIII sería la prohibición para que ninguna institución virreinal apelara a favor de las órdenes regulares. Esta prohibición con toda seguridad evitaría que se interpusieran recursos y, quizás por ese mismo motivo, son pocas las fuentes que nos revelan conflictos o nos hablen de impugnaciones. A pesar de esta dificultad, fue posible hallar los testimonios que presentaron el ayuntamiento de la ciudad de México y el cabildo del pueblo de San Felipe, lo cual nos permitió revelar la oposición de algunos sectores de la sociedad ante las decisiones del rey. Además se cuentan con diversos testimonios de

los frailes, mismos que nos permitieron conocer en parte su visión de este suceso.

En este primer periodo de secularización los agustinos, dominicos y franciscanos perderían 41 doctrinas, las cuales eran cercanas a la ciudad de México, lo cual llama la atención y nos obliga a pensar que se intentaba tener el control, por un lado de doctrinas importantes, pero sobre todo de las cercanas a la ciudad de México.

Posteriormente, con la llegada a la Nueva España del marqués de las Amarillas los religiosos, además de tener una tregua por la cautela de este virrey en retirarles las doctrinas, alzaron la voz alentados por él y realizaron una serie de testimonios y memoriales, que ayudarían a que el rey emitiera la cedula de 1757, la cual suavizaría las dos anteriores y, a su vez apoyaría las acciones que el virrey llevaba a cabo desde su llegada.

También los memoriales cumplían con la función de hacer una reivindicación de la tarea evangelizadora, gracias a la cual los indios abrazaban la religión católica y resaltaban la labor de los religiosos en el cuidado de la feligresía.

El tiempo de trabajo conjunto entre el arzobispo y el virrey Revillagigedo había terminado, dándole paso a un momento de conflictos entre las autoridades virreinales. Si bien el virrey mostró disposición para llevar a cabo la secularización, tampoco debemos olvidar que el arzobispo Rubio y Salinas pasó por alto la autoridad del virrey al no respetar sus

elecciones a la hora de nombrar curas párrocos en un concurso de oposición.

Según las referencias de Revillagigedo, los mismos frailes habían contenido sus protestas alentados por la esperanza de conservar sus conventos y doctrinas, lo que refuerza la idea de que los religiosos eran ya una corporación debilitada y que sólo hasta que sintieron el apoyo del marqués de las Amarillas protestaron con mayor fuerza.

Producto de las acciones del virrey de las Amarillas y de la emisión de la cédula de secularización de 1757, a las órdenes mendicantes les fueron retiradas sólo 12 doctrinas. Es decir que en comparación con las retiradas en la primera etapa (41 doctrinas), habrían conseguido resguardar una buena cantidad de iglesias y conventos.

Si observamos las cifras en estos cinco años, los agustinos perderían tres doctrinas, los franciscanos ocho, mientras que los dominicos sólo perderían una doctrina, aún a pesar del freno que daría la cédula de 1757, la secularización ya no pararía hasta ser entregadas el total de ellas, hasta finales del siglo XVIII.

Dentro de este ambiente hostil hacia los religiosos, existieron diversos intentos para tratar de defenderlos, así, sólo tenemos noticia que el ayuntamiento de la ciudad de México y el cabildo del pueblo de san Felipe se pronunciaron en contra de retirarles a los frailes su tarea en el cuidado del pasto espiritual, dichas manifestaciones y las acciones de las órdenes

regulares —en opinión del virrey Revillagigedo—, frenaron la secularización. Quizás existió un movimiento mayor por parte de otras instituciones, lo cual está a la espera de ser tratado en futuros trabajos.

El proceso de largo aliento que representó la secularización, en escasos once años logró imponerse a las órdenes religiosas y, consiguió impedir que las instituciones novohispanas defendieran a los frailes sobre todo, había coronado una vez más el proyecto de iglesia episcopal (el cual también había sido un largo proceso), además de someter a los frailes a la autoridad de los preladados.

Si la intención del retiro de las doctrinas a los frailes era sujetarlos al poder episcopal, avanzar hacia la disciplina del clero regular y quitarles la posesión de bienes, en primera instancia el cumplimiento de las cédulas de secularización por parte del conde de Revillagigedo y de Manuel Rubio y Salinas allanó el terreno para que se diera con éxito esa tarea, si bien es cierto que dicho retiro, se dio de forma gradual durante todo el siglo XVIII, en esta etapa resultó ser fundamental la labor conjunta de la autoridad virreinal y de la episcopal.

A partir de 1756 se calmaron los conflictos por las doctrinas y las disputas se elevan al ámbito de las esferas de poder entre las Amarillas y Rubio y Salinas. En este lapso la secularización entró en un proceso de lento caminar, aunque la balanza real tampoco beneficiaría por completo

al clero regular, al no detener la secularización, ni mucho menos dejarlos conservar sus bienes.

Finalmente, la política borbónica que requería la centralización del poder en la corona tendría entre sus primeros objetivos el controlar a las órdenes religiosas a la jurisdicción diocesana. Con todo, tampoco soltaría a los prelados y mucho menos al clero secular, pues a partir de la segunda mitad del siglo XVIII se emitió una serie de disposiciones reales para minar el poder de los sacerdotes, tema de investigación que espera ser estudiado.

Para concluir este trabajo, se puede advertir que más allá del ámbito de la secularización, que gracias a su naturaleza nos permitió estudiar a diversos actores, es necesario llamar la atención a la necesidad de renovar los estudios sobre los virreyes y los arzobispos, particularmente los pertenecientes al siglo XVIII, los cuales han sido poco atendidos por la historiografía; ya que como observamos a lo largo de este trabajo, su actuación e interacción fueron importantes para la historia colonial.

Queda pendiente entonces, para los interesados en el tema, las líneas de investigación que podrán ser retomadas en próximos trabajos, la historia comparativa entre obispados de tal forma que se pueda establecer la relación entre poder central y las órdenes religiosas y si en ese sentido los obispos actuaban de manera más autónoma. De ahí se podrá establecer si en verdad los prelados fueron los principales responsables de llevar a cabo la secularización.

ANEXOS

ANEXO 1. CÉDULAS DE SECULARIZACIÓN DEL SIGLO XVIII

Cédula de secularización de 1749²⁸²

El rey.

Por cuanto habiendo cesado en parte el motivo por el cual, en los principales de las conquistas de mis reinos de las Indias y sucesivamente hasta ahora, se tomó la providencia de dejar precariamente a cargo de las religiones, que con santo celo proveyeron de operarios a las espirituales las doctrinas y curatos que se iban formando y erigiendo para el socorro y pasto de las almas convertidas por el apostólico ministerio de la predicación y ejemplo a la luz y conocimiento de nuestra santa fe católica, respecto de haber proveído la divina disposición con competente número de clérigos seculares de idoneidad y suficiencia con la vocación de muchos a quienes su ejercicio literario con admirable progreso facilitó el distinguido dote de aquellas y otras circunstancias cuya anterior falta dio ocasión a la expresada providencia de encomendar precariamente, los curatos a los regulares y considerando lo que padecen las religiones en la dispersión de aquellos sujetos, recibidos y filiados en ellas que con la distracción del retiro y vida religiosa que profesaron están expuestos aun los más ajustados a la observancia, a varios defectos en ella y a la infelicidad de otros graves daños que con común escándalo y detraccion se han visto y admirado en algún queriendo ocurrir a todo por mis fervorosos deseos que en el posible modo y hasta donde puedan alcanzar mis celosas disposiciones por el servicio de Dios y mi aumento y pureza de la religión, y bien de todos mis vasallos se eviten los más leves motivos, que puedan impedirlo, informado de lo que puede convenir separar en el modo posible

²⁸² Archivo General de la Nación [en adelante: AGN], Reales Cédulas, vol. 69, exp. 103, 1749/10/04. Al parecer inédito.

de esta grave carga a las Religiones y introducir en ella a los clérigos seculares a quienes de derecho compete.

Y habiéndome conformado con el dictamen de una Junta que mandé formar para que me la diese en conciencia compuesta de teólogos y ministros de la mejor opinión con presencia de todos los antecedentes causados en la materia las distintas veces que se trato discurrió y conferenció sobre ella, he resulto se de principio a ésta separación comenzándose por ahora en ese arzobispado de México en los términos y debajo de las reglas y circunstancias que comunico particularmente a mi virrey Gobernador y Capitán General de esas providencias de Nueva España, debiendo él sólo y el Arzobispo conferir, tratar y dar respectivamente cuantas providencias les tocaren según mis intenciones de que les advierto sin que con pretexto, ni motivo alguno puedan mezclarse ni intervenir otra persona de que quiera clase, por ser mi ánimo y invariable resolución, fiar únicamente del virrey y del arzobispo en lo que le pertenciere, las disposiciones, y providencias que haya que aplicar en este especial e importante encargo con absoluta inhibición de mis audiencias y todo tribunal, y con la circunstancia de que me den cuenta, únicamente de cuanto en esta materia, y sin incidente ocurra por mano de mi infraescrito secretario de estado, y del Despacho Universal de Indias, o del que sucediere, mientras yo no determine otra cosa.

Por tanto, mando a mis audiencias y demás tribunales, comprendidos en la jurisdicción del virrey de Nueva España, a los jueces conservadores, ordinarios y cualquiera otro, que tenga o pueda ejercer jurisdicción real, ordinaria, mixta o toda otra de cualquiera especie que sea o pueda ser que por vía de fuerza, recurso, ni otro se mezclen en esta materia, ni puedan impedir las providencias, para proceder, y resolver en ella pues la reservo a mí virrey privativamente, con especial, y estrecho encargo de que no permita otra cosa debajo de la irremisible pena a los contraventores de que experimentarán los más rigurosos efectos de mi indignación imponiéndoles

a mi arbitrio la que tuviere a bien según la clase, y naturaleza de la falta en que incurriesen, y los prejuicios que de ella hayan resultado, o puedan seguirse a la práctica, y suceso de esta importantísima providencia sin perjuicio de las que desde luego pueda aplicarles el referido mi virrey.

Que así es mi voluntad, y que las expresadas audiencias y ministros a quienes el virrey tenga por conveniente manifestar en su caso este mi real despacho, observen, guarden y cumplan, indefectiblemente, y hagan observar, guardar y cumplir cuanto por el ordenó. Dada en Buen retiro a cuatro de octubre de mil setecientos y cuarenta y nueve.

[Firmado] Yo el Rey

[Firmado] Senón de Somodevilla

Vuestra majestad, inhiere a la audiencia de México y a todo juez del conocimiento de cuanto pueda ocurrir en la providencia de separar de los curatos a los regulares y entregarlos a los clérigos seculares, en que han de entender el virrey y el arzobispo.

El rey

Mi virrey, gobernador y capitán general de las provincias del reino de Nueva España, y presidente de la audiencia de la ciudad de México. Desde que la divina Providencia entregó a mi cuidado el gobierno de los vastos dominios de esta monarquía reconocí la importancia de acudir con oportunas competentes providencias al remedio de los graves desordenes causados, en la mayor parte, por la sangrienta guerra que empezó con el siglo, y que fue forzoso se repitiese en varios tiempos, para conservar mis justos derechos, mantener el honor de mis armas y facilitar a mis vasallos la quietud, gloria y esplendor, que les deseo destruyendo las máximas de mis enemigos, siempre dirigidas a deteriorarlas con el único fin de que restablecido en mis reinos el orden correspondiente a cada estado y afirmada la observancia de las leyes generales, y de los particulares establecimientos respectivos concurriese cada uno en la más indecorosa

conservación de sí mismo a facilitar el beneficio común de toda la monarquía.

Me han debido igual consideración mis dominios de las Indias porque aunque los preservó la disposición divina de las trabajos, extorsiones de la guerra auxiliando en el principio de las operaciones los medios, que pareció oponer y permitió la distancia contra los reiterados insultos de mis enemigos, la atención de la que se encendió por tiempo en Europa, hizo cesar y aun descuidar en los remedios que empezaban a aplicarse contra los daños que se habiendo advertido y ha fortalecido lastimosamente con el tiempo la necesidad de tolerarlos. Habiendo llegado ya el caso de que la paz, facilitada a mis reinos ponga término a tanto daño y de disposición a la práctica de mis rectas y justificadas intenciones tuve desde luego presente que la ocasión más principal de los que con notable escándalo de naturales y extranjeros se causan en mis dominios de América, es la relajación de algunos de los regulares que ejercen los curatos y doctrinas en aquellos dominios y de otros o que viven en su compañía, fuera de sus claustros ya con título de tenientes o ayudantes de los curas o con el de conventuales, suponiendo convento de casa de su habitación, y consideré, que el único remedio para contener estos daños es el separar a los regulares de las doctrinas y curatos y ponerlos a cargo de el clero secular pues aunque las distintas veces que ese punto se ha examinado de propósito y convertido por ministros celosos, doctos, de acreditadas experiencias y distinguida opinión apenas ha habido alguno que no hay reflexionado gravísimos inconvenientes en resolver la absoluta universal separación todo sin discordancia han comprendido esta providencia justa y útil y algunos por necesaria.

Me han confirmado en este propósito las novísimas noticias, recibidas de personas fidedignas y las que han participado ministros condecorados por estímulos de su conciencia, y desempeño de su obligación y celo del servicio de Dios, y mío, todas calificadas con hechos del mayor escándalo

que han sido asunto de la detracción y de mi mayor sentimiento pues sobre las consideraciones a que llama la notoria relajación en las personas constituidas para conservar con el ejemplo y la doctrina en incontrastable pureza el precioso tesoro de la religión hace grave peso en mi católico y piadoso ánimo la de que sean extremados los daños donde debe juzgarse más precisa la disciplina para fortalecer y radicar los ánimos aún tibios de tanto número de neófitos, como comprenden esos bastos dominios.

Aunque con los fervorosos deseos de no dilatar el remedio pensé dar providencias que le dio pusiesen en parte no queriendo fiarlas a sola mi determinación y inclinando a que se recurriese a las que dictase el juicio más prudente después de bien examinada y controvertida consolides, materia de esta gravedad mandé se formase una junta compuesta de teólogos y ministros de mi satisfacción dotados de todas las precisas calidades, que me propusiesen en conciencia los medios que considerasen más conformes y convenientes al servicio de Dios y mío, al lustre, decoro y estimación de las religiones y al bien y conveniencia de mis vasallos.

En vista de lo que la Junta me consultó con presencia de todos los antecedentes causados en el asunto y de lo que sobre él han eser [sic]]discurrido ministros de la mejor opinión con conocimiento práctico de los hechos que influyen la providencia y prevención juiciosa de las inconvenientes que se presumen en su práctica.

He resuelto que por el modo más fácil y adaptable a las circunstancias presentes se de principio a la separación de las regulares de algunos curatos que fueren vacando, confiriéndolos a Clérigos seculares, idóneos y de las circunstancias precisa a completar el concepto de sus prelados diocesanos y a evitar que por las mismas religiones se notase y publicase la insuficiencia: debiendo sólo entenderse, la providencia por ahora en los arzobispados de México, Lima y extenderse al de Santa Fe, para que de norma y regla el suceso en ellos, cuando se discurra conveniente la práctica en los demás.

En su consecuencia os mando que reciba esta mi cedula que he mandado se os expida por mi secretaria de Estado y del Despacho Universal de Indias y habiendo pensado y discurrido quanto conduce a la mejor y más prudente dirección en materia tan grave y delicada y tratando y confiriendo sobre ella con el arzobispo de esa iglesia que va advertido de mis intenciones y a quien entregarían en propia mano la adjunta cédula procedáis a cumplir con oportunidad y según los casos mi resolución en la parte que os toca, concurriendo a que se separen de los curatos que fueren vacando a los regulares se confieran a clérigos seculares, idóneos y de ningún óbice en la suficiencia, donde, dándome cuenta de los que fuere ejecutando, así para que con oportunidad os prevenga lo que conviniere como para tener noticia de los que ocurra y convenga proveer en el caso de que me hagan recurso las religiones quedándose de lo que ejecutareis o solicitando providencia contraria.

Para conseguir el fin con más precaución de parte de la providencia y menor reparo, y advertencia de las religiones se ha discurrido podrá conducir se comience la separación por alguno o algunos de los curatos que vacasen y que por su menor renta, mayor distancia o otras consideraciones, sean menos apreciables a las mismas religiones y no tan sensible la privación de ellos porque si esto se lograra (como es regular) sin queja de la religión que le obtenía y quizás con gusto suyo por el menor valor, extendiendo después la providencia a otro de la misma religión o otra que por ser más apreciable o por notar aquella de cuidadosa se quejase, podrá reconvenírsela con la aquiescencia primera y en este caso u otro y sin cesar por eso de continuar en la separación bien que atendiendo a que no sea muy repetida (si en ella conociereis inconveniente) y sin alguna intermisión en el número, y en los tiempos y a no practicarla en las doctrinas de tal estimación que les fuese desde luego notablemente sensible su falta se les podrá persuadir o responder absolutamente que recurran a mí con la queja.

Esta comisión y encargo le fio única y respectivamente de vos y del expresado arzobispo, como lo veréis en la citada adjunta cédula, siendo mi ánimo e invariable resolución (como lo reconoceréis por otra mi real cédula que va también adjunta, para que en caso necesario uséis de ellos sin precisión, de manifestar ésta, por los inconvenientes que de su noticia podrían seguirse) que por vía de fuerza, recurso, ni otro motivo se mezclen las audiencias, jueces conservadores, ni otro alguno en esta materia, ni puedan impedir las providencias para proceder y resolver en ella pues la reservó a vos privativamente con el especial encargo de que no permitáis otra cosa y de que sólo tenga noticia de vuestras disposiciones el expresado arzobispo, con quien habéis de conferir auxiliando enteramente a ese prelado y sus ministros en lo que conduzca a estos fines, y observando con él la conformidad y buena armonía que es tan útil y necesaria.

Porque os considero bien instruido de los graves motivos que hay para igual providencia y de lo que interesa el servicio de dios y el mío el mayor bien de esos vasallos y de la quietud pública en que se consigna respecto de que tenéis a la vista los graves daños y inconvenientes que se siguen de lo contrario suspendo llamar vuestro cuidado a toda la atención con que debéis dedicaros a desempeñar mi confianza porque vuestro acreditado celo me lo asegura y os encargo estrechamente la reserva conveniente para estar los perjuicios que contra la misma providencia resultarían de divulgarse o trascender a la noticia de las religiones y también que me deis cuenta únicamente por esta vía de cuanto ejecutéis y ocurre en todas las ocasiones que se ofrezcan: que así en mi voluntad y que estéis advertido de que espero con impaciencia vuestros avisos y de que queda puesta en práctica en la parte que os prevengo y se continúe son la menor omisión esta resolución que comprendo y están importante al servicio a dios y al mío.

Dada en Buen Retiro a cuatro de octubre de mil setecientos y cuarenta y nueve.

[Firmado] Yo el Rey

[Firmado] Senón de Somodevilla

Vuestra Majestad manda al virrey de Nueva España proceda de acuerdo con el arzobispo de México a separar de los curatos o doctrinas a los regulares encargándolos a los clérigos seculares, por las reglas y en la conformidad que se le previene.

Por las adjuntas cédulas se enterará vuestra excelencia de la resolución que el rey se ha servido tomar sobre la separación de los curatos o doctrinas a los clérigos regulares.

Su majestad me ha mandado remitir al mismo tiempo a vuestra excelencia abertorias [sic] las que corresponden al arzobispo de esa iglesia, a fin de que imponiéndose vuestra señoría antes de entregárselas (que ha de ser en propia mano) de conter..to de ellas y del ánimo de su majestad pueda proceder a su cumplimiento sin más dilación que la que requieran las conferencias y sesiones que sobre tan grave punto convendrá se tengan para disponer y asegurar con más acierto el buen éxito.

Me avisará vuestra excelencia el recibo de esta orden para ponerle en noticia de su majestad dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

San Lorenzo 10 de octubre de 1749

[Firmado] Marqués de la Ensenada

Conde de Revillagigedo

Cédula de secularización de 1753²⁸³

[Al margen: A los Arzobispos y Obispos de la América. Cédula Para que procedan en la separación universal a los regulares de los curatos y doctrinas que han obtenido precariamente y entrega a los clérigos seculares en los términos que se expresa]

1° de febrero de 1753

Via reservada

El rey

Reverendo en Cristo padre obispo de las santa iglesia de vuestra excelencia de mi consejo. El incesante desvelo con que mis gloriosos predecesores atendieron al establecimiento y propagación de nuestra santa fe católica en mis dominios de América desde que la divina providencia eligió a esta monarquía por instrumento de su conquista y de la conversión de tantas almas sumergidas en los detestables errores de la idolatría ha movido siempre mi real ánimo a perfeccionar esta obra tan grande previendo oportunamente a cuanto la constitución y circunstancias de los tiempos no facilitó poder arreglar y porque el primer objeto de la reducción no permitía disposición a fijar los pueblos con el regular método de párrocos y demás ministros necesarios a la administración de sacramentos y ya porque el corto número de clérigos seculares obligó de encargarlos a los regulares por la consideración también de que serían más bien recibidos de los mismos que debieron a su predicación los primeros documentos de la ley y la religión atendiendo en este concepto a que en la misma parte ha cesado el motivo de tan prudentes consideraciones.

²⁸³ Archivo General de Indias [en adelante: AGI], Indiferente, 2883. Al parecer inédito.

Y al mismo tiempo a los graves irreparables inconvenientes que resultan de que apartados lo regulares de su instituto vivan sin la visita y subordinación de sus superiores lo aplicados a estos ministerios a que es a las mismas religiones sensible su dispersión por el riesgo inminente de que algunos se retraigan o entibien en la observancia ya que muchos de virtud y moderación a quienes la observancia destina a los mismos encargados vivirán mortificados fuera del claustro a que los condujo su vocación.

Y teniendo seguras noticias de que hay en todas o las más diócesis de mis dominios de América suficiente copia de clérigos seculares adornados de las prendas de suficiencia, literatura, loables costumbres, y demás correspondientes a su estado en quien poder con seguridad fiar la cura de almas y se les confió precariamente y evitando los males que puede haber causado en algunos de sus individuos la ausencia de sus prelados, la falta del visible ejemplo de sus hermanos y tal vez la distracción de las costumbres y vida religiosa.

Mandé formar para no fiar a sola mi determinación materia de tanta gravedad una Junta de teólogos y ministros de la mayor satisfacción y literatura que me propusiesen los medios que en conciencia discurrían más adecuados para asegurar el servicio de dios y mío el decoro del estado regular y la asistencia espiritual de aquellos mis vasallos.

Enterado de lo que la Junta me consultó con presencia de varios antecedentes y de cuanto por experiencia de repetidos sucesos, y práctico conocimiento habían representado hasta entonces mis virreyes y gobernadores y algunos arzobispos y obispos y otros varios ministros eclesiásticos y seculares de notoria sabiduría y crédito que influían y aún clamaban por precisa competente providencia después de tratado conferido y bien examinado el asunto con precaución y maduro acuerdo apliqué la interina providencia de que se diese principio en los tres arzobispados de Lima, México y Santa Fe a proveer en sacerdotes

seculares según fuesen vacando los curatos que habían estado a cargo de los regulares ejecutando por los medios más fáciles y adecuados a la situación actual que en cada paraje les manifiesta la experiencia y juicio de los arzobispos y virreyes respecto de que su presencia y la de tan autorizados respetables frailes que residen en las tres capitales facilitaría el establecimiento universal con la aquiescencia de las religiones y gustosa aceptación de los feligreses.

Correspondió a mis piadosos deseos la providencia en su práctica y mediante ella teniendo presentes todas las bien premeditadas razones e incontrastables supuestos que concurren para contestarla:

He resultado advertiros que mi ánimo y deliberación es se exonere enteramente a las religiones de este cuidado y que siempre que creáis se puede conseguir sin el menor riesgo de inquietud, violencia ni alboroto será muy de mi satisfacción lo ejecutéis por los medios que vuestro celo y prudencia hallare convenientes tanto en los curatos que estén vacantes o vacaren como en los demás que comprendieseis se debe o conviene desde luego aplicar esta providencia proveyéndolos en sujetos del clero secular de satisfactoria acreditada vida y costumbres que atiendan a la cura y pasto de las almas de bajo de nuestra dirección y jurisdicción debiendo vos celar como no lo dudo, de nuestro pastoral ministerio que cumplan exactamente y desempeñen las obligaciones de su encargo sin embargo de que no debo ni puedo persuadirme que por parte de las religiones se resista o dilate el cumplimiento de mi resolución pues antes bien considero la reciban y abracen con la más espontánea voluntad y avenencia por las mismas rectas prudentes y cristianas reflexiones que me la han influido para en el caso de que se interponga alguna contradicción o recurso con cualquiera recurso o motivo les haréis entender que he reservado precisa y privativamente en mi persona el oír y declarar lo justo y conveniente sobre este asunto y toda incidencia suya de cualquiera naturaleza sin distinción alguna con absoluta inhibición de mi Consejo y cámara de Indias de las

audiencias y demás frailes y ministros reales que con cualquiera pretexto quisiesen o pudiesen tomar conocimiento en esta materia y estaréis advertido de que a su consecuencia mando a mis virreyes presidentes y gobernadores a quienes está cometido el ejercicio de vice patronos míos no admitan ni oigan recurso alguno, y que conforme a mi resolución y determinación no se presenten en lo sucesivo para los curatos que precariamente han obtenido las religiones ni para los demás que ya se sirven por los regulares a individuos de ellas fijándose desde luego edictos a los vacantes y que vacaren o que se hallen ocupados contra las reglas de Patronato no colacionados y canónicamente instituidos o con otros defectos disponiendo de acuerdos con los respectivos prelados diocesanos en ese caso que los desocupen y se pongan interinamente ecónomo y procediendo con el pulso correspondiente a obviar disturbios y violencias por los medios más equitativos y suaves dictados por la prudencia que aseguren la práctica de la separación en la cual no ha de desistir no obstante cualquiera excepción o reserva que se oponga o alegue y de quien quiera tomar conocimiento o piense poderlo hacer cualquiera de mis frailes o ministros interpretando o dificultando en algún modo la absoluta inhibición que les impongo pues de mi propia autoridad y cierta ciencia declaro por nulo y de ningún valor y efecto cuanto en contrario se hiciere y actuare siendo mi expreso y deliberado ánimo que las parroquias y sus curas queden omnímodamente sujetos a los respectivos diocesanos y a cargo de clérigos seculares que dependan de sus juzgados.

Aunque la misma consideración que espero hagáis de cuanto en esta providencia interesa el servicio de Dios y mío el más conveniente uso de vuestro pastoral ministerio el bien ilustre de las religiones y la utilidad espiritual de esos mis vasallos no dudo promoverá vuestro celo y eficaz cuidado el exacto cumplimiento de mis intenciones no obstante os ruego y encargo concurráis por todos los medios más prudentes y adecuados a que se logre en todos sus términos de que será muy complacido como también

de que procedáis con la conveniente uniformidad y acuerdo con mis ministros reales que ejercen el cargo de Vice patronos:

Que tal es mi voluntad y que me deis cuenta en primera ocasión del recibo de esta cédula por mano de mi infraescrito secretario de estado y del despacho universal y Indias y en todas las que se presenten de cuanto ocurra en el asunto digno de mi noticia.

Dada en Buen retiro a primero de febrero de mil setecientos cincuenta y tres.

[Firmado] Yo el rey

[Firmado] Don Cenón de Somodevilla

Cédula de secularización de 1757²⁸⁴

[Al margen: A los virreyes, arzobispos y obispos de las Indias. Cédula en que se modifica la de 1º de febrero de 1753. Por la cual se ordenó la universal separación de los regulares de los curatos con otras providencias que en esta se expresan]

A 23 de junio de 1757

Vía reservada

El Rey. Por algunos inconvenientes que entendiose pueden seguir de llevarse a efecto con la ejecución y prontitud que previene mi Cédula de 1º de febrero de 1753, por la cual resolví la universal separación de los regulares de los curatos y doctrinas que servían en todos mis dominios de las Indias mediante a haber faltado los motivos que hubo para encargárselas precariamente en el principio precediendo dispensación y facultad de la Santa Sede y queriendo también que mis providencias se ejecuten siempre con la suavidad posible.

²⁸⁴ AGI, Indiferente, 2883. 1757/05/23. Al parecer inédito.

He resuelto que el cumplimiento de mí citada cédula sea y se entienda por ahora y hasta tanto que otra cosa mande y en los términos y con las modificaciones siguientes:

Que no se provea de ninguna manera en clérigo secular curato alguno de los que administran los regulares hasta su efectiva vacante y entonces acuerden el virrey con el arzobispo y obispos respectivamente si es útil o no la provisión en clérigo secular haciendo consideración a la mayor idoneidad de los que han de ser provistos a la aspereza del terreno y distancia de los curatos y principalmente a que los curatos estén con perfección instituidos en los idiomas de los naturales o estos en el castellano.

Ejecutándose inviolablemente el dictamen de los dos en atención a que ni a con este medio puede ser por si sólo bastante a obviar los perjuicios que de necesidad causará a las religiones y aun al estado el ejercicio número de individuos ocupados en los curatos y doctrinas habiendo quizás de andar dispersos los ya separados sin destino y acaso en ejercicios opuestos al honor de su instituto por faltar a las religiones medios y facultades con que ocurrir a su sustento.

Es mi voluntad que el virrey de acuerdo con el arzobispo y obispo disponga la ejecución de mi citada cédula de 1º de febrero de 1753 de modo que en cada Provincia disponga a cada religión una o dos parroquias de las más pingues, y en las que tienen conventos de los que hacen cabeza todo a efecto de recoger en ellos los frailes separados de los curatos y de educar religiosos que se empleen en las misiones vivas y nuevas reducciones de gentiles que decaerían mucho no facilitándoles este medio.

Entendiéndose que de ninguna de estas providencias se ha de verificar en los curatos que estén en posesión de seculares aunque antes fueren de regulares porque en ellos no se ha de hacer novedad.

Que habiendo en la parroquia formal convento que se haya fundado con la solemnidades prevenidas en las leyes y constituciones y en que se

observe la conventualidad de los religiosos de continua habitación se les mantenga en la posesión del convento sus rentas bienes y alhajas, sin embargo de que en sucediendo la vacante se les haya de separa del curato y parroquia acordando los mismos virrey y arzobispo o obispo se haga la entrega a la parroquia de las alhajas vasos sagrados y ornamentos de su uso propio y demás que estimen pertenecerla atendida la voluntad de los bien hechores y a la Iglesia del convento aquellos que por los mismos principios entiendan haberse adquirido por los regulares o dejándose a los conventos sin respecto a la parroquia en lo cual proceder con la juiciosa consideración de no llevar en todo rigor la interpretación contra los religiosos desposeídos reflexionando el estado, fondos o limosnas de que subsisten los conventos

Que en ningún tiempo han de poder alegar las religiones mis presentes disposiciones para fundar derecho a los curatos que sirven precariamente por haberlos meditado mi benignidad sólo a fin de promover la dilatación de la Santa Fe en aquellos dominios y para más bien asegurarse mi conciencia de que en cuanto permite la distancia proveo de todos los remedios más conducentes al alivio espiritual de los indios y a la subsistencia de las religiones tan útiles en aquellas remotas provincias

Y espero del estado regular que correspondiendo con la debida sumisión respecto y gratitud a los continuos favores que con liberal mano le reparto dará las más eficaces providencias para que no se reciban más novicios que aquellos que fueren bastantes para mantener la disciplina regular en los conventos y surtir de operarios las misiones vivas que están respectivamente al cuidado de cada religión y quiero se les encargue en mi nombre que se apliquen a tan santo ejercicio aquellos religiosos separados de las doctrinas que sean útiles y a quienes llame su celo al empleo de una obra tan del agrado de Dios, y propia de un religioso sobre lo cual se hará particular encargo a los prelados de las religiones así para que se

abstengan de recibir número excesivo de novicios como para lo demás que comprende este artículo.

Finalmente que el Consejo de Indias sin admitir recurso alguno que se dirija a impedir la ejecución de esas mis resoluciones oiga a las partes sobre los incidentes que se han ofrecido u en adelante puedan suscitarse.

En consecuencia de todo lo expresado mando a mis virreyes, presidentes y gobernadores, audiencias y demás tribunales y ministros reales y ruego y encargo a los muy reverendos arzobispos, reverendos obispos y demás prebendados eclesiásticos a quienes toque o en algún modo tocar pueda el cumplimiento de mis referidas resoluciones y declaraciones que por sí o por sus ministros inferiores y subalternos observen y hagan cumplir exacta y puntualmente cuanto en la presente mi cédula queda declarado sin replicar ni contradicción óbice ni interpretación.

Que tal es mi voluntad y que las providencias que al tenor de ella corresponde a los virreyes aplicar, acordándose con los arzobispos obispos respectivamente, sea y se entienda que a donde por la distancia o otra equivalente causa o razón no puedan alcanzarlas han de dar los presidentes de las audiencias y los gobernadores de acuerdo con los respectivos prelados diocesanos a que alcance mis jurisdicciones pero recibiendo antes de los mismos virreyes aquellas ordenes e instituciones que les parezca comunicarles.

Dada en Aranjuez a veintitrés de junio de mil setecientos cincuenta y siete.

[Firmado] Yo el Rey

[Firmado] Julián de Arriaga

**Anexo 2. Relación de doctrinas y parroquias siglo XVIII.
Arzobispado de México**

Doctrinas pertenecientes a las órdenes religiosas

| Núm | Jurisdicción | Doctrina | Descripción | Administración | Año de secularización |
|------------|---------------------|----------------------|--|-----------------------|------------------------------|
| 1 | Chalco | Totolapan | Cabecera | Agustina | 1745-1789 |
| 2 | Chalco | Xuchiltepec | Pueblo | Agustina | 1745-1789 |
| 3 | Cempoala | Patzacoyan | Cabecera | Agustina | 1753 |
| 4 | Chalco | Azcapozalco | Cabecera | Agustina | 1745-1789 |
| 5 | Cuautla | Xumiltepec | Cabecera | Agustina | 1751 |
| 6 | Cuautla | Zacualpan | Cabecera | Agustina | s/i |
| 7 | Mexitlan | Tlanchinol | | Agustina | A partir de 1750 |
| 8 | Tulancingo | Acatlán | | Agustina | 1751 |
| 9 | Texcoco | Acolman | | Agustina | 1754 |
| 10 | Actopan | Actopan | Pueblo grande que tenía diversas estancias | Agustina | 1750 |
| 11 | Chalco | Atlatlauca | Cabecera separada | Agustina | 1745-1789 |
| 12 | Tulancingo | Atotonilco el Grande | | Agustina | 1754 |
| 13 | Chalco | Ayotzingo | Estancia de Tenango | Agustina | 1745-1789 |
| 14 | Tenango del Valle | Calpuluac | | Agustina | 1750 |

| Núm | Jurisdicción | Doctrina | Descripción | Administración | Año de secularización |
|------------|---------------------|-----------------------------------|---|-----------------------|------------------------------|
| 15 | Huichiapan | Chapantongo | Cabecera, para 1794 había 3 haciendas y 5 ranchos | Agustina | 1756 |
| 16 | Mexicaltzingo | Culhuacan | Cabecera con 18 estancias | Agustina | 1756 |
| 17 | Tulancingo | Huatlazaloyan | | Agustina | 1754 |
| 18 | Huexutla | Huejutlan | Cabecera | Agustina | 1750 |
| 19 | Ixmiquilpan | Ixmiquilpan | Estancias | Agustina | 1750 |
| 20 | Malinalco | Malinalco | Cabecera con 10 estancias | Agustina | No se secularizó |
| 21 | Mexitlan | Mexitlan | | Agustina | No se secularizó |
| 22 | Mexitlan | Molango | | Agustina | a partir de 1750 |
| 23 | Malinalco | Ocuilan | Cabecera con 16 Estancias que fueron reducidas a solo la cabecera | Agustina | 1743?-1791 |
| 24 | Cuautla | Ocuituco | Cabecera | Agustina | 1751 |
| 25 | México | Parroquia de Santa Cruz y Soledad | | Agustina | 1750 |
| 26 | Mexitlan | Santa Ana Tianquistengo | | Agustina | a partir de 1750 |
| 27 | Sochicoatlán | Sochicoatlán | | Agustina | 1753 |

| Núm | Jurisdicción | Doctrina | Descripción | Administración | Año de secularización |
|------------|---------------------|-------------------------------|---|-----------------------|-------------------------------|
| 28 | Pachuca | Tezontepec | | Agustina | 1753 |
| 29 | Chalco | Tlanepantla Cuautenca | Pueblo | Agustina | 1751 |
| 30 | Chalco | Tlayacapan | Cabecera | Agustina | 1745-1789 |
| 31 | Cuernavaca | Xonacatepec | Congregación | Agustina | 1750-1770 |
| 32 | Cuernavaca | Yacapixtla | Villa | Agustina | 1750-1770 |
| 33 | Mex titlan | Zacualpa | Priorato | Agustina | a partir de 1750 |
| 34 | Tulancingo | Zinguilucan | | Agustina | 1754 |
| 35 | México | Parroquia de San Pablo | Barrio español | Agustina | 1562 |
| 36 | México | Parroquia de San Sebastián | Barrio español | Agustina | 1750 |
| 57 | | Tantoyucan | Se convirtió en priorato en 1562 , y fue el centro de una vasta doctrina que incluía pueblos indios hasta Tampico | Agustina | 1759 |
| 58 | Huauchinango | Huauchinango | Cabecera | Agustina | 1777 |
| 61 | | Tepopula | | Agustina | 1745-1790 |
| 62 | Mex titlán | Zacualtipan | Priorato | Agustina | Inició en 1750 |
| 64 | Tetepango | Axacuba | | Agustina | Antes de fin de siglo XVII |
| 37 | Tacuba | Azcapozalco | | Dominica | |
| 38 | Cuernavaca | Tlaquiltenango | Pueblo | Dominica | 1750-1770 |

| Núm | Jurisdicción | Doctrina | Descripción | Administración | Año de secularización |
|------------|---------------------|------------------------------|--|-----------------------|------------------------------|
| 39 | Chalco | Amecameca | Cabecera | Dominica | 1745-1789 |
| 40 | Coatepec | Chimalhuacan Atenco | Estancia | Dominica | 1770 |
| 41 | Coatepec | Coatepec | Cabecera, tenía 4 subcabeceras (Acuauhtla, Cuatlapanca, Tepetlapa, Tetitlán) y 16 estancias | Dominica | 1752 |
| 42 | Coyoacan | Coyoacan | Villa-cabecera | Dominica | 1752-1756 |
| 43 | Chalco | Ecazingo | Pueblo | Dominica | 1745-1789 |
| 44 | Cuautla | Hueyapan | Cabecera | Dominica | Poco después de 1751 |
| 45 | Chalco | Ixtapaluca | Cabecera | Dominica | 1745-1789 |
| 46 | Coyoacan | Mixcoac | Cabecera | Dominica | 1752-1756 |
| 47 | Cuernavaca | Oaxtepec | Tenía 3 estancias | Dominica | 1756 |
| 48 | Coyoacan | San Agustín de las Cuevas | Cabecera | Dominica | 1752-1756 |
| 49 | Coyoacan | San Angel o San Jacinto | Cabecera | Dominica | 1752-1756 |
| 51 | Chalco | Tenango | Cabecera | Dominica | 1745-1789 |
| 52 | Cuernavaca | Tepoztlan | Tenía pueblos sujetos | Dominica | 1750-1770 |
| 53 | Cuautla | Tetela del Volcán | Cabecera | Dominica | 1751 |
| 54 | Cuernavaca | Tlaltizapan | Pueblo | Dominica | 1750-1770 |

| Núm | Jurisdicción | Doctrina | Descripción | Administración | Año de secularización |
|------------|---------------------------|---------------------------|--------------------|-----------------------|------------------------------|
| 55 | Cuernavaca | Xantetelco | Congregación | Dominica | 1750-1770 |
| 56 | Cuernavaca | Yautepec | Villa-cabecera | Dominica | 1756 |
| 59 | Coyoacan | Tacubaya | | Dominica | 1765 |
| 60 | Chalco | Cuitláhuac | Cabecera | Dominica | 1745-1789 |
| 66 | | Yolotepec | | Dominica | s/i |
| 67 | | Mixtepec | | Dominica | s/i |
| 63 | | Xutucastlan | s/i | s/i | s/i |
| 65 | | Zimalhuacanat engo | | s/i | s/i |
| 68 | San Cristóbal Ecatepec | San Cristóbal Ecatepec | | Franciscana | 1761/04/s/d |
| 69 | Huichiapan | Alfaxayuca | Estancia | Franciscana | 1768/12/s/d |
| 70 | Tenango del Valle | Calimaya | | Franciscana | 1756/01/10 |
| 71 | Cempoala | Cempoala | Cabecera | Franciscana | 1753 |
| 72 | Chalco | Chalco | Cabecera | Franciscana | 1761/02/28 |
| 73 | Texcoco | Coatlichan | | Franciscana | 1768/12/15 |
| 74 | Cuautitlán | Cuautitlán | Cabecera | Franciscana | 1754/12/11 |
| 75 | Cuernavaca | Cuernavaca | Villa-cabecera | Franciscana | 1756/02/17 |

| Núm | Jurisdicción | Doctrina | Descripción | Administración | Año de secularización |
|------------|---------------------|-------------------------------------|--------------------------------|-----------------------|------------------------------|
| 76 | Huichiapan | Huichiapan | Estancia | Franciscana | 1754/12/23 |
| 77 | Metepec | Metepec | Cabecera | Franciscana | 1754/12/06 |
| 78 | Tacuba | Naucalpan | | Franciscana | 1768 |
| 79 | Otumba | Otumba | | Franciscana | 1756/01/08 |
| 80 | México | Parroquia de Santa María la Redonda | Barrio español | Franciscana | 1753 |
| 81 | Metepec | Sinacantepec | Cabecera con 8 pueblos sujetos | Franciscana | 1754/11/23 y 1754/12/03 |
| 82 | Apan | Tepeapulco | Cabecera | Franciscana | 1772 |
| 83 | Tula | Tepetitlán | | Franciscana | 1754/01/12 |
| 84 | Tula | Tepexi del Río | | Franciscana | 1768/12/03 |
| 85 | Texcoco | Texcoco Concalpulalpa | | Franciscana | No se secularizó |
| 86 | Chalco | Tlalmanalco | Cabecera | Franciscana | 1768/11/09 |
| 87 | Tacuba | Tlalnepantla | | Franciscana | 1754/11/22 |
| 88 | Tochimilco | Tochimilco | | Franciscana | 1767/12/s/d |
| 89 | Toluca | Toluca | | Franciscana | 1859 |
| 90 | Tula | Tula | | Franciscana | 1763/12/s/d |
| 91 | Tacuba | Tultitlan | | Franciscana | 1754/11/23 |
| 92 | Huichiapan | Xilotepec | Cabecera | Franciscana | 1759/01/17 |
| 93 | Cuernavaca | Xiutepec | Pueblo | Franciscana | 1750-1770 |

| Núm | Jurisdicción | Doctrina | Descripción | Administración | Año de secularización |
|------------|---------------------|----------------------|--------------------|-----------------------|------------------------------|
| 94 | Xochimilco | Xochimilco | | Franciscana | 1786 |
| 95 | Cuernavaca | Xochitepec | Pueblo | Franciscana | 1756/02/18 |
| 96 | Tulancingo | Tulancingo | | Franciscana | 1754/12/20 |
| 97 | México | Tlatelolco | | Franciscana | 1772/01/s/d |
| 98 | Tacuba | Tacuba (Tlacopan) | | Franciscana | 1755/01/22 |
| 99 | | Tepanecas | | s/i | s/i |
| 100 | Teotihuacán | Teotihuacán | Alcaldía mayor | Franciscana | 1771/06/s/d |
| 101 | Cuautla | Amilpan | | Franciscana | No se secularizó |

Parroquias pertenecientes al clero secular. Siglo XVIII

| Núm | Jurisdicción | Parroquia | Descripción |
|------------|--------------------------|-----------------------------|---|
| 102 | Chalco | Ayapango | Estancia de Tenango |
| 103 | Taxco | Acamistla | |
| 104 | Zacualpan | Acapetlahuaya | |
| 105 | Acapulco | Acapulco | Cabecera sujeta. Comunidades exclusivamente no indígenas |
| 106 | Zacualpan | Alahuistlan | |
| 107 | Metepéc | Almoleya | Cabecera con 7 pueblos sujetos |
| 108 | Temascaltepec / Sultepec | Amitepec y Tlatlaya | |
| 109 | Zacualpan | Apatla | |
| 110 | Tetepango | Atitalaquía | |
| 111 | Ixtlahuac | Atlacomulco | Cabecera con 6 pueblos sujetos |
| 112 | | Atlapulco | |
| 113 | Taxco | Cacalotenango | |
| 114 | | Cempoala | |
| 115 | | Chiapa de Mota | |
| 116 | Mexicalzingo | Churubusco (Huitzilopochco) | Cabecera con 3 estancias y 11 barrios, las estancias sobrevivían como visitas de Mexicalzingo |
| 117 | Villa de Valles | Coscatlan | |

| Núm | Jurisdicción | Parroquia | Descripción |
|------------|---------------------|------------------------------|---|
| 118 | Acapulco | Coyuca | Cabecera sujeta. Comunidades exclusivamente no indígenas |
| 119 | | Cuetzalan | |
| 120 | Cadereita | Escanela | Asentamiento español |
| 121 | México | Guadalupe (Basílica) | |
| 122 | Tlaxtlan | Huapan | |
| 123 | Huayacocotla | Huayacocotla | Tenía 3 pueblos sujetos |
| 124 | Huexutla | Huazalincó | Tenía 7 estancias |
| 125 | Cuautitlan | Huehuetoca | Subcabecera |
| 126 | Tacuba | Huixquiluca | |
| 127 | Taxco | Iguala | |
| 128 | Zacualpan | Ixcateopan | |
| 129 | Zacualpan | Ixtapan | |
| 130 | Ixtlahuac | Ixtlahuac | Cabecera con 13 pueblos sujetos |
| 131 | Mexicaltzingo | Iztapalapa | Cabecera con 15 barrios |
| 132 | Metepec | Malacatepec (Nuestra Señora) | Cabecera con 10 pueblos sujetos |
| 133 | Zacualpan | Malinaltenango | |
| 134 | Tetepango | Misquiagua | |
| 135 | Tenango del Valle | Ocoyoacac | |
| 136 | | Otzuluapa | |

| Núm | Jurisdicción | Parroquia | Descripción |
|------------|--------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 137 | Temascaltepec / Sultepec | Ozoloapan | |
| 138 | Tenango del Valle | Ozolotepec | |
| 139 | Pachuca | Pachuca cabecera | |
| 140 | Pánuco | Pánuco | |
| 141 | México | Parroquia de la Santa Veracruz | |
| 142 | México | Parroquia de San Miguel | |
| 143 | México | Parroquia de Santa Catarina | |
| 144 | México | Parroquia del Sagrario | |
| 145 | Taxco | Pilcaya | |
| 146 | Pachuca | Real de Atotonilco | |
| 147 | Pachuca | Real de Omitlan | |
| 148 | Temascaltepec /Sultepec | Real de Temascaltepec | |
| 149 | Pachuca | Real del Monte cabecera | |
| 150 | Ixtlahuac | San Felipe el Grande | Cabecera con 8 pueblos sujetos |
| 151 | Querétaro | San Juan del Río | |
| 152 | | Santuario de los Remedios | |
| 153 | Temascaltepec /Sultepec | Sultepec | |
| 154 | Villa de Valles | Tampamolón | |

| Núm | Jurisdicción | Parroquia | Descripción |
|------------|--------------------------|----------------------------|---|
| 155 | Huichiapan | Tasquillo | Estancia |
| 156 | Taxco | Taxco | |
| 157 | | Taxmalac | |
| 158 | Zacualpan | Tecicapan | |
| 159 | Zacualpan | Teloloapan | |
| 160 | Temascaltepec / Sultepec | Temascaltepec (valle) | |
| 161 | Ixtlahuac | Temascalzingo | Cabecera con 7 pueblos sujetos |
| 162 | Ixtlahuac | Temoaya | Cabecera con 4 pueblos sujetos |
| 163 | Malinalco | Tenancingo | Cabecera con 9 estancias |
| 164 | Chilapa | Tenango del Río (Atenango) | Cabecera que tenía cerca otras 7; la mayoría fueron congregados en Atenango para 1600 |
| 165 | Tenango del Valle | Tenango del Valle cabecera | |
| 166 | Cuautitlan | Teoloyucan | Subcabecera |
| 167 | Taxco | Tepecuacuilco | |
| 168 | Cuautitlan | Tepozotlan | Cabecera |
| 169 | | Tequisquiac | |
| 170 | Querétaro | Tequisquiapan | |
| 171 | Tetela del Río | Tetela del Río | |
| 172 | Tenango del Valle | Texcaliacac | |
| 173 | | Texmeluca | |

| Núm | Jurisdicción | Parroquia | Descripción |
|------------|--------------------------|-----------------------|--------------------------------|
| 174 | Temascaltepec / Sultepec | Texupilco | |
| 175 | Huayacocotla | Tlachichilco | Asentamiento tepehua |
| 176 | Pachuca | Tolcayucan | |
| 177 | | Totoloapan | |
| 178 | Tenango del Valle | Xalatlaco | |
| 179 | | Xaltocan | |
| 180 | Ixtlahuac | Xiquipilco | Cabecera con 5 estancias |
| 181 | Ixtlahuac | Xocotitlan | Cabecera con 3 pueblos sujetos |
| 182 | Sochicoatlán | Yahualica | |
| 183 | | Zaqualpa | |
| 184 | | Zempoala | |
| 185 | Zimapan | Zimapan | |
| 186 | | Zontecomatlán | |
| 187 | | Zumpahuacan | |
| 188 | Zumpango | Zumpango de la Laguna | |
| 189 | Tlaxtlan | Zumpango del Rio | |

Referencias:

Archivo General de Indias: AGI

AGI, México, 2712, 1753/04/25, "Testimonio de los autos hechos."

AGI, México, 2714, 1753/06/06, "Curato de santa María la Redonda."

AGI, México, 2714, 1756/01/08. "Solicitud y decreto del virrey,"

Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519 – 1821*, México, UNAM, 1986.

Villaseñor, José Antonio, *Theatro Americano. Descripción general de los reynos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*, Ciudad de México, Imprenta de la viuda de don Joseph Bernardo de Hogal, Impresora del Real y Apostólico Tribunal de la Santa Cruzada. 1746.

Valle Menéndez, Antonio del, *Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, primer conde de Revillagigedo Virrey de México: la historia de un soldado, 1681-1766*, Santander, Librería Estudio, 1998. Apéndice documental, XLI. "Carta de Güemes a S.M. obre la secularización de lo curatos", pp. 859-860.

González Franco, Glorinela, "Origen y decadencia de una doctrina franciscana: Tetzcoco (siglos XVI-XVIII)," Tesis de maestría, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, 2004.

Fuentes y bibliografía

Archivos

- AGI Archivo General de Indias, Sevilla, España
- AGMJ Archivo General del Ministerio de justicia, Madrid, España
- AGN Archivo General de la Nación, Distrito Federal. México
- AHAM Archivo Histórico del Arzobispado de México

Fuentes impresas

- Álvarez de Abreu, José Antonio, *Víctima real legal, discurso único jurídico, histórico, político sobre que las vacantes mayores y menores de las iglesias de las Indias Occidentales pertenecen a la Corona de Castilla y León con pleno y absoluto dominio*, Madrid. A. Ortega, 1769.
- Carreño, Alberto María, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México, según sus claustros*, México, UNAM, 1963.
- _____, (ed.) *Cedulario de los siglos XVI y XVII. El obispo don Juan de Palafox y Mendoza y el conflicto con la Compañía de Jesús*. México, Victoria. 1947.
- _____, *Un desconocido cedulario del siglo XVI perteneciente a la Catedral Metropolitana de México*, México, Ediciones Victoria, 1944.
- Concilio III mexicano, celebrado en México en el año de 1585...con muchas notas del R.P. Basilio Arrillago...*, publicado con las licencias necesarias por Mariano Galván Rivera, Barcelona, Imprenta de Manuel Miró y D. Marsá, 1870.
- Encinas, Diego de, *Cedulario indiano*, estudio e índices por Alfonso García Gallo, Madrid, Cultura hispánica, 1946.
- Palafox y Mendoza, Juan de. *Relación de la visita eclesiástica del obispo de Puebla (1643-1646)*, transcripción, introducción y notas de Bernardo García Martínez, México, Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, 1997.

- Recopilación de leyes de los reinos de las Indias*, Madrid, Juan Manzano Manzano, 1973. Facsímil de la edición de 1681.
- Vera y Talonia, Fortino Hipólito, *Compendio Histórico del Concilio III Mexicano*, México, Imprenta del Colegio Católico a cargo de Jerónimo Olvera, 1879, 2 vol.
- _____, *Itinerario parroquial del arzobispado de México y reseña histórica, geográfica y estadística de las parroquias del mismo arzobispado*. México, Amecameca, Impr. del "Colegio católico", 1880.
- Villaseñor, José Antonio, *Theatro Americano. Descripción general de los reynos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*. Ciudad de México, Imprenta de la viuda de don Joseph Bernardo de Hogal, Impresora del Real y Apostólico Tribunal de la Santa Cruzada. 1746.
- Villarroel, Hipólito *Enfermedades políticas que padece la capital de esta Nueva España. En casi todos los cuerpos de que se compone y remedios que se le deben aplicar para su curación si se requiere que sea útil al rey y al público*, estudio introductorio Beatriz Ruíz Gaytán, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994.

Bibliografía

- Aguirre Salvador, Rodolfo. "El clero secular del arzobispado de México: oficios y ocupaciones en la primera mitad del siglo XVIII," en *Letras Históricas*, Núm. 1, Otoño-Invierno, Universidad de Guadalajara, 2009, pp. 67-93.
- _____, "La demanda de clérigos 'lenguas' del arzobispado de México 1700-1750", en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 35, julio-diciembre 2006.
- _____, "La secularización de doctrinas en el arzobispado de México: realidades indianas y razones políticas 1700-1749", en *Hispania sacra*, vol. 60, no 122, 2008, pp. 487-505
- _____, "Los límites de la carrera eclesiástica en el arzobispado de México, (1730-1747)," en Rodolfo Aguirre Salvador, *Carrera, linaje y patronazgo. Clérigo y juristas en Nueva España, Chile y Perú (siglos XVI-XVIII)*, México, CESU-UNAM, Plaza y Valdés Editores, 2004, pp. 73-119.
- Alberro, Solange, *Inquisición y sociedad en México 1571-1700*, México, FCE, 1988.
- Álvarez Icaza Longoria, María Teresa, "La puesta en marcha del programa de secularización de doctrinas en el arzobispado de México:

- impulsos y resistencias (1750-1758),” en Francisco Cervantes, Lucrecia Enríquez y Rodolfo Aguirre (coords.), *Tradición y reforma en la Iglesia hispanoamericana y peninsular*, en prensa.
- Armas Medina, Fernando de, “Evolución histórica de las doctrinas de indios”, en *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, núm. 9, 1952.
- Barrio Gozalo, Maximiliano, “El clero bajo sospecha a principios del siglo XVIII. El informe de Macanaz y la respuesta de los obispos,” en *Investigaciones históricas: Época Moderna y Contemporánea*, Universidad de Valladolid, Núm. 22, 2002.
- Blanco, Mónica y María Eugenia Romero Sotelo, *Tres siglos de economía novohispana. 1521-1821*, México Facultad de Economía-UNAM, DGAPA, Editorial Jus, 2000
- Brading, David A., *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla 1492-1867*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- _____, *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*. México, FCE, 1994.
- Brooke, Christopher, *Europa en el centro de la Edad Media, (962-1154)*. Madrid, Aguilar, 1973.
- Castañeda Delgado, Paulino y Juan Marchena Fernández, *La jerarquía de la Iglesia en Indias: el episcopado americano. 1500-1850*, Madrid, Mapfre, 1992.
- Cuevas, Mariano, *Historia General de la Iglesia en México*, México, Imprenta del asilo Patricio Sanz, 1921, 5 Vol.
- De la Torre Villalpando, Guadalupe, “Las calles de agua de la ciudad de México en los siglos XVIII y XIX,” en *Boletín de Monumentos Históricos*, Tercera época, Núm. 18, enero-abril de 2010, p. 58.
- Dufour, Gérard, “Del Concordato de 1753 a la Revolución de 1868” en *Religión y sociedad en España (siglos XIX y XX)*, actas reunidas y presentadas por Paul Aubert, Madrid, Casa de Velázquez, 2002.
- Egaña, Antonio de, *La teoría del Regio Vicariato español en Indias*, Roma, APUD AEDES Unversitatis Gregoriane, 1958.
- Escamilla González, Iván, *Los intereses malentendidos. El Consulado de Comerciantes de México y la monarquía española 1700-1739*, IIH, UNAM, 2011.
- Flores Cano, Enrique e Isabel Gil, “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808”, en *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 1998. Tomo 1.
- Fernández Terricabras, Ignasi, *Felipe II y el clero secular. La aplicación del Concilio de Trento*. Madrid, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.

- Farris, Nancy M., *La Corona y el clero en el México colonial. 1575-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- Feros, Antonio, "Clientelismo y poder monárquico en la España de los siglos XVI y XVII" en *Relaciones*, Núm. 73, invierno 1998, Vol. XIX.
- García Añoveros, Jesús, *La monarquía y la Iglesia en América*, Madrid, Asociación Francisco López de Gómara, 1990.
- García Berumen, Elisa Itzel, "Los comerciantes de Zacatecas y las rentas eclesiásticas en la segunda mitad del siglo XVII," en Francisco Javier Cervantes Bello (coord.), *La Iglesia en la Nueva España, relaciones económicas e interacciones políticas*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, BUAP, 2010, pp. 64.
- García Cárcel, Ricardo (coord.), *Historia de España siglo XVIII. La España de los Borbones*, Madrid, Cátedra, 2002.
- Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519 - 1821*. México, UNAM, 1986.
- González González, Enrique y Leticia Pérez Puente (coord.), *Colegios y Universidades. Del Antiguo Régimen al Liberalismo I*, México, CESU-UNAM, 2001. 2 vol.
- Gutiérrez, Casillas, José, *Historia de la Iglesia en México*, México, Porrúa, 1974.
- Hera, Alberto de la, "El patronato indiano en la historiografía eclesiástica (Su análisis a través de la 'Historia de la Iglesia en México' de Cuevas), en *Hispania sacra*, 32: 65/66, 1980, pp. 229-264.
- _____, "El regalismo indiano", en *Ius canonicum*, 32:64, 1992, pp. 411-437.
- _____, *La Iglesia y Corona en la América española*, Madrid, Mapfre, 1992.
- _____, "Notas para el estudio del regalismo español en el siglo XVIII", en *Anuario de estudios americanos*, 31, 1974, pp. 409-440.
- Herman, Christian, *L'Eglise d'Espagne sous le patronage royal (1476-1834)*, Madrid, Casa de Velázquez, 1998.
- Israel, Jonathan I., *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, Alianza Editorial, 2005.
- León Mariscal, Beatriz Berndt, "Discursos de poder en el nuevo dominio: el trayecto del virrey marqués de las Amarillas de Veracruz a Puebla, las fiestas de entrada y el ceremonial político, " en *Relaciones*, invierno, 2005, vol. XXVI, núm. 101, pp. 227-259.

- León Alanís, Ricardo, *Los orígenes del clero y la iglesia en Michoacán 1525–1640*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo – Instituto de Investigaciones Históricas, 1997.
- Lynch, John “El reformismo borbónico e Hispanoamérica,” en Agustín Guimerá (ed.), *El reformismo borbónico. Una visión interdisciplinar*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Alanza Editorial, Fundación Mapfre América, 1996. p. 40.
- _____, *La España de Felipe II*, Barcelona, Grijalbo Mondadori, 1997,
- Martínez López-Cano, Pilar, (coord.), *Concilios provinciales mexicanos, época colonial*, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, México, 2004, (disco compacto).
- Martínez López-Cano, Pilar, (coord.), *Iglesia, estado y economía siglos XVI al XIX*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1995.
- Matute, Álvaro, Evelia Trejo y Brian Connaughton (coord.), *Estado, iglesia y sociedad en México siglo XIX*, México, Porrúa, 1995.
- Mazín Gómez, Oscar, *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*, México, El Colegio de Michoacán, 1996.
- _____, *Entre dos majestades: el obispo y la Iglesia del Gran Michoacán ante las reformas borbónicas, 1758-1772*, México, El Colegio de Michoacán, 1987.
- _____, *Gestores de la real justicia: procuradores y agentes de las catedrales hispanas nuevas en la corte de Madrid, México, El Colegio de México-CEH, 2007. p. 109*
- _____, "Reorganización del clero secular novohispano en la segunda mitad del siglo XVIII," en *Relaciones*, núm. 39, verano 1989, vol. X, pp. 69-89.
- Mayer, Alicia y Erneto de la Torre Villar (ed.), *Religión, Poder y Autoridad en la Nueva España*, México, UNAM, 2004.
- Menegus, Margarita, Francisco Morales y Oscar Mazín, *La secularización de las doctrinas de indios en la Nueva España. La pugna entre las dos iglesias*, México, IISUE-UNAM, 2010.
- Miño Grijalva, Manuel, *El mundo novohispano. Población, ciudades y economía, siglos XVII y XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 2001.
- Pérez Puente, Leticia, *El concierto imposible. Los concilios provinciales en disputa por las parroquias indígenas, (México, 1555-1647)*, México, IISUE, 2010.

- _____, *Tiempos de crisis, Tiempos de consolidación. La Catedral Metropolitana 1653-1680*. México, UNAM-CESU, Colegio de Michoacán, PyV. 2005.
- _____, “Trento en México. El tercer concilio provincial mexicano» en Jorge Correa, et al. (cord.), *Derecho, historia y universidades. Estudios dedicados a Mariano Peset*, Valencia, Universidad de Valencia, 2007, vol. 2, pp. 411-422.
- _____, “Una larga espera. La recepción del Tercer concilio Provincial Mexicano”, Ponencia presentada en el XVII Encuentro Nacional de Investigadores del Pensamiento Novohispano, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo- IIF, UNAM, 2004.
- Piho, Virve, *La secularización de las parroquias en la Nueva España y su repercusión en San Andrés Calpan*, México, INAH, 1981.
- Pujol Aguado, José Antonio, "El clero secular al servicio del Estado. Intento estatal de control de la Iglesia durante la Guerra de Sucesión," en *Revista de Historia Moderna*, núm. 13/14, 1995.
- Ricard, Robert, *La conquista espiritual de México: ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes en la Nueva España de 1523-1524 a 1572*, trad. Ángel María Garibay K., México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- Rubial García, Antonio, “Ángeles en carne mortal. Viejos y nuevos mitos sobre la evangelización en Mesoamérica”, en *Signos históricos*, enero-junio, núm. 7, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa. pp. 19-51
- _____, *Una Monarquía criolla (La provincia agustina de México en el siglo XVII)*, México, Consejo Nacional para la cultura y las Artes. (Colección Regiones), 1990.
- _____, *La plaza, el palacio y el convento*, México, Sello Bermejo-CNCA, 1998.
- _____, “La mitra y la cogulla. La secularización palafoxiana y su impacto en el siglo XVII en Relaciones, México, El Colegio de Michoacán, núm. 73, invierno de 1998.
- Sánchez Baquero, Juan, “El episcopado novohispano siglo XVII” en *El Arzobispo Francisco Aguiar y Seijas*, México, Centro de Estudios de Historia de México, 2000.
- Sánchez Bella, Ismael, *Iglesia y Estado en la América Española*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1991.
- Sánchez Santiró, Ernest, “El nuevo orden parroquial de la ciudad de México: población, etnia y territorio (1768-1777)” en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 30, enero-junio, 2004.

- _____, *Padrón del Arzobispado de México 1777*, México, Archivo General de la Nación, 2003.
- Schwaller, John Frederick, *The Church and Clergy in Sixteenth-Century Mexico*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1987,
- Taylor William, *Ministros de lo sagrado: sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*, México, El Colegio de Michoacán, 1999.
- Teruel Gregorio de Tejada, Manuel, *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*, Barcelona, Crítica, 1993.
- Torre Curiel, José Refugio de la, *Vicarios en entredicho*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, 2001.
- Torre Villar, Ernesto de la, *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, México, Porrúa, 1991. Tomo II.
- Traslosheros H., Jorge E., *La Reforma de la Iglesia del Antiguo Michoacán. La gestión episcopal de fray Marcos Ramírez de Prado 1640-1666*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1995.
- _____, *Iglesia, justicia y sociedad en el arzobispado de México. La Audiencia Eclesiástica. 1500 – 1630*. 1999, tesis de doctorado, Universidad de Tulane.
- Valle Menéndez, Antonio del, *Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, primer conde de Revillagigedo Virrey de México: la historia de un soldado, 1681-1766*, Santander, Librería Estvdio, 1998.
- Zahino Peñafort, Luisa, *Iglesia y sociedad en México, 1765–1800. Tradición, reforma y reacciones*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas–UNAM, 1996.